CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 014-2026-2-0661-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL
LIMA, LIMA, LIMA

"CULMINACIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA RODRÍGUEZ DE MENDOZA-EMPALME PE-5N (LA CALZADA), TRAMO: SELVA ALEGRE-EMPALME PE-5N (LA CALZADA)"

PERÍODO: 13 DE NOVIEMBRE DEL 2020 AL 24 DE OCTUBRE DE 2025

TOMO I DE III

7 DE AGOSTO DE 2026
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716

0142026206610 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 014-2026-2-0661-AC

"CULMINACIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA RODRÍGUEZ DE MENDOZA-EMPALME PE-5N (LA CALZADA), TRAMO: SELVA ALEGRE-EMPALME PE-5N (LA CALZADA)"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1.1 Origen	1
	1.2 Objetivos	1
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
	1.4 De la entidad o dependencia	2
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	4
	1.6 Aspecto relevante	6
II.	DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO	9
III.	OBSERVACIÓN	23
	3.1 LA ENTIDAD ELABORÓ Y APROBÓ EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA CULMINACIÓN DEL SALDO CONSIDERANDO DISPONIBLE EL ÁREA AUXILIAR PARA LA PLANTA CHANCADORA, PESE A CONOCER QUE SE ENCONTRABA EN USO, ESTA SITUACIÓN IMPIDIÓ ACTUALIZAR EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL CORRESPONDIENTE, APROBÁNDOSE EL EXPEDIENTE TÉCNICO CON DEFICIENCIAS, LO QUE GENERÓ AMPLIACIONES DE PLAZO AL CONTRATISTA Y LA SUPERVISIÓN, OCASIONANDO PAGOS POR MAYORES GASTOS GENERALES Y EXTENSIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE S/ 1 423 152,87.	
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	69
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	69
VI.	CONCLUSIONES	70
VII.	RECOMENDACIONES	71
VIII.	APÉNDICES	73

INFORME DE AUDITORÍA Nº 014-2026-2-0661-AC

"CULMINACIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA RODRÍGUEZ DE MENDOZA-EMPALME PE-5N (LA CALZADA), TRAMO: SELVA ALEGRE-EMPALME PE-5N (LA CALZADA)"

PERÍODO: 13 DE NOVIEMBRE DEL 2020 AL 24 DE OCTUBRE DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional - OCI de la Entidad registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0661-2026-002[1], iniciado mediante oficio n.° 000058-2026-CG/OC0661 de 31 de marzo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y su modificatoria.

1.2 Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la ejecución del contrato n.° 031-2022-MTC/20.2 para la "Culminación de obra del proyecto: Mejoramiento de la carretera Rodríguez de Mendoza-empalme PE-5N (La Calzada), tramo: Selva Alegre-Empalme PE-5N (La Calzada)", se efectuó en observancia a la normativa vigente aplicable, condiciones contractuales y disposiciones internas de la Entidad.

Objetivos Específicos:

- Determinar si las solicitudes de ampliación de plazo n.os 3 y 4 derivadas de la falta de áreas auxiliares para la "Culminación de obra del proyecto: Mejoramiento de la carretera Rodríguez de Mendoza-empalme PE-5N (La Calzada), tramo: Selva Alegre-Empalme PE-5N (La Calzada)", fueron aprobadas conforme a la normativa vigente aplicable, condiciones contractuales y disposiciones internas de la Entidad.

- Determinar si la solicitud de ampliación de plazo n.° 5 sustentada en las deficiencias del expediente técnico para la "Culminación de obra del proyecto: Mejoramiento de la carretera Rodríguez de Mendoza-empalme PE-5n (La Calzada), tramo: Selva Alegre-Empalme PE-5n (La Calzada)", fue aprobada en observancia a la normativa vigente aplicable, condiciones contractuales y disposiciones internas de la Entidad.

[1] Con memorando n.° 000220-2026-CG/TRACO de 31 de marzo de 2026 se aprobó la carpeta de servicio n.° 002-2026-CG/OC0661; el mismo día, mediante oficio n.° 000058-2026-CG/OC0661 se comunicó a la titular de la Entidad el inicio de la Auditoría de Cumplimiento.

1.3 Materia de Control, Materia comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control de la auditoría de cumplimiento está vinculada a la revisión de las ampliaciones de plazo n.os 3, 4 y 5 durante la "Culminación de obra del proyecto: Mejoramiento de la carretera Rodríguez de Mendoza-empalme PE-5N (La Calzada), tramo: Selva Alegre-Empalme PE-5N (La Calzada)", como parte de la ejecución del contrato n.° 31-2022-MTC/20.2. Asimismo, abarca la extensión del servicio de la supervisión de obra como consecuencia de las referidas ampliaciones de plazo, en el marco del contrato n.° 01-2022-MTC/20.2.

Materia Comprometida

La materia comprometida está vinculada a la ejecución del contrato n.° 31-2022-MTC/20.2 relacionado con la "Culminación de obra del proyecto: Mejoramiento de la carretera Rodríguez de Mendoza-empalme PE-5N (La Calzada), tramo: Selva Alegre-Empalme PE-5N (La Calzada)", en adelante la "Culminación del Saldo" a cargo de la empresa China Civil Engineering Construction Corporation Sucursal del Perú en adelante el "Contratista", advirtiéndose que, previo a la aprobación del expediente técnico de obra, el área usuaria tenía conocimiento del estado situacional del área auxiliar para la planta chancadora "Belén - Buenos Aires" en el Km 23+082 LD, la cual se encontraba en uso por parte del ejecutor de obra anterior[2]. Dicho estado no fue considerado en la elaboración del expediente técnico, en el cual se consideró dicha área como operativa.

Como consecuencia de dicha omisión, durante la ejecución contractual no se contó con la disponibilidad física del área auxiliar requerida, generándose la necesidad de buscar una nueva área y tramitar un nuevo Informe Técnico Sustentatorio - ITS, que derivó en demoras en la ejecución de obra, lo que generó la aprobación de ampliaciones de plazo con un perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 423 152,87.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 13 de noviembre de 2020[3] al 24 de octubre de 2025[4], sin perjuicio de abarcar periodos anteriores y/o posteriores vinculados a los objetivos, según corresponda; y comprenderá la revisión, análisis y evaluación de la documentación generada en la ejecución del contrato n.° 031-2022-MTC/20.2 para la Culminación del Saldo a cargo de la Dirección de Obras[5] de la Entidad, ubicada en el Jirón Zorritos n.° 1203, distrito, provincia y departamento de Lima.

1.4 De la entidad o dependencia

2 Obras de Ingeniería S.A. - OBRAINSA

3 Con memorándum (M) n.°183-2020-MTC/20 de 13 de noviembre de 2020, la Dirección Ejecutiva de la Entidad, dispone que la Dirección de Obras (antes Subdirección de Obras de Carreteras) se haga cargo de la elaboración del expediente técnico de la Culminación del Saldo.

4 Resolución Directoral n.° 986-2025-MTC/20 de 24 de octubre de 2025, que aprueba la liquidación final del contrato de ejecución de obra n.° 031-2022-MTC/20.2.

5 Antes denominada Subdirección de Obras de Carreteras, cambio realizado mediante Resolución Ministerial n.°0828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020, en donde el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprueba el Manual de Operaciones 2020 de la Entidad.

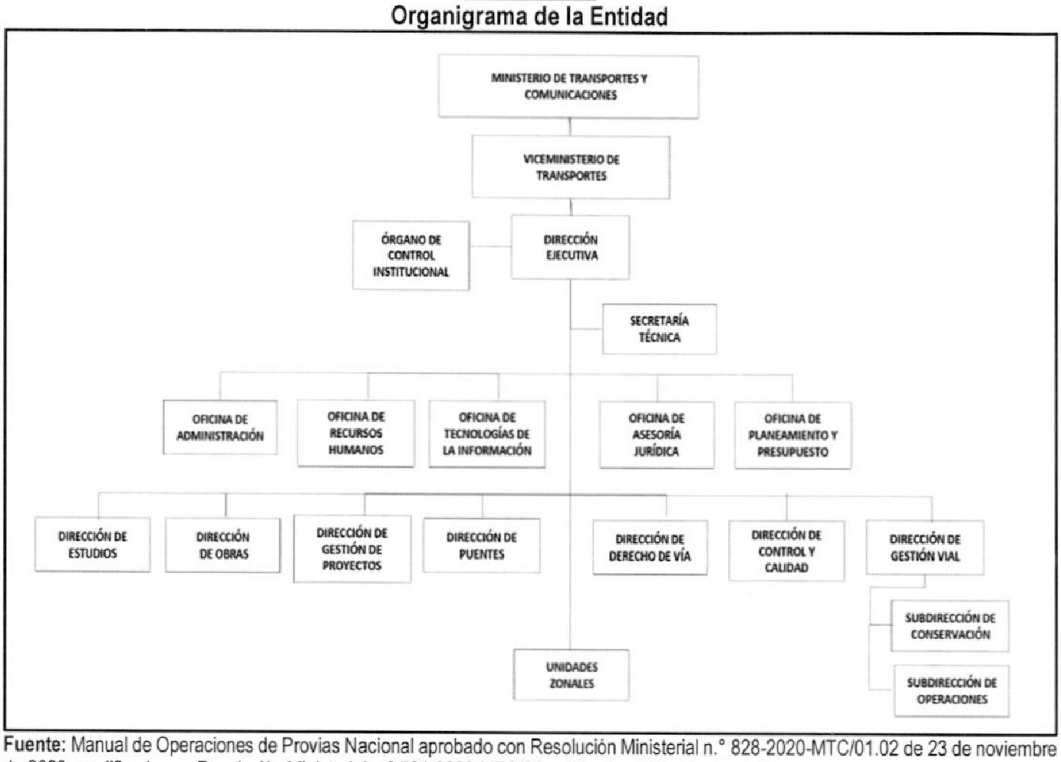
La Entidad creada mediante Decreto Supremo n.° 33-2002-MTC de 12 de julio de 2002, pertenece al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el nivel de gobierno nacional, es un proyecto de carácter temporal, con autonomía técnica, administrativa y financiera, tiene por finalidad proveer infraestructura vial nacional a la población en óptimos niveles de servicio a través de la preparación, gestión, administración y ejecución de actividades y proyectos para su conservación, operación y desarrollo.

Las funciones generales de la Entidad, se establecen en el artículo 4 del Manual de Operaciones de la misma, aprobado con Resolución Ministerial n.° 0828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020, modificada por Resolución Ministerial n.° 731-2023-MTC/01 de 8 de junio de 2023, siendo las siguientes:

a) Administrar la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada.
b) Coordinar, ejecutar y supervisar la conservación y mantenimiento de la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada.
c) Preparar, gestionar y supervisar los estudios para los proyectos de infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, en el ámbito de su competencia.
d) Conducir la ejecución y supervisión de obras de infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, en el ámbito de su competencia.
e) Recaudar los ingresos por concepto de cobro de peaje y otros de la Red Vial Nacional no concesionada; así como administrar el Fondo Especial de Mantenimiento Vial.
f) Formular e implementar proyectos especiales de infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada que sean asignados a Provias Nacional.
g) Formular y ejecutar la infraestructura para el control de pesos y medidas de la Red Vial Nacional no concesionada, en coordinación con el Órgano competente.
h) Desarrollar de manera excepcional las intervenciones para la atención de emergencias viales, en la Red Vial Nacional concesionada, tomando en cuenta los términos y condiciones de cada contrato de concesión.
i) Conducir la liberación, adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de la Red Vial Nacional.
j) Recuperar y mantener la transitabilidad y operatividad permanente de la Red Vial Nacional no concesionada, a cargo de Provias Nacional.
k) Administrar el equipo mecánico para facilitar el desarrollo de programas de mantenimiento preventivo, emergencias viales y demás intervenciones que realicen en la Red Vial Nacional.
l) Coordinar con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales las acciones en apoyo al desarrollo de los proyectos y programas de la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada.
m) Otras funciones que le sean asignadas por normatividad expresa.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Gráfico n.° 1
Organigrama de la Entidad



Fuente: Manual de Operaciones de Provias Nacional aprobado con Resolución Ministerial n.° 828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020, modificado con Resolución Ministerial n.° 731-2023-MTC/01 publicada el 10 de junio de 2023.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y sus modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República del Perú, se cumplió con el procedimiento de notificación electrónica de la desviación de cumplimiento a dos (2) de los tres (3) auditados comprendidos en los hechos observados, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Respecto a la notificación del tercer auditado, pese a tener el estado de su casilla "activada", el sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "ecasilla CGR"[6], no permitió que la comisión auditora pueda remitir la Cédula de Notificación debido a que el usuario receptor no verificó su número celular.

La Directiva n.° 007-20252-CG/DOC y el procedimiento "Notificaciones Electrónicas", consideran los estados de la casilla "activada"[7] y "en uso" entendiendo que, en esta última

[6] https://ecasilla.contraloria.gob.pe/loginInterno
[7] Casilla activada: Para las casillas electrónicas por asignación obligatoria, es el estado de la casilla que se origina cuando el usuario registrado accede al enlace enviado a su correo electrónico y valida su identidad; registrando para ello sus datos personales y aceptando los términos y condiciones para el uso de la casilla electrónica.

condición, el usuario receptor ingresa a la casilla electrónica con las credenciales remitidas a su correo electrónico personal, punto en el cual le sería posible, verificar su número celular.

Al respecto, el 12 de junio de 2026 la comisión auditora remitió un correo electrónico a consultaslegalescasilla@contraloria.gob.pe, explicando que una de las personas a las que se requería notificar la desviación de cumplimiento, contaba con una casilla electrónica Activa y al momento de realizar la comunicación correspondiente, se mostraba un mensaje indicando que el número de celular no se encontraba verificado, por lo que se consultó el procedimiento a seguir, obteniendo respuesta el 15 de junio de 2026, de la Subgerencia de Gestión Documentaria, que indicó:

> " *(...) se ha* ***implementado recientemente una mejora a fin de que el sistema impida que se efectúe la notificación*** *a fin de evitar incumplir con lo establecido en el numeral 7.3. De la Directiva; siendo así,* ***en el caso que no se cuente con el correo electrónico y/o el teléfono celular verificados, se recomienda aplicar la excepción a la notificación electrónica establecida en el numeral 6.3.2. De la Directiva."***

Cabe precisar que el numeral 6.3.2. de la Directiva n.° 007-20252-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", se refiere a las Excepciones a la notificación electrónica, por defectos técnicos y/o tecnológicos debidamente acreditados suscitados al momento que el usuario notificador se disponga a realizar la notificación y/o por circunstancias no atribuibles al usuario receptor. Asimismo, refiere que, para aplicar dichos supuestos de excepción, se debe emitir una hoja informativa, adjuntando los documentos de sustento y remitir a la OUO[8] de la Contraloría u Órgano de Control Institucional (OCI) de la cual dependa, a efecto de su conformidad, y, en este supuesto, el notificador gestiona la notificación correspondiente conforme a la normativa específica que lo regula.

En ese sentido, la Comisión Auditora se comunicó por correo electrónico con el auditado, durante los días 15, 16 y 17 de junio de 2026, a fin de que pueda seguir las instrucciones en su correo personal y poner la casilla en uso; sin embargo, esta gestión no se concretó, por problemas en el sistema que no serían atribuibles al usuario receptor, el cual indico mediante correo electrónico de 17 de junio de 2026 lo siguiente: " *(...) no he recepcionado el correo para activar credenciales de casilla electrónica, debido a problemas técnicos de su programa; los que no son atribuibles al suscrito*".

Posteriormente, la Comisión Auditora emite la Hoja Informativa n.° 000002-2026-CG/OC0661-KRA de 17 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 152)**, en la que se concluye que se agotaron las gestiones para cambiar la condición de la casilla "activa" a la condición "en uso" con la persona involucrada en la participación de los hechos, no siendo posible la notificación de la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica, por lo que correspondería aplicar el mecanismo de las excepciones a la notificación electrónica, y proceder con la notificación presencial.

El Manual de la Auditoria de Cumplimiento[9] establece que la comunicación a la persona comprendida en los hechos de la desviación mediante otros medios distintos a la casilla electrónica, pueden realizarse a través de la notificación presencial, hecho que se efectuó el 17 de junio de 2026 mediante constancia de recepción.

[8] Órgano o Unidad Orgánica, incluido Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas
[9] Versión integrada del Manual de Auditoria de Cumplimiento, Aprobada con Resolución de Contraloria N° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloria N° 157-2023-CG, publicada el 12/05/2023.

1.6 Aspectos relevantes

1.6.1 Especialista ambiental suscribió documentación correspondiente al expediente técnico de la Culminación del Saldo, específicamente el volumen VII "Estudio de Impacto Ambiental", pese a que la Orden de Servicio vinculada a su contratación correspondía a otro proyecto, situación que podría afectar la adecuada acreditación y validez de su participación

Durante el proceso de la elaboración del expediente técnico para la Culminación del Saldo, mediante memorándum n.° 2258-2020-MTC/20.22.2 de 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, el subdirector de la Subdirección de Obras de Carreteras remitió a la Dirección de Estudios el informe n.° 246-2020-MTC/20.22.2.GJZA de 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 36)** donde adjuntó links de acceso para revisión de la información, precisando quienes serían los especialistas responsables de la elaboración de expediente técnico según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Profesionales responsables por especialidad

Nombre	Especialidad	Correo
Luis Ricardo Chavez Ocampo	Subdirector de Obras de Carreteras	[redacted]
Gerber Zavala Ascaño	Jefe de proyecto	[redacted]
Misael Bottoni Varillas	Topografía, diseño geométrico y señalización	[redacted]
Marco Quispe Sinca	Suelos y pavimentos	[redacted]
Víctor Vasquez Lugo	Geología, geotécnia	[redacted]
Rossy Zarate Toribio	**Socio ambiental**	[redacted]
Nelly Martel Castillo	Arqueología	nmartell@proviasnac.gob.pe
José Donaldo Barrientos Alvarado	Hidrología, hidráulica y drenaje	[redacted]
Hans Gutierrez Yuvan	Estructuras y obras de arte	[redacted]
Alex Amésquita Guillen	Costos y presupuestos	[redacted]

Fuente: Memorándum n.° 2258-2020-MTC/20.22.2 de 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 35).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Mas adelante, mediante memorándum n.° 1188-2021-MTC/20.9 de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, la Dirección de Obras remitió a la Dirección de Estudios de la Entidad, el informe n.° 033-2021-MTC/20.9-GJZA de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, atendiendo las observaciones sobre las especialidades i) Ambiental y ii) Metrados, costos y presupuestos del expediente técnico, adjuntando los links con la subsanación correspondiente. En ese documento ratificaron a los profesionales encargados de la elaboración del expediente técnico, como se detalló en el cuadro n.° 1.

Posteriormente, la Dirección de Estudios emitió conformidad al expediente técnico a través del informe n.° 047-2021-MTC/20.8.1.01 de 22 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 55)** y mediante la Resolución Directoral n.° 489-2021-MTC/20 de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 12)** la Entidad aprobó administrativamente el expediente técnico de la Culminación del Saldo, y en su contenido se advierte que el capítulo VII. Estudio de Impacto Ambiental se encuentra suscrito por la Ing. Rossy Olibia Zárate Toribio.

Es así que, la Comisión Auditora solicitó a la Oficina de Administración, mediante oficio n.° 010-2026-CG/OC0661-AC02 de 8 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 153)**, información respecto a los contratos emitidos a favor de la Ing. Rossy Olibia Zárate Toribio, obteniendo respuesta mediante memorando n.° 2452-2026-MTC/20.2.1 de 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 154)**, donde se advierten dos (2) órdenes de servicio en el periodo de elaboración y aprobación del expediente técnico para la Culminación del Saldo, las cuales corresponden a otros proyectos de infraestructura vial a cargo de la Entidad, conforme se detalla a continuación:

- Orden de Servicio n.° 0001355 de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 155)** por 90 días calendario, para la "Servicio Especializado en Gestión Ambiental y Desarrollo Sostenible para el Saldo de Obra, del Proyecto: Mejoramiento de la Carretera, Tramo Checca - Mazocruz, a Cargo de la Subdirección de Obras y Carreteras".
- Orden de Servicio n.° 0000185 de 27 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 156)** por 90 días calendario, para la "Contratación del servicio especializado en aspectos socioambientales y desarrollo sostenible, para apoyo en el proyecto: Mejoramiento de la carretera, tramo Checca - Mazocruz, a cargo de la dirección de obras".

Asimismo, de la información recibida por la Entidad, se advierte que la Ing. Rossy Olibia Zárate Toribio gestionó el pago del primer entregable de la Orden de Servicio n.° 0001355, mediante informe n.° 01-2020-ROZT de 9 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 157)**, dirigido al especialista en administración de contratos, Ing. Gerber Zavala Ascano, en el que se observa en su ítem 3, de actividades de asistencia técnica en obra, numeral e) de otras actividades, que del 25 al 30 de setiembre del mismo año realizó actividades respecto al expediente de medio ambiente y sociedad del proyecto Mejoramiento de la Carretera Rodríguez de Mendoza – Empalme PE – 5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme PE – 5N (La Calzada), indicando además, que por sobre carga laboral no pudo realizar el viaje correspondiente.

De la información descrita, se advierte que la especialista ambiental, Ing. Rossy Olibia Zárate Toribio, suscribió el volumen VII "Estudio de Impacto Ambiental" del expediente técnico aprobado por la Entidad, así como participó en la atención de observaciones durante el proceso de evaluación y aprobación del referido expediente; no obstante, durante dicho período, las órdenes de servicio emitidas a su favor correspondían exclusivamente al proyecto "Mejoramiento de la carretera, tramo Checca - Mazocruz"

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad, por tanto, no constituye necesariamente la única deficiencia de control interno que podría existir.

2.1 LA DIRECCIÓN DE OBRAS DE LA ENTIDAD NO CONSERVA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS ENLACES DE ACCESO DE LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA DEL PROCESO DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA CULMINACIÓN DEL SALDO LO QUE AFECTA LA CUSTODIA, CONSERVACIÓN Y DISPONIBILIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN DEL PROYECTO.

Con el propósito de analizar el proceso de elaboración y aprobación del expediente técnico de la Culminación del Saldo, la Comisión Auditora realizó requerimientos de información a distintas unidades orgánicas de la Entidad.

Al respecto, mediante el oficio n.° 024-2026-CG/OC0661-AC02 de 5 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 158)**, la Comisión Auditora solicitó a la Dirección de Obras de la Entidad la entrega de la información sustentatoria contenida en los enlaces/links del informe n.° 1188-2021-MTC/20.9 de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, mediante el cual la Dirección de Obras remitió a la Dirección de Estudios de la Entidad la absolución de observaciones al expediente técnico de la Culminación del Saldo.

Cabe indicar que, dicho requerimiento se realizó debido a que los enlaces electrónicos del citado informe se encuentran inactivos (caducos), lo que imposibilita el acceso a la información que dice contener y, por ende, obstaculiza la evaluación correspondiente. A continuación, se muestran los referidos enlaces:

a) Metrados, Costos y Presupuestos
https://docs.b360.autodesk.com/projects/62b18278-512d-4c9d-bd88-fa082fcc4422/folders/urn:adsk.wipprod:fs.folder:co.yKNneG2dRsCyozAh7d43_A
b) Gestión de Riesgo
https://docs.b360.autodesk.com/projects/62b18278-512d-4c9d-bd88-fa082fcc4422/folders/urn:adsk.wipprod:fs.folder:co.swNd5-uiTTqNVT6oT1MK0A
c) Componente Ambiental
https://docs.b360.autodesk.com/projects/62b18278-512d-4c9d-bd88-fa082fcc4422/folders/urn:adsk.wipprod:fs.folder:co.sDwETECWTcyrb94qVvEj1A
d) Planos del Proyecto
https://docs.b360.autodesk.com/projects/62b18278-512d-4c9d-bd88-fa082fcc4422/folders/urn:adsk.wipprod:fs.folder:co.0B5RpfDYThmsaEW22mekDg

Además, con el mismo oficio citado de la Comisión Auditora, se solicitó el informe 246-2020-MTC/20.22.2.GJZA de 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, donde el especialista en administración de contratos de la Subdirección de Obras de Carreteras remitió al subdirector de Obras de Carreteras el expediente técnico de la Culminación del Saldo.

Con relación al requerimiento efectuado, la Entidad alcanzó el oficio n.° 2138-2026-MTC/20.9 de 17 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 159)**, adjuntando el informe n.° 168-2026-MTC/20.9-ASGM de la misma fecha, emitido por la administradora de contratos, en el cual se precisó lo siguiente:

> *"(...) la información referida en los enlaces electrónicos consignados en el Memorándum n.° 1188-2021-MTC/20.9, se precisa que no ha sido posible obtener la documentación correspondiente, toda vez que dichos enlaces se encuentran caducos, por lo que no permiten el acceso a la información allí contenida. Asimismo, se informa que se efectuó la búsqueda respectiva en el acervo documentario y archivos disponibles de la Dirección de Obras; sin embargo, no se logró ubicar documentación vinculada a la información contenida en los referidos enlaces (...)".*

Adicionalmente, la Entidad adjuntó el informe n.° 246-2020-MTC/20.22.2.GJZA de 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, mediante el cual la Subdirección de Obras de Carreteras remitió a la Dirección de Estudios los enlaces de acceso destinados a la revisión del expediente técnico por parte de los especialistas responsables, siendo los que se describen a continuación:

a) Especialidad de Topografía, Diseño Vial y Georreferenciación
https://drive.google.com/drive/folders/1DqLjRafRGqdu9C3PvoEYBOgfyfH61VOM?usp=sharing
b) Especialidad de Señalización y Seguridad Vial
https://drive.google.com/drive/folders/1iUZumYdgRX-FomuVu5n9llUh1X7ksPkp?usp=sharing
c) Especialidad de Suelos y Pavimentos
https://drive.google.com/drive/folders/1DbolEEtMtqHlhAcY8KWdqDEhgXNv_mhv?usp=sharing
d) Especialidad de Socio Ambiental
https://drive.google.com/drive/folders/1iQfdyx5L4zEMSIbW0yKzrszTbl0cg40Q?usp=sharing
e) Especialidad de Geología y Geotecnia
https://drive.google.com/drive/folders/1DgykRut7I6gdoYjMD2Jjk0zOGjXnF9Gy?usp=sharing
f) Especialidad de Hidrología, Hidráulica y Drenaje
https://drive.google.com/drive/folders/1DYe7RTpKYH5FPVKFx9dxKJdoGGTIMlnz?usp=sharing
g) Especialidad de Estructuras y Obras de Arte
https://drive.google.com/drive/folders/1DiSn0E8--__ur2f4-qilh-wYSAVARHXB?usp=sharing
h) Especialidad de Costos y Presupuestos
https://drive.google.com/drive/folders/1DtcPcqKQwCME2lUPOVbaUot6xi5Sfy3J?usp=sharing

De la verificación a los enlaces consignados en el informe n.° 246-2020-MTC/20.22.2.GJZA **(Apéndice n.° 36)** emitido por la Subdirección de Obras de Carreteras, la Comisión Auditora advierte que se encuentran caducados o sin dirección de enlace para su visualización.

Por lo expuesto, la Comisión Auditora verificó que los enlaces electrónicos (links) consignados en los informes n.os 1188-2021-MTC/20.9 **(Apéndice n.° 47)** y 246-2020-MTC/20.22.2.GJZA **(Apéndice n.° 36)** emitidos por la Dirección de Obras y la Subdirección de Obras de Carreteras, respectivamente, presentan la condición de "caducos", imposibilitando la recuperación y visualización de la información técnica que dice contener y que fuera elaborada por los especialistas responsables.

Cabe precisar que, la conservación de la documentación constituye un elemento fundamental para asegurar la trazabilidad de las actuaciones administrativas y técnicas efectuadas por la Entidad, así como para permitir la verificación posterior de los antecedentes que sustentaron la toma de decisiones en la aprobación del expediente técnico de la Culminación del Saldo.

Sobre el particular, se identificó que, en el Manual del Clasificador de Cargos de la Entidad respecto a las funciones del Director/Jefe de Oficina y Subdirector, aprobado mediante Resolución Directoral N.° 2241-2018-MTC/20 de 9 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.°**

160), se establecía formalmente: *"k) Gestionar la preservación de la información digital y física de carácter técnico, administrativo, normativo y patrimonio de la entidad"*; obligación que, fue obviada en la actualización del citado clasificador en el año 2020 con Resolución Directoral n.° 1483-2020-MTC/20 de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 161)**.

Adicionalmente, mediante el oficio n.° 034-2026-CG/OC0661-AC02 de 22 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 162)**, la Comisión Auditora solicitó a la Oficina de Tecnología de la Información (OTI) informar sobre la existencia de lineamientos, directivas o procedimientos establecidos sobre la conservación y/o gestión documental digital que elaboran o reciben las distintas unidades orgánicas de la Entidad, de orden interno o externo.

Al respecto, la OTI, mediante el oficio n.° 005-2026-MTC/20.6 de 24 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 163)** sustentado en el memorándum n.° 120-2026-MTC/20.6.3 emitido en la misma fecha **(Apéndice n.° 164)** por la Jefatura de Planeamiento e Innovación Digital, precisó que la Entidad cuenta con la Directiva n.° 003-2022-MTC/20, aprobada mediante la Resolución Directoral N.° 1322-2022-MTC/20 del 16 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 165)**. Dicha norma interna, formulada por la Oficina de Administración en ejercicio de sus funciones de regulación de la gestión documental, establece las disposiciones para cautelar, conservar y respaldar el acervo digital y general de la Entidad. Específicamente, el numeral 8.4 del acápite de responsabilidades asigna a los directores, subdirectores y jefes de oficina la obligación de garantizar la organización y conservación de los documentos en sus respectivas unidades funcionales o desconcentradas.

Además, el citado memorándum también informó que los datos almacenados en el Sistema de Gestión Documental (SGD) se encuentran sujetos a una política de copias de seguridad (*backups*) diarias y transferencias mensuales a cintas magnéticas, cuyo traslado físico y custodia externa están delegados a un proveedor especializado.

De la información descrita, se advierte la existencia de una directiva orientada a la conservación digital de la documentación; sin embargo, esta no precisa el tratamiento ni el contenido de los enlaces (links) contenidos en los referidos documentos.

De la información descrita, se advierte que la Dirección de Obras sustentó parte del proceso de elaboración, revisión, subsanación y aprobación del expediente técnico de la Culminación del Saldo mediante enlaces electrónicos (links) que, a la fecha de la presente auditoría, se encuentran caducos o inhabilitados. Asimismo, la Entidad informó que no fue posible recuperar la información contenida en dichos enlaces ni ubicarla en sus archivos físicos o digitales, lo que evidencia que la documentación técnica que respaldó actuaciones relevantes del proceso de aprobación del expediente técnico no fue adecuadamente preservada ni incorporada al acervo documental institucional. Esta situación afecta la custodia, conservación, disponibilidad y trazabilidad de la información del proyecto, limita la verificación posterior de los antecedentes que sustentaron las decisiones adoptadas durante la aprobación del expediente técnico y evidencia debilidades en la gestión documental de la Entidad respecto de la información digital utilizada.

En tal sentido, el hecho de que durante la elaboración, revisión y aprobación del expediente técnico de la Culminación del Saldo, las dependencias competentes intercambiaron correspondencia utilizando enlaces electrónicos (links de acceso) para enviar, revisar, evaluar y subsanar diversos documentos, y que estos enlaces se encuentren inhabilitados, impiden su revisión, evidenciando restricciones en la custodia y disponibilidad de la documentación y/o información digital; afectando la correcta gestión de la información del proyecto, acervo institucional y limitando las facultades de verificación posterior.

Al respecto, la normativa de control interno, establece lo siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.**

"(...)

2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

(...)

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...)

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

(...)

3.10. Controles para las Tecnologías de la Información y Comunicaciones

La información de la entidad es provista mediante el uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC). Las TIC abarcan datos, sistemas de información, tecnología asociada, instalaciones y personal. Las actividades de control de las TIC incluyen controles que garantizan el procesamiento de la información para el cumplimiento misional y de los objetivos de la entidad, debiendo estar diseñados para prevenir, detectar y corregir errores e irregularidades mientras la información fluye a través de los sistemas. (...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

4.6 Archivo Institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento

(...)

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y

jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno. (...)"

Por consiguiente, la situación expuesta genera el riesgo de que, ante la desactivación de los enlaces web, caducidad de los accesos virtuales o pérdida de los archivos digitales, la Entidad carezca del sustento técnico-legal que respalde la aprobación del expediente técnico de la Culminación del Saldo; situación que vulnera la transparencia, legalidad y trazabilidad de los actos administrativos, afectando la disponibilidad oportuna y el debido resguardo de la documentación idónea que sustenta la ejecución de la obra.

2.2 LA ENTIDAD REALIZÓ LA ENTREGA DE TERRENO SIN VERIFICAR LA DISPONIBILIDAD FÍSICA DE ÁREAS AUXILIARES, ESPECÍFICAMENTE LA QUE CORRESPONDE A LA PLANTA CHANCADORA, SITUACIÓN QUE PERMITIÓ QUE DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SE GENEREN RETRASOS Y MAYORES COSTOS.

El 7 de septiembre de 2022 se suscribió el acta de entrega de terreno **(Apéndice n.° 166)** entre los representantes del Contratista y la Entidad: dejando constancia que en forma conjunta, recorrieron la carretera desde el inicio de la progresiva km. 00+00 (poblado de la Calzada) hasta el km. 27+392.36 (poblado de Selva Alegre) y constataron los principales puntos topográficos, canteras, zonas de DME's y fuentes de agua; no advirtiendo observación alguna, aun cuando una de las áreas auxiliares correspondiente a la planta chancadora "Belén – Buenos Aires" del Km 23+082 LD, no contaba con disponibilidad física para su utilización.

Al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), numeral 41.2 del artículo 41 establece que, para convocar un procedimiento de selección de obras, la Entidad debe contar obligatoriamente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, permitiendo entregas parciales solo si las características de la obra lo viabilizan, bajo responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para evitar mayores gastos por demoras. En ese sentido, para la etapa de ejecución contractual, el numeral 32.5 del artículo 32 del citado reglamento precisa que la Entidad debe acreditar dicha disponibilidad física, reiterando el carácter excepcional de las entregas parciales y exigiendo que esta condición conste explícitamente en los documentos del procedimiento de selección.

En este contexto, la Dirección de Derecho de Vía es el área encargada del saneamiento físico-legal, así como de la liberación de predios e interferencias. Esta unidad evalúa la disponibilidad de los terrenos ubicados dentro de la franja del derecho de vía para ejecutar proyectos de infraestructura vial nacional, sin incluir áreas provisionales o auxiliares ubicadas fuera de esta demarcación. Para ello, implementa planes de adquisición y compensación que aseguran la libre disponibilidad del trazo de la obra.

Al respecto, mediante el Memorándum n.° 3349-2021-MTC/20.11 del 16 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 167)**, la Dirección de Derecho de Vía remitió a la Dirección de Obras el estado situacional de la liberación de predios e interferencias del proyecto, sustentado en el informe n.° 117-2021-MTC/20.11.1/DJMS del 15 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 168)**, elaborado por la administración de proyectos PACRI, el cual determinó que la Dirección de Derecho de Vía es la única competente para gestionar y autorizar los pagos por afectaciones constructivas dentro del derecho de vía, y descartar el reconocimiento de afectaciones producto de daños causados a predios que se encuentran fuera del derecho de vía;. Asimismo, el informe certificó la liberación al 100% de las interferencias de las redes eléctricas, de agua y de desagüe en la vía. Finalmente, la citada dirección deslindó responsabilidad sobre futuras

contingencias por interferencias, debido a que la empresa supervisora omitió comunicar oportunamente cualquier situación problemática en la zona de la obra.

En relación al área auxiliar para la planta chancadora, esta se encontraba vinculada al procesamiento y producción de materiales requeridos para las diferentes partidas previstas en la Culminación del Saldo; en tal sentido, su disponibilidad resultaba relevante para el cumplimiento de la programación de obra y para la ejecución de los trabajos conforme a las condiciones técnicas consideradas en la elaboración del expediente técnico.

Como consecuencia, a 9 días de iniciada la ejecución, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 10 de 19 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 70)**, el Contratista hizo referencia a la falta de disponibilidad de áreas auxiliares que impedían el desarrollo normal de los trabajos. En ese sentido, mediante actuaciones de constatación realizadas en campo los días 17 y 24 de setiembre entre el Contratista y el Juez de Paz del Pueblo de San Marcos (Sullana/Soritor) **(Apéndice n.° 169)**, se verificó que el área prevista para la instalación de la planta chancadora se encontraba ocupada por infraestructura, equipos y materiales pertenecientes al ejecutor anterior – OBRAINSA, generando la necesidad de adoptar medidas que permitieran la continuidad de los trabajos.

En dicho contexto, durante la ejecución de la Culminación del Saldo fue necesario tramitar y aprobar las ampliaciones de plazo n.os 3 y 4, declaradas procedentes por 16 y 19 días calendario, a través de las Resoluciones n.os 010 y 34-2023-MTC/20 de 5 y 16 de enero respectivamente **(Apéndice n.os 104 y 121)**, respectivamente, las cuales estuvieron relacionadas con las dificultades presentadas para ubicar y gestionar las autorizaciones correspondientes de la nueva área auxiliar para la planta chancadora.

La situación descrita pone de manifiesto la importancia de considerar en la entrega de terreno, la verificación de las áreas auxiliares, toda vez que resulta especialmente relevante en proyectos de infraestructura vial, donde instalaciones y/o áreas como canteras, depósitos de material excedente, plantas de asfalto y plantas chancadoras constituyen elementos indispensables para el desarrollo de las actividades constructivas.

En ese sentido, la identificación oportuna de restricciones relacionadas con la disponibilidad física de áreas auxiliares permite adoptar medidas preventivas antes del inicio de la ejecución contractual, evitando que durante el desarrollo de la obra deban implementarse soluciones no previstas que puedan afectar la programación inicialmente aprobada, generar retrasos en la ejecución y requerir la tramitación de ampliaciones de plazo.

De la información descrita, se advierte que la Entidad efectuó la entrega del terreno sin verificar la disponibilidad física de la totalidad de las áreas auxiliares previstas en el expediente técnico, específicamente el área destinada a la instalación de la planta chancadora "Belén – Buenos Aires", la cual se encontraba ocupada por infraestructura, y materiales del contratista ejecutor anterior. Esta situación no fue identificada ni advertida durante la entrega del terreno, pese a que dicha área constituía un componente indispensable para el procesamiento de materiales requeridos en la ejecución de la obra. Como consecuencia, durante la ejecución contractual fue necesario gestionar la reubicación de la planta chancadora y tramitar las ampliaciones de plazo n.os 3 y 4, aprobadas por un total de 35 días calendario, generando retrasos en la programación de la obra y mayores costos para la Entidad, situación que evidencia deficiencias en la verificación de las condiciones de disponibilidad física necesarias para el inicio de la ejecución contractual.

Sobre el particular, la normativa de control interno establece lo siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.**

"(...)

2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS

(...)

2.2 Identificación de Riesgos

En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. Los factores externos incluyen factores económicos, medioambientales, políticos, sociales y tecnológicos. Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología.

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

(...)

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...)

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

(...)

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

(...)

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

(...)"

Por consiguiente, la falta de verificación previa y oportuna por parte de la Entidad respecto a la disponibilidad física de las áreas auxiliares al momento de la entrega de terreno, impidió la instalación oportuna de la planta chancadora y afectó directamente la ruta crítica de la obra; situación que sirvió de sustento técnico-legal para el trámite y aprobación de

ampliaciones de plazo a favor del Contratista, conllevando a la generación de mayores gastos a la Entidad.

2.3 La Dirección de Obras generó la aprobación automática de la ampliación de plazo n.° 3 y calendarios reprogramados, ocasionando el riesgo de una incorrecta cuantificación de días de ampliación, afectando el adecuado control de los plazos contractuales y la gestión administrativa y financiera de la obra.

De la revisión a la documentación correspondiente a las acciones llevadas a cabo por la Entidad respecto a la ejecución de la Culminación del Saldo, se advierte que servidores públicos de la Dirección de Estudios de la Entidad, durante la revisión y otorgamiento de conformidad a la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 y calendarios reprogramados de avance de obra n.os 3 y 4, generaron demoras en su evaluación y pronunciamiento, incumplimiento los plazos establecidos en el artículo 198 del RLCE. Los hechos descritos se revelan a continuación:

a) Respecto a la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 3

Durante la ejecución de la obra, el Contratista presentó la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 3, en adelante "SAP n.° 3", requiriendo 50 días calendarios con sustento en causales que, a su criterio, le eran no imputables. A través de la Resolución Directoral n.° 010-2023-MTC/20 de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 104)**, la Entidad declaró procedente en parte dicha solicitud, concediendo 16 días calendario de los 50 días requeridos.

Al respecto, toda ampliación de plazo aprobada debe ser tramitada conforme a los plazos establecidos en el numeral 198.7 del artículo 198 del RLCE tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Plazos para la presentación y aprobación de la ampliación de plazo según RLCE.

Descripción	Plazos según artículo 198 del RLCE
Contratista presente su ampliación de plazo.	Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor.
Supervisión remite su informe de ampliación de plazo a la Entidad.	Supervisión emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.
Entidad se pronuncia con respecto a la ampliación de plazo.	La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Fuente: Artículo 198 de la Ley n.° 30225 - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En esa línea, mediante carta n.° 17-2022-CCECC/RL-LI de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 90)**, el Contratista presentó a la Supervisión la SAP n.°3 por 50 días

calendario, esto es 8 días calendarios después del término de la causal invocada[10] (10 de noviembre de 2022).

Una vez recibida la documentación, la Supervisión contaba con un plazo de 5 días hábiles para remitir a la Entidad la solicitud de ampliación de plazo n,° 3. En virtud de ello, la Supervisión emitió la carta n.° 099-2022/CSALC de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 97),** donde concluyó que, correspondía otorgar dieciséis (16) días calendario por la ampliación de plazo n.°3.

Posteriormente, la Entidad, mediante el señor Teófilo Baldeón Caballero, Especialista en Administración de Contratos, elaboró el informe n.° 050-2022-MTC/20.9-TBC de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 102)**, dirigido a la Dirección de Obras, donde el especialista analizó la cadena documental presentada por el Supervisor y concluyó que, la afectación de la ruta crítica para la SAP n.° 3 quedaría establecida en 16 días calendarios. Por tanto, recomendó a Dirección de Obras que derive el informe a la Oficina de Asesoría Legal para su evaluación y la emisión del acto resolutivo correspondiente; asimismo, indicó que según el numeral 198.2 del artículo 198 del RLCE, la Entidad debe resolver en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del informe del Supervisor, plazo que vencía el 20 de diciembre de 2022, por lo que recomendó emitir el acto resolutivo y comunicar al Contratista a más tardar en dicha fecha.

Mas adelante, en base a lo informado por el Especialista en administración de contratos, la Dirección de obras remitió a Asesoría Jurídica el memorándum n.° 6574-2022- MTC/20.9, de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 170)**, donde recomienda otorgar 16 días calendario por la SAP n.°3; por lo que Asesoría Jurídica, con informe n.° 2255-2022-MTC/20.3 de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 103)**, respondió a Dirección de Obras, señalando que, corresponde continuar con el trámite de aprobación parcial de la SAP n.° 3, por 16 días calendario; asimismo, recomendó se notifique la procedencia de la ampliación de plazo como máximo, el día 20 de diciembre de 2022.

Finalmente, la Entidad, mediante Resolución Directoral n.° 010-2023-MTC/20 de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 104)** resolvió declarar procedente en parte la SAP n.° 3 por dieciséis (16) días calendario al contrato n.° 031-2022-MTC/20.2 **(Apéndice n.° 02)**, esto es 25 días hábiles después del informe de la Supervisión; asimismo, se otorgó la ampliación de plazo n.° 1 al contrato 01-2022-MTC/20.2 **(Apéndice n.° 69)** de la supervisión de obra por 16 días calendario.

La situación, revela que la Entidad emitió y notificó su pronunciamiento el 5 de enero de 2023 con posterioridad al vencimiento del plazo contemplado en la normativa (20 de diciembre de 2022), incumpliendo lo dispuesto en el numeral 198.2 del RLCE, con un retraso aproximado de 12 días hábiles (16 días calendario) respecto de la fecha límite.

La trascendencia de esta demora radica en el efecto automático regulado por el numeral 198.2 del RLCE, el cual señala: *"De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado,* ***se tiene por*** **aprobado** ***lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"*** *(énfasis agregado)*; en consecuencia, la inacción expuso a la Entidad a una aprobación tácita, configurando un estado de inseguridad administrativa durante el lapso excedido, así como generó el riesgo de que los resultados aprobados tácitamente no se condigan con los realmente evaluados; no obstante, se constata que esta extemporaneidad no generó un impacto en el resultado de la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo,

[10] Causal: *"falta de área auxiliar saneada con los instrumentos de gestión ambiental aprobadas por parte de la DGAAM"*.

puesto que la Entidad, en su pronunciamiento, validó la solicitud de ampliación de plazo remitido por la Supervisión.

b) Respecto a la aprobación del Calendario de Avance de obra n.° 3

Luego de aprobada la SAP n.° 3 correspondió reprogramar el calendario de avance de obra vigente (calendario contractual), toda vez que, conforme al numeral 198.7 del artículo 198 del RLCE, toda ampliación de plazo aprobada genera la obligación de actualizar el programa de ejecución de obra para que este refleje las nuevas condiciones de ejecución, cuyos plazos de presentación se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Plazos para la presentación del Calendario Reprogramado n.° 3.

Descripción	Plazos según artículo 198 del RLCE
Contratista presente su programación CPM actualizada a la Supervisión.	No exceder los siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo.
Supervisión remite la nueva programación de obra a la Entidad.	Plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista.
Entidad se pronuncia con respecto a la nueva programación.	plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe de la supervisión.

Fuente: Ley n.° 30225 - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, el Contratista presentó a la Supervisión la reprogramación del cronograma de ejecución de obra mediante la carta n.° 005-2023-CCECC/RO-JAC de 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 172)**, esto es, 7 días calendario después de emitida la Resolución Directoral n.° 010-2023-MTC/20 que aprobó parcialmente la ampliación de plazo.

La Supervisión contaba con un plazo de 7 días calendario para remitir el nuevo calendario reprogramado, en virtud de ello, una vez recibida la documentación, emitió la carta n.° 007-2023/CSALC de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 173)**, dirigida a Entidad; en dicha comunicación, la Supervisión remitió el informe de revisión del programa de ejecución de obra reprogramado actualizado por la ampliación de plazo n.° 3, otorgando su conformidad técnica. En esa línea, la Entidad, mediante el señor Teófilo Baldeón Caballero, Especialista en Administración de Contratos, elaboró el informe n.° 010-2023-MTC/20.9-TBC de 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 174)**, dirigido a la Dirección de Obras, recomendando la aprobación del Programa de Ejecución de Obra de conformidad con el numeral 198.7 del artículo 198 del RLCE

Mas adelante, en base a lo informado por el Especialista en administración de contratos, la Dirección de Obras emitió el oficio n.° 190-2023-MTC/20.9 de fecha 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 134)** mediante el cual comunicó a la Supervisión la aprobación del Programa de Ejecución de Obra y los Calendarios de Obra generados por la ampliación de plazo n.° 3.

Al respecto, el numeral 198.7 del artículo 198 del RLCE señala que, la Entidad, luego de recibir el programa de ejecución de obra actualizado por la Supervisión, dispone de un máximo de siete (7) días calendario para manifestar su aprobación u observaciones; no obstante, la Entidad emitió y notificó su pronunciamiento el 30 de enero de 2023 con posterioridad al vencimiento del plazo contemplado en la normativa (24 de enero de 2023), evidenciándose un retraso de 6 días calendario.

Esta demora es crítica debido al efecto automático previsto en el numeral 198.7 del artículo 198 del RLCE, donde señala que, "(...) *De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe* (...)". Así, la omisión expuso a la Entidad a una aprobación tácita, creando un estado de inseguridad durante dicho periodo, generando el riesgo de que el resultado aprobado tácitamente no se condiga con la evaluación técnica realizada; no obstante, se constata que esta extemporaneidad no generó un impacto en la modificación del calendario, puesto que la Entidad, en su pronunciamiento, validó el calendario remitido por la Supervisión.

c) Respecto a la aprobación del Calendario de Avance de obra n.° 4

El Contratista presentó la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 4, en adelante "SAP n.° 4", mediante la cual requirió 67 días calendario, sustentándose en causales que, a su criterio, no le resultaban imputables; solicitud que fue atendida a través de la Resolución Directoral n.° 034-2023-MTC/20 del 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 121)** mediante la cual la Entidad declaró procedente en parte, concediendo 19 de los 67 días calendario solicitados. Esta aprobación parcial hizo necesario reprogramar el calendario de avance de obra vigente (calendario n.° 3), pues el numeral 198.7 del artículo 198 del RLCE establece que toda ampliación de plazo otorgada obliga a actualizar el programa de ejecución de obra para reflejar las nuevas condiciones contractuales, cuyos plazos de presentación se muestran a continuación:

Cuadro n.° 4
Plazos para la presentación del Calendario Reprogramado n.° 4.

Descripción	Plazos según artículo 198 del RLCE
Contratista presente su programación CPM actualizada a la Supervisión.	No exceder los siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo.
Supervisión remite la nueva programación de obra a la Entidad.	Plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista.
Entidad se pronuncia con respecto a la nueva programación.	plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe de la supervisión.

Fuente: Ley n.° 30225 - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En cumplimiento de dicho plazo, el Contratista remitió a la Supervisión, mediante carta n.° 019-2023-CCECC/RO-JAC de 28 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 175)**, el nuevo cronograma reprogramado, es decir, doce (12) días calendario después de emitida la Resolución Directoral N.° 034-2023-MTC/20 **(Apéndice n.° 121)**.

Con la documentación alcanzada, la Supervisión disponía de 7 días calendario para remitir el calendario reprogramado a la Entidad; en ese lapso, con carta n.° 014-2023/CSALC el 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 176)**, la Supervisión traslado a la Entidad su pronunciamiento con respecto a la nueva programación.

Por su parte, el señor Teófilo Baldeón Caballero, Especialista en Administración de Contratos, elaboró el informe n.° 017-2023-MTC/20.9-TBC de 21 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 177)**, recomendando su aprobación conforme al numeral 198.7 del artículo 198 del RLCE; en atención a ello, la Dirección de Obras emitió el oficio n.° 372-2023-MTC/20.9 de la misma fecha **(Apéndice n.° 178)**, comunicando a la Supervisión la aprobación del Programa de Ejecución de Obra y de los Calendarios generados por la

ampliación de plazo n.° 4.

Sin embargo, el numeral 198.7 citado otorga a la Entidad un máximo de siete (7) días calendario para pronunciarse una vez recibido el programa actualizado, plazo que no fue cumplido, debido a que la Entidad emitió y notificó su pronunciamiento el 21 de febrero de 2023 con posterioridad al vencimiento del plazo contemplado en la normativa (13 de febrero de 2023), evidenciándose un retraso de 8 días calendario.

La trascendencia de esta demora radica en el efecto automático regulado por el numeral 198.7 del artículo 198 del RLCE, el cual señala: " *(…) De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor (…)*". Por lo tanto, la falta de pronunciamiento oportuno configuró un escenario de inseguridad, generando el riesgo de que el resultado aprobado tácitamente no se condiga con el realmente evaluado técnicamente; no obstante, se constata que esta extemporaneidad no generó un impacto en la modificación del calendario, puesto que la Entidad, en su pronunciamiento, validó el calendario remitido por la Supervisión

d) Respecto de la afectación de las demoras en el pronunciamiento de la Entidad a la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 5

Mediante asientos de cuaderno de obra n.os 71 y 128 de 29 de noviembre de 2022 y 31 de enero de 2023 y 21 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 179)**, respectivamente, el Contratista anotó el inicio y finalización de la causal de retraso, fundamentada en deficiencias del expediente técnico que generaron restricciones y paralizaciones en la ejecución, afectando siete (7) partidas de la ruta crítica de acuerdo al cronograma de ejecución vigente[11]. Específicamente, los retrasos ocurrieron porque el nivel de la subrasante no reflejaba la realidad del campo, dejando sectores no trabajables entre el km 10+000 y el km 20+000.

Por su parte, el artículo 197 "Causales de ampliación de plazo" del RLCE, establece que, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo por causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; por tanto, para el sustento técnico y cuantificación de días de dicha solicitud, el Contratista tomó como base el Calendario de Avance de Obra Vigente correspondiente a la solicitud de ampliación de plazo n.° 3[12], en adelante "CAOV SAP n° 3" **(Apéndice n.° 180)** , el cual se encontraba aprobado y vigente desde el 31 de enero de 2023.

Según el análisis en base al CAOV SAP n.° 3, el Contratista determinó un impacto de 63 días calendario, dicho plazo se solicitó a la Supervisión en la ampliación de plazo n.° 5 (SAP n.° 5) mediante carta n.° 05-2023-CCECC/RL-LI de 15 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 181)**.

Recepcionado el documento, la Supervisión realizó el análisis correspondiente y determinó que, la afectación en ruta crítica generó una afectación real de 24 días calendario; en consecuencia, la Supervisión mediante carta n.° 022-2023/CSALC de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 182)**, recomendó a la Entidad dar conformidad parcial por **24 días calendario** de los 63 solicitados por el Contratista, para cuya evaluación utilizó el **CAOV ADP n.° 3** aprobado por la Entidad mediante oficio n.° 190-2023-MTC/20.9 de 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 174)**.

[11] Cronograma de inicio de avance de obra.
[12] Con oficio n.° 190-2023-MTC/20.9 de 30 de enero de 2023, la Entidad comunicó a la Supervisión la aprobación del CAOV ADP N° 3.

En vista de ello, la Entidad a través del informe n.° 030-2023-MTC/20.9-TBC de 12 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 183)** del señor Teófilo Baldeón Caballero, Especialista en Administración de Contratos, utilizó como base para la evaluación de la SAP n.° 5 el Calendario de avance de obra vigente por la ampliación de plazo n.° 4, en adelante "CAOV ADP n.° 4", habiéndose este último aprobado el **21 de febrero de 2023**[13], es decir, después de iniciado el trámite de la SAP n.° 5. En el referido informe se señaló " *(…) En consecuencia, el Calendario Vigente es el que resulta de la aprobación de la Ampliación de Plazo de Obra N.° 04; por lo que la Entidad efectuará la evaluación considerando este calendario vigente (…)",* lo que implicó que las presuntas partidas afectadas no tengan los mismos plazos de inicio y fin.

Bajo estas condiciones la Entidad nuevamente analizó la ruta crítica, determinando que sufrió una afectación real de **43 días calendario** (del 29/11/2022 al 10/01/2023), superando los 24 días que inicialmente recomendó la Supervisión bajo un cronograma diferente.

En ese sentido, el 15 de marzo de 2023 la Entidad emitió la Resolución Directoral N.° 274-2023-MTC/20 (**Apéndice n.° 184),** declarando procedente en parte la SAP n.° 5, otorgando 43 días calendario por la causal "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al* contratista", difiriendo el nuevo término de obra para el 4 de junio de 2023.

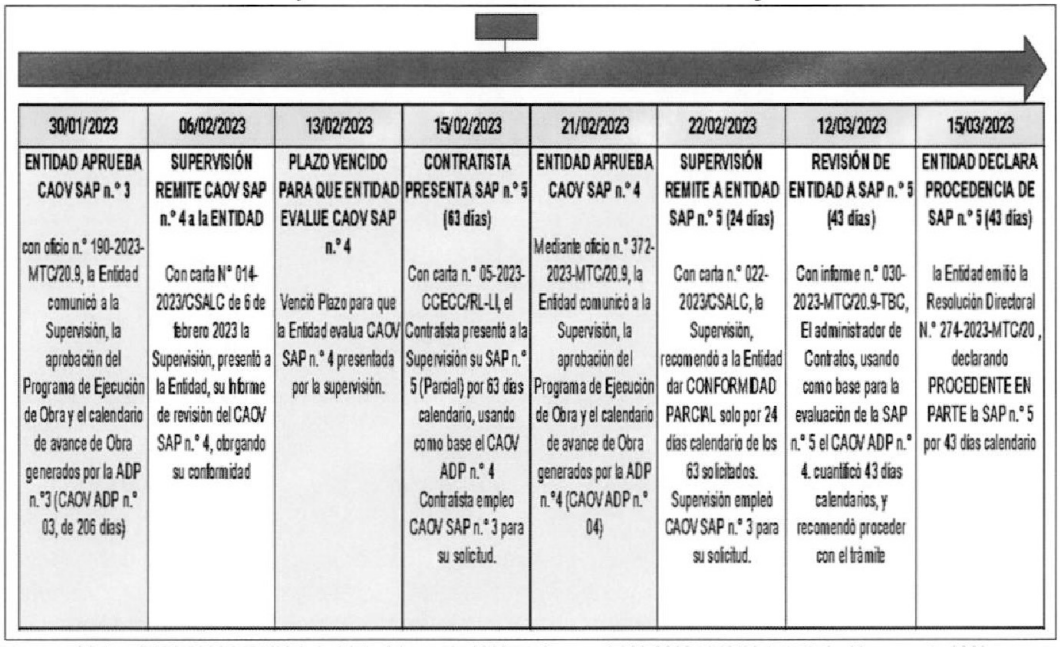
Al respecto, existe una diferencia de diecinueve (19) días calendario entre la recomendación de la Supervisión (24 días) y lo aprobado por la Entidad (43 días), debido a que utilizaron calendarios de obra distintos: la Supervisión empleó el CAOV ADP n.° 3, vigente[14] al momento de la presentación de la SAP n.° 5 (15/02/2023); mientras que la Entidad utilizó el CAOV ADP n.° 4, que quedó automáticamente aprobado el 13 de febrero de 2023 por efecto del vencimiento del plazo perentorio del numeral 198.7 del artículo 198 del Reglamento, en el cual señala que, *"(...) En un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor."*

Es determinante precisar que la aprobación formal del CAOV ADP n.° 4 fue comunicada por la Entidad mediante el oficio n.° 372-2023-MTC/20.9 del 21 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 178)**; es decir, seis (6) días después de la presentación de la SAP n.° 5, ocurrida el 15 de febrero de 2023.

Consecuentemente, al no haberse pronunciado la Entidad dentro del plazo señalado, operó de pleno derecho el efecto aprobatorio tácito previsto en la norma, por lo que el CAOV ADP n.° 4 se consideraría vigente desde el 14 de febrero de 2023, con anterioridad a la presentación de la SAP n.° 5, a continuación, se presenta una línea de tiempo de como ocurrieron los hechos descritos:

[13] El CAOV ADP n.° 4 fue aprobado mediante Oficio n.° 372-2023-MTC/20.9 de fecha 21 de febrero de 2023
[14] Con oficio n.° 190-2023-MTC/20.9 del 30 de enero de 2023 la Entidad comunicó a la Supervisión la aprobación del CAOV ADP n.° 3.

Imagen n.° 1
Línea de tiempo de los actuados del CAOV ADP n.° 4 y SAP n.° 5



Fuente: Oficio n.° 372-2023-MTC/20.9 de 21 de febrero de 2023 e informe n.° 030-2023-MTC/20.9-TBC de 12 marzo de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

El impacto de dicha dilación se materializa en la aplicación del numeral 198.7 del artículo 198 del RLCE, el cual señala que, "(...) *De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor* (...)". Por lo tanto, la falta de pronunciamiento oportuno configuró un escenario de inseguridad, exponiendo a la Entidad a una aprobación tácita ajena a su postura técnica.

De la información descrita, se advierte que la Dirección de Obras de la Entidad emitió sus pronunciamientos sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 y los calendarios reprogramados de avance de obra derivados de las ampliaciones de plazo n.os 3 y 4 fuera de los plazos perentorios establecidos en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Como consecuencia de dichas demoras, operó el mecanismo de aprobación tácita previsto en la normativa, configurándose un escenario en el que los actos administrativos de la Entidad perdieron oportunidad jurídica, quedando supeditados al efecto automático de la ley. Asimismo, esta situación incidió en la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 5, debido a que la Entidad empleó un calendario de avance de obra distinto al utilizado por la Supervisión, lo que determinó una diferencia de diecinueve (19) días calendario en la cuantificación de la afectación de la ruta crítica (43 días frente a 24 días).

En ese contexto, las demoras en el pronunciamiento de la Entidad generaron el riesgo de otorgar al contratista una incorrecta cuantificación de los días de ampliación de plazo, afectando el adecuado control de los plazos contractuales y la gestión técnica, administrativa y financiera de la ejecución de la obra. No obstante, cabe precisar que el pronunciamiento extemporáneo de la Entidad coincidió en su contenido con los términos de la aprobación tácita, por lo que esta situación no generó una afectación en el desarrollo de la obra.

Al respecto, la normativa aplicable establece lo siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019**

"(...)

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado. (...) En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor (...)"

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.**

"(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

(...)

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

"(...)

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se

debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

(…)

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.

(…)

4.7. Comunicación Interna

La comunicación interna es el flujo de mensajes dentro de una red de relaciones interdependientes que fluye hacia abajo, a través de y hacia arriba de la estructura de la entidad, con la finalidad de obtener un mensaje claro y eficaz. Asimismo, debe servir de control, motivación y expresión de los usuarios.

(…)

01 La comunicación interna debe estar orientada a establecer un conjunto de técnicas y actividades para facilitar y agilizar el flujo de mensajes entre los miembros de la entidad y su entorno o influir en las opiniones, actitudes y conductas de los clientes o usuarios internos de la entidad, todo ello con el fin de que se cumplan los objetivos. (…)"

Por consiguiente, la situación expuesta generó desacuerdo normativo y técnico en la gestión contractual de la obra, toda vez que el Contratista y la Supervisión, esperaron los pronunciamientos formales y expresos de la Entidad, respecto a la aprobación de la ampliación de plazo y de los calendarios de avance de obra.

Sin embargo, la Entidad al no contemplar los plazos establecidos en artículo 198 del RLCE, permitió que los calendarios y la ampliación de plazo, estuvieran aprobados y vigentes días antes del pronunciamiento de la Entidad; no obstante, el pronunciamiento extemporáneo de la Entidad coincidió en su contenido con los términos de la aprobación tácita, por lo que esta situación no generó una afectación en el desarrollo de la obra.

III. OBSERVACIÓN

1. LA ENTIDAD ELABORÓ Y APROBÓ EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA CULMINACIÓN DEL SALDO CONSIDERANDO DISPONIBLE EL ÁREA AUXILIAR PARA LA PLANTA CHANCADORA, PESE A CONOCER QUE SE ENCONTRABA EN USO, ESTA SITUACIÓN IMPIDIÓ ACTUALIZAR EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL CORRESPONDIENTE, APROBÁNDOSE EL EXPEDIENTE TÉCNICO CON DEFICIENCIAS, LO QUE GENERÓ AMPLIACIONES DE PLAZO AL CONTRATISTA Y LA SUPERVISIÓN, OCASIONANDO PAGOS POR MAYORES GASTOS GENERALES Y EXTENSIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE S/ 1 423 152,87.

De la revisión a la documentación vinculada al contrato n.° 31-2022-MTC/20.2[15] de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 133)** suscrito entre la Entidad y el Contratista para la ejecución de la Culminación del Saldo se advirtió que, previo a la elaboración del expediente técnico, la empresa

[15] Suscrito como resultado de la Adjudicación Simplificada n.° 045-2021-MTC/20 derivada de la Licitación Pública n.° 002-2021-MTC/20-Segunda convocatoria, convocado el 30 de diciembre de 2021 en el portal web del Seace. **(Apéndice n.° 81)**

supervisora[16] del anterior ejecutor de obra[17], mediante la carta n.° 415-2020/CONSORCIO-LA-CALZADA/SUPER de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5)** dirigida al Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, y carta n.° 395-2020/CONSORCIO-LACALZADA-G de 13 de octubre de 2020 dirigida a la Entidad, alcanzó el informe técnico final, informando al director de la Dirección de Supervisión de la Entidad sobre el estado situacional de las áreas auxiliares, entre ellas, el área para la planta chancadora "Belén - Buenos Aires", ubicada en la progresiva Km 23+082 lado derecho, determinando su estado: "*Actualmente en uso*", la misma que contaba con un Informe Técnico Sustentatorio - ITS aprobado mediante Resolución Directoral n.° 478-2018-MTC/16 de 17 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 6),** emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales, en adelante "DGAAM" del MTC; posteriormente, dicho informe fue remitido a la Subdirección de Obras de Carreteras de la Entidad.

En ese sentido, con memorando n.° 1327-2021-MTC/20.9 de 8 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, el director de la Dirección de Obras (e)[18] remitió a la DGAAM del MTC el Informe Ambiental del expediente técnico para la Culminación del Saldo, señalando que no se contempló la presentación de un nuevo Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el referido expediente técnico[19], puesto que se ejecutarían en el mismo eje (trazo) aprobado, manteniendo los aspectos desarrollados en el Estudio de Impacto Ambiental semidetallado aprobado (EIA-Sd[20]), el cual contaba con autorizaciones obtenidas para la ejecución de obra, entre ellas, las del área auxiliar aprobada con el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) Ambiental[21]: Planta Chancadora "Belén - Buenos Aires" Km 23+082 LD[22]; evitando de esa forma proceder con la actualización del EIA. Asimismo, en el informe ambiental el expediente técnico aprobado para la Culminación del Saldo[23], volumen 7 – Estudio de Impacto Ambiental **(Apéndice n.° 13)**, se precisó que la planta chancadora "Belén - Buenos Aires", se encontraba operativa.

Posteriormente, durante la ejecución de la Culminación del Saldo se evidenció que el área auxiliar Planta Chancadora "Belén - Buenos Aires" Km 23+082 LD se encontraba en uso por parte del ejecutor de obra anterior[24], situación que generó que el Contratista[25] solicite ampliación de plazo por la falta de disponibilidad del área indicada, así como la aprobación de un nuevo ITS por parte de la DGAAM, para el uso de un área auxiliar de reemplazo, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 423 152,87.

Estando a los hechos expuestos, se advierte que el administrador de contratos, el jefe de gestión de la Subdirección de Obras de Carreteras y el subdirector de obras de carreteras, posteriormente director de la Dirección de Obras (e), consideraron que no resultaba necesario

[16] En el marco del contrato n.° 068-2017-MTC/20 **(Apéndice n.° 3)**, contrato de supervisión suscrito entre la Entidad y el Consorcio la Calzada.

[17] En el marco del contrato n.° 072-2017-MTC/20 **(Apéndice n.° 4)**, contrato de ejecución de obra suscrito entre la Entidad y la empresa Obras de Ingeniería S.A. - OBRAINSA.

[18] Antes Unidad Gerencial de Obras y Subdirección de Obras de Carreteras, conforme se estableció en el Manual de Operaciones de 2016, aprobado por Resolución Ministerial n.° 154-2016-MTC/01.02 de 15 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 08)** y el Manual de Operaciones de 2018, aprobado por Resolución Ministerial n.° 841-2018-MTC/01.02 de 29 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 09)**, respectivamente.

[19] En el informe n.° 019-2021-MTC/16.01.VCZ.EAJO.AMCS de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 10)** emitido por los especialistas ambientales y especialista social dirigido al director de la DGAAM se informó lo siguiente: "*(...) el administrado indica respecto al proyecto, que no se contempla la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental como parte del Estudio Definitivo (...) puesto que de lo indicado por el componente de ingeniería la culminación de obra, se ejecutaran en el mismo eje (trazo) del proyecto aprobado, por tanto, se mantienen todos los aspectos desarrollados en el Estudio de Impacto Ambiental semidetallado certificado por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (...)*"

[20] El Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado fue aprobado mediante Resolución Directoral n.° 480-2013-MTC/16 de 22 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 11)**.

[21] El Informe Técnico Sustentatorio (ITS) es el instrumento de gestión ambiental que sirve para realizar modificaciones que generen impactos no significativos al Estudio Ambiental.

[22] Aprobado mediante Resolución Directoral n. ° 478-2018-MTC/16 de 17 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 6)**.

[23] Aprobado mediante Resolución Directoral n. ° 489-2021-MTC/20 de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.

[24] Obras de Ingeniería S.A. - OBRAINSA

[25] China Civil Engineering Construction Corporation Sucursal del Perú.

actualizar el instrumento de gestión ambiental (EIA-Sd), bajo el sustento de que la Culminación del Saldo se ejecutaría sobre el mismo trazo y utilizando las autorizaciones previamente obtenidas. Ello, pese a que la supervisión del saldo de obra (ejecutado en un contrato anterior[26]) había informado previamente que el área auxiliar correspondiente a la planta chancadora "Belén - Buenos Aires" Km 23+082 LD se encontraba "actualmente en uso", situación que no fue verificada durante la elaboración del expediente técnico de culminación y este se aprobó con deficiencias.

Como consecuencia de dicha omisión, durante la ejecución contractual no se contó con la disponibilidad física del área auxiliar requerida, generándose la necesidad de buscar una nueva área y tramitar un nuevo ITS, que derivó en demora en la ejecución de obra, generando la aprobación de ampliaciones de plazo, contraviniendo lo establecido en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes[27] específicamente en su artículo 19. Actualización del Estudio Ambiental, que establece que cuando haya transcurrido cinco (5) años de iniciada la ejecución del proyecto o luego de cinco (5) años de la última actualización del estudio ambiental aprobado, el titular está en la facultad de presentar la actualización antes del mencionado término, y en caso considere que no requiere realizar dicha actualización del estudio ambiental, presenta una declaración jurada dentro de los 60 días hábiles previos a la culminación de los 5 años, (plazo límite que expiró el 22 de enero de 2020), hecho que no se realizó; y el artículo 12. Del carácter de declaración jurada, que establece que toda documentación presentada respecto a la documentación de gestión ambiental tiene el carácter de declaración jurada, por lo que los profesionales que hayan participado son responsables por la veracidad de su contenido.

Adicionalmente, se infringió el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 29. Requerimiento, que establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas, así como el artículo 146. Responsabilidad de la Entidad, que indica que esta es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras.

Dicha situación ocasionó un perjuicio económico de S/ 1 423 152,87 por el pago de mayores gastos generales al Contratista y extensión de servicios de la Supervisión.

Los hechos antes descritos, se dieron a causa de la conducta determinante del Especialista en Administración de Contratos IV de la Subdirección de Obras de Carreteras, el Jefe de Gestión I de la Subdirección de Obras de Carretera y el subdirector de la Subdirección de Obras de Carreteras, que posteriormente asume el cargo de director de la Dirección de Obras (e).

En ese contexto, se detallan los hechos acontecidos:

I. **<u>Respecto a la vigencia y actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-Sd)</u>**

Mediante Resolución Directoral n.° 480-2013-MTC/16 de 22 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 11)**, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) del MTC aprobó el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado del proyecto "Mejoramiento de la carretera Rodríguez de Mendoza - Empalme Ruta No PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre

[26] Contrato de ejecución de obra n.° 072-2017-MTC/20 **(Apéndice n.° 04)** suscrito entre la Entidad y OBRAINSA
[27] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2017-MTC de 17 de febrero de 2017. **(Apéndice n.° 34)**.

- Empalme PE-5N (La Calzada)", en adelante, "proyecto primigenio". Luego, mediante Resolución Directoral n.° 243-2014-MTC/20 de 31 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 14)**, se aprobó el estudio definitivo del proyecto primigenio con un costo de inversión de S/ 79 829 821,44 incluido IGV[28] con precios al mes de octubre de 2013.

El proyecto primigenio se ejecutó en el marco del contrato de ejecución de obra n.° 156-2014-MTC/20 de 30 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 15)**, derivado de la Licitación Pública Nacional n.° 0006-2014-MTC-20 convocada por la Entidad y suscrito con la empresa Constructora Aterpa S.A. Sucursal Perú, iniciando la ejecución el 23 de marzo de 2015; dicho contrato fue resuelto mediante Resolución Directoral n.° 169-2016-MTC/20 de 22 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 16)**. Asimismo, la empresa Consultora Alpha Consult S.A. obtuvo la buena pro del Concurso Público n. ° 0016-2014 MTC/20, para la supervisión del proyecto primigenio.

Posteriormente, mediante Resolución Directoral n.° 383-2017-MTC/20 de 1 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 17)**, la Dirección Ejecutiva de la Entidad aprobó el expediente técnico del saldo de obra del proyecto "Mejoramiento de la carretera Rodríguez de Mendoza - Empalme Ruta No PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre - Empalme PE-5N (La Calzada)", en adelante, "saldo de obra del proyecto primigenio", con un presupuesto de ejecución ascendente a S/ 67 986 406,40.

En ese contexto, el 21 de junio de 2017 se firma el contrato n.° 068-2017-MTC/20 **(Apéndice n.° 3)**, suscrito entre la Entidad y el Consorcio La Calzada, de la consultoría de obra para la supervisión del saldo de obra del proyecto primigenio, convocado mediante Concurso Público n.° 0015-2016-MTC/20 publicado el 7 de diciembre de 2016 en el Seace[29].

Asimismo, el 13 de junio de 2017 el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) de la Entidad invitó a los postores que participaron en el procedimiento de selección del proyecto primigenio para que manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes, por lo que, el 27 de junio de 2017 con memorándum n.° 468-2017-MTC/20.2.5 el OEC de la Entidad adjudicó el procedimiento señalado, suscribiendo el contrato n.° 072-2017-MTC/20 de 18 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 04)** con la empresa Obras de Ingeniería S.A. – OBRAINSA, por el monto de S/ 67 986 406,40 incluido IGV con precios referidos al mes de octubre de 2013. Es de precisar que, el inicio de ejecución del saldo de obra del proyecto primigenio fue el 3 de agosto de 2017[30].

Con Resolución Directoral n.° 478-2018-MTC/16 de 17 de agosto de 2018 **(Apéndice 06)**, la DGASA aprobó el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del área auxiliar para la planta chancadora "Belén - Buenos Aires" ubicada en el Km 23+082-LD para la ejecución del saldo de obra del proyecto primigenio. Dicha área auxiliar contaba con las siguientes características y propietarios:

[28] Impuesto general a las ventas.
[29] Sistema electrónico de contrataciones del estado (https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml)
[30] Conforme a lo verificado en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del Ministerio de Economía y Finanzas, https://ofi5.mef.gob.pe/invierteWS/Repseguim/ResumF12B?codigo=2155808

Cuadro n.° 5
Información de área de planta chancadora "Belén - Buenos Aires"

Nombre	Lado	Área (m²)	Acceso (Km)	Longitud de acceso (m)	Perímetro (m)
Planta chancadora "Belén - Buenos Aires"	Derecho	29 215,83	23+082	2 970,00	949,17

Fuente: Caracterización ambiental-Resolución Directoral n.° 478-2018-MTC/16 de 17 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 6
Información de área de planta chancadora "Belén - Buenos Aires"

Propietarios o posesionarios	Sr. [redacted] y su esposa [redacted] de Díaz, según contrato de compra y venta emitido el 25 de diciembre de 2008.
	Sr. [redacted] y su esposa [redacted], según contrato de compra y venta emitido el 2 de setiembre de 2010.

Fuente: Caracterización ambiental-Resolución Directoral n.° 478-2018-MTC/16 de 17 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar que, con Resolución Ministerial n.° 959-2019-MTC/01 de 21 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, el MTC aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad con el cual, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) pasó a denominarse Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) conforme a lo establecido en el artículo 134° del referido documento.

Asimismo, con carta notarial Obrainsa n.° 16658-20 de 24 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, la empresa OBRAINSA resolvió el contrato de ejecución del saldo de obra del proyecto primigenio.

Es así que, con memorándum n.° 2151-2020-MTC/20.22.2 de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, la Subdirección de Obras de Carreteras solicitó a la Dirección de Supervisión el informe ambiental final de la supervisión de obra, a fin de culminar con la elaboración del expediente técnico de la Culminación del Saldo, solicitando que contenga los siguientes puntos:

> *"(…)*
> *- Estado situacional de las áreas auxiliares como: DME´s, Canteras de río, Canteras de cerro, Planta Chancadora, Planta de Asfalto, Planta de Concreto, Patio de Máquinas, Campamento, Polvorín, etc.*
> *-Relación de áreas auxiliares desestimadas con su respectivo sustento.*
> *-Resoluciones de aprobación de áreas auxiliares nuevas tramitadas o cambio de uso.*
> *-Permisos Municipalidades para la extracción de materiales de acarreo.*
> *-Resoluciones de aprobación de Fuentes de agua.*
> *-Informes de Opiniones Técnicas Vinculantes del ANA.*
> *-Actas de autorización de uso de áreas auxiliares firmado por los propietarios de los terrenos*
> *donde se ubican las áreas auxiliares.*
> *-Resoluciones de aprobación de trabajos en fuentes naturales de agua.*
> *-Resolución de aprobación del Plan de Desbosque si es que lo hubiera.*
> *-Y otros documentos y permisos que se hayan tramitado para el Saldo de obra.*
> *(…)"*

Luego, con la carta n.° 395-2020/CONSORCIO-LACALZADA-G de 13 de octubre de 2020

(Apéndice n.° 21) de la supervisión[31] del saldo de obra del proyecto primigenio, dirigida a la Dirección de Supervisión, se adjunta la carta n.° 415-2020/CONSORCIO-LA-CALZADA/SUPER de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5)** del jefe de supervisión, la misma que contiene el "Informe técnico final del saldo de obra" correspondiente al periodo de ejecución del 3 de agosto de 2017 al 30 de julio de 2020, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, señaladas en el numeral 4.6 de los Términos de Referencia del Concurso Público n.° 0015-2016-MTC/20.

Posteriormente, con memorándum n.° 03600-2020-MTC/20.16 de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, la Dirección de Supervisión remitió el "Informe Técnico Final del saldo de obra" a la Subdirección de Obras de Carreteras, con la siguiente indicación:

> "*(...) se alcanza el documento; por corresponder a sus funciones asignadas en el literal b) del artículo 27 Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 841-2018-MTC/01.02 de 29.10.2018, a fin de que se sirva tomar en cuenta las conclusiones y recomendaciones, para la Elaboración del Expediente Técnico de Culminación de Obra y para la Liquidación de Obra*"[32].

Cabe precisar que, la trazabilidad de la carta n.° 395-2020/CONSORCIO-LACALZADA-G **(Apéndice n.° 21)** que se encuentra en la Hoja de Trámite n.° E-101808-2020/SEDCEN **(Apéndice n.° 23)**, advierte que dicho documento fue derivado el 19 de octubre de 2020 por el Ing. José Enrique Palomino Reyna a los Ingenieros Gerber Josafatt Zavala Ascaño (especialista en administración de contratos IV) y Gladys Santiago Melendez (especialista en administración de contratos IV[33]), todos ellos de la Subdirección de Obras de Carreteras.

En el referido "Informe Técnico Final del saldo de obra" alcanzado al director de la Subdirección de Obras de Carreteras se informó, entre otros, el estado de las áreas auxiliares para la planta chancadora "Belén - Buenos Aires" lado derecho, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 7
Estado del área auxiliar: Planta Chancadora "Belén - Buenos Aires" Km 23+082 LD

Área de terreno	29 215,83 m^2
Perímetro	949,17 m
Titular	Sr. [redacted] y Sra. [redacted] de Díaz. Sr. [redacted] y Sra. [redacted]
Autorización del propietario	Contrato de arrendamiento
Estado actual	En uso
Autorización	RD n.° 478-2018-MTC/16 de 17 de agosto del 2018

Fuente: Carta n.° 415-2020/CONSORCIO-LA-CALZADA/SUPER de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**.
Adecuado por: Comisión Auditora.

Como se puede observar, el área auxiliar para la planta chancadora "Belén - Buenos Aires" Km 23+082 LD se encontraba "*en uso*" al 15 de octubre de 2020, adicionalmente, en el ítem 4.2

[31] Contrato n.° 068-2017-MTC/20 de 21 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 03)** suscrito entre la Entidad y el Consorcio La Calzada.
[32] El literal b) del artículo 27 del Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial n.° 841-2018-MTC/01.02 de 29 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 9)** establece que, la Subdirección de Obras de Carreteras, tiene como función, administrar los contratos y convenios de la ejecución de obras sobre la infraestructura la Red Vial Nacional, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias; así como, revisar, evaluar y dar conformidad, de ser el caso, a los informes de supervisión.
[33] Según lo indicado mediante oficio n.° 1941-2026-MTC/20.9 de 3 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 24)** del director de la Dirección de Obras de la Entidad, que adjunta el informe n.° 154-2026-MTC/20.9-ASGM **(Apéndice n.° 25)**, la Ing. Gladys Santiago Melendez no tuvo designación ni participación en la etapa de formulación del expediente técnico, participando desde la ejecución de la culminación del saldo de obra, es decir a partir del 10 de abril de 2024, conforme a la designación indicada con memorándum n.° 1743-2024-MTC/20.9 de 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 26)**.

Áreas Auxiliares, del referido informe, respecto a las plantas chancadoras se indicó lo siguiente: "*PCH Belén – Buenos Aires, la cual está ubicada en la progresiva Km. 23+082 con un acceso de 949.17 m²*. *Cuenta con autorización para uso temporal RD N° 478-2018-MTC/16 de fecha 17 de agosto del 2018.* ***Actualmente en uso***." (Énfasis agregado)

Sin embargo, con informe n.° 260-2020-MTC/20.22.2.GJZA de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, el Especialista en administración de contratos IV[34], Ing. Gerber Zavala Ascaño, contando con el visto bueno del jefe de gestión[35], Ing. José Enrique Palomino Reina, ambos de la Subdirección de Obras de Carreteras (SOC) concluyeron y recomendaron al subdirector de Obras de Carreteras, Ing. Luis Ricardo Chávez Ocampo, que se confirme la vigencia de la certificación ambiental del proyecto primigenio ante la DGAAM, a fin de atender el componente ambiental del expediente técnico para la Culminación del Saldo.

Además, señalaron en el referido informe que, las actividades a ejecutar corresponden a sectores contemplados originalmente en el estudio definitivo del proyecto primigenio, al ubicarse dentro del Área de Influencia Directa (AID), y que dichas intervenciones no cambiarían la naturaleza del proyecto inicial; por lo tanto, estimaron que no variarán las implicancias ni las medidas de manejo ambiental previstas en el EIA-Sd aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 480-2013-MTC/16 de 22 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 11)** por la DGASA (hoy DGAAM), sin tomar en cuenta que a esa fecha ya se conocía que el área auxiliar destinada a la planta chancadora se encontraba en uso, según les informaron en el Informe Técnico Final del saldo de obra (3 días antes).

Así también, se indicó en el mismo informe que: "*(…) en caso se requieran el uso de alguna área auxiliar nueva o la ampliación de áreas auxiliares contempladas en el estudio inicial, se elaborará el respectivo Informe Técnico Sustentatorio (ITS) el cual será presentado ante la Autoridad Competente para su evaluación y aprobación correspondiente (…)*"

De ahí que, con memorándum n.° 2358-2020-MTC/20.22.2 de 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, con hoja de trámite documentario: I-035924-2020/SEDCEN **(Apéndice n.° 29)**, el subdirector de Obras de Carreteras, Ing. Luis Ricardo Chávez Ocampo, remite a la DGAAM, la solicitud de confirmación de la vigencia de la certificación ambiental del proyecto primigenio, adjuntando el informe 260-2020-MTC/20.22.2.GJZA de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 27)** que en su contenido afirmó que las intervenciones a realizar en la ejecución de la Culminación del Saldo no cambiarán su naturaleza respecto al estudio inicial, y que las implicancias y medidas de manejo ambiental previstas en el Estudio de Impacto Ambiental -Sd aprobado no variarán.

En respuesta, a través memorándum n.° 1457-2020-MTC/16 de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 30)** el director general de la DGAAM remitió al director ejecutivo de la Entidad el informe legal n.° 077-2020-MTC/16.OCM de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 31)** señalando que la certificación seguía vigente bajo el marco de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), indicando lo siguiente:

> "*3.9 En ese marco, resulta aplicable el segundo párrafo del artículo 57 del Reglamento de la Ley del SEIA que señala de manera textual lo siguiente: "La Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el*

[34] De conformidad con la cláusula segunda, denominada "Objeto del contrato", del contrato de trabajo a plazo indeterminado, celebrado el 31 de agosto de 2020, entre la Entidad y el Ing. Gerber Zavala Ascaño, se dispuso que el trabajador desempeñe el cargo de Especialista en Administración de Contratos IV de la Subdirección de Obras de Carreteras.

[35] De conformidad con la cláusula segunda, denominada "Objeto del contrato", del contrato de trabajo a plazo indeterminado, celebrado el 31 de agosto de 2020, entre la Entidad y el Ing. José Enrique Palomino Reina, se dispuso que el trabajador desempeñe el cargo de Jefe de Gestión de Obras I de la Subdirección de Obras de Carreteras

titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Competente, por única vez y a pedido sustentado del titular, hasta por dos (02) años adicionales."

3.10 Teniendo en cuenta que el inicio de ejecución de obras del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Rodríguez de Mendoza – Empalme Ruta NPE-5N (La Calzada) Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta NPE-5N (La Calzada)" ocurrió el 23 de marzo 2015, dentro del plazo de vigencia contemplado en normativa del SEIA, toda vez que la Certificación Ambiental fue otorgada por Resolución Directoral N° 080-2013-MTC/16 del 22 noviembre de 2013[36]; y considerando que los denominados "saldos" del Estudio Definitivo no ejecutados, que ***PROVIAS NACIONAL prevé desarrollar el presente año, no implican un cambio en la naturaleza del proyecto y en los consecuentes impactos ambientales, es que se colige que la Certificación Ambiental se mantiene vigente*** *así como las medidas de manejo ambiental previstas en el EIA-sd".*(Énfasis agregado).

Sin embargo, no se tomó en cuenta la aplicación del artículo 19° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (Decreto Supremo n.° 004-2017-MTC de 17 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 34)**), donde se exige la actualización del estudio ambiental cuando:

1. Transcurridos cinco (5) años desde el inicio de la ejecución del proyecto, el titular está en la facultad de presentar la actualización, antes del mencionado término, a fin de asegurar el manejo eficiente de los impactos ambientales reales

2. Si el titular considera que no requiere realizar la actualización del estudio ambiental, entonces presenta una declaración jurada de no requerir actualización dentro de los 60 días hábiles previos a la culminación de los 5 años (plazo límite que expiró el 22 de enero de 2020), hecho que no ocurrió.

Al respecto, el proyecto primigenio inició su ejecución el 23 de marzo del 2015 (contrato n.° 156-2014-MTC/20) **(Apéndice n.° 15)**, por lo que el plazo de cinco (5) años se cumplió el 23 de marzo de 2020; y no se realizó la actualización del EIA-Sd; únicamente se advierte que, el 23 de octubre de 2020 con memorándum n.° 2358-2020-MTC/20.22.2 **(Apéndice n.° 28)**, el subdirector de Obras de Carreteras solicitó confirmar la vigencia de la certificación ambiental del EIA-Sd a la DGAAM. Cabe precisar que esta comunicación se realizó, 7 meses después de transcurridos los 5 años de iniciada la ejecución.

II. Respecto a la aprobación del expediente técnico para la Culminación del Saldo

El EIA-Sd forma parte del expediente técnico y requiere la aprobación de la DGAAM; a pesar de ello, mediante el informe n.° 260-2020-MTC/20.22.2.GJZA de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, especialistas de la Subdirección de Obras de Carreteras recomendaron confirmar la vigencia de dicha certificación ambiental, argumentando que las actividades se mantendrían dentro del área original y no alterarían las medidas de manejo ambiental. Sin embargo, omitieron que tres días antes ya se les había informado (en el Informe Técnico Final) que el área auxiliar para la planta chancadora, cuyo instrumento de gestión ambiental estaba amparado en el propio EIA-Sd, ya se encontraba en uso.

Entonces, al no realizar la actualización del EIA-Sd, que además contaba con 15 ITS

[36] Mediante memorándum n.° 0066-2021-MTC/16 de 15 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, la DGAAM remite a la Dirección Ejecutiva de la Entidad la rectificación a los documentos indicados adjuntando el informe legal n.° 002-2021-MTC/16.OCM de 15 de enero de 2021**(Apéndice n.° 33)**, que concluye lo siguiente: *"(...)*
DICE: *fue otorgada mediante Resolución Directoral N° 080-2013-MTC/16 del 22 de noviembre de 2013.*
DEBE DECIR: *fue otorgada mediante Resolución Directoral N° 480-2013-MTC/16 del 22 de noviembre 2013."*

aprobados[37], entre los que se encontraba el ITS que corresponde al área auxiliar para la planta chancadora "Belén - Buenos Aires", no se contó con información relevante que permita evaluar las condiciones reales de dicha área, según se establece en el Decreto Supremo n.° 004-2017-MTC de 17 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 34)** y se detalla a continuación:

> "*La actualización comprende* ***el análisis de los impactos ambientales reales*** *generados como resultado de la operación del proyecto (...)*
> ***La integración de las modificaciones del estudio ambiental aprobado, incluyendo los ITS*** *y demás instrumentos complementarios (...)*" (Énfasis agregado)

Es así que, se continuó con la elaboración del nuevo expediente técnico para la Culminación del Saldo, utilizando información desfasada que no correspondía a la realidad física del proyecto, específicamente al área auxiliar para la planta chancadora, que se encontraba en uso.

Mediante memorándum n.° 2258-2020-MTC/20.22.2 de 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, el subdirector de la Subdirección de Obras de Carreteras remitió a la Dirección de Estudios el informe n.° 246-2020-MTC/20.22.2.GJZA de 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, elaborado por el administrador de contratos, adjuntando el expediente técnico de la Culminación del Saldo. En dicho documento, se indicó que la Subdirección de Obras de Carreteras se encontraba en proceso de elaboración del referido expediente técnico, razón por la cual se solicitaba su revisión. Asimismo, se consignaron los datos de los profesionales responsables de la elaboración por especialidad[38], conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Profesionales responsables por especialidad

Nombre	Especialidad	Correo
Luis Ricardo Chavez Ocampo	Subdirector de Obras de Carreteras	[redacted]
Gerber Zavala Ascaño	Jefe de proyecto	[redacted]
(...)	(...)	(...)

Fuente: Memorándum n.° 2258-2020-MTC/20.22.2 de 15 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 35).
Elaborado por: Comisión Auditora.

En respuesta, con memorándum n.° 01395-2020-MTC/20.22.1 de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, el subdirector (e) de la Subdirección de Estudios comunicó al subdirector de la Subdirección de Obras de Carreteras sobre la revisión del expediente técnico para la Culminación del Saldo, adjuntando el informe n.° 032-2020-MTC/20.22.1.1/FAR de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 38)** emitido por el administrador de contratos de la Dirección de Estudios, a través del cual, informó que los especialistas a cargo de la revisión y evaluación del proyecto observaron estudios del expediente técnico en razón de que no contaban con justificación y sustento necesario; asimismo, anexó el informe n.° 124-2020-MTC/20.22.1.1/Socio-Amb. de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, del especialista ambiental, donde concluyó, entre otros, que no se encuentra conforme el componente ambiental, biológico, social y afectaciones prediales, con observaciones sobre la vigencia de la certificación ambiental, en la cual se sugirió cursar comunicación con la DGAAM a fin de indicar si el estudio ambiental del proyecto mantenía vigencia.

Posteriormente, con memorándum (M) n.° 183-2020-MTC/20 de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)** la Dirección Ejecutiva de la Entidad formalizó la decisión de elaborar el

[37] Según lo señalado en el informe n.° 019-2021-MTC/16.01.VCZ.EAJO.AMCS de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**
[38] Según lo indicado mediante oficio n.° 1941-2026-MTC/20.9 de 3 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 24)** del director de la Dirección de Obras de la Entidad, que adjunta el informe n.° 154-2026-MTC/20.9-ASGM (**Apéndice n.° 25**), se precisa que no se encontró documento de designación formal, como memorándum u oficio, del equipo que elaboró el expediente técnico de la Culminación del Saldo.

expediente técnico de la Culminación del Saldo, estableciendo la siguiente designación:

> *"SUBDIRECCION DE OBRAS, tendrá a su cargo la elaboración de los mencionados Expedientes, por ser el área usuaria de la ejecución de obras.*
> *DIRECCION DE SUPERVISION, proporcionará los informes de pre liquidación, los expedientes de los adicionales en trámite de aprobación y cualquier información relevante que se requiera para la elaboración de los nuevos expedientes, así mismo proveerá la participación de los especialistas a solicitud de la Subdirección de Obras.*
> *SUBDIRECCION DE ESTUDIOS, tendrá a su cargo la revisión y conformidad de los referidos Expedientes."*

Cabe precisar que, con Resolución Ministerial n.° 828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, el MTC aprobó el Manual de Operaciones de la Entidad, en donde la Subdirección de Obras de Carreteras desapareció de su estructura orgánica, considerándose en su lugar a la Dirección de Obras.

Con memorándum n.° 292-2020-MTC/20.9 de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, la Dirección de Obras brindó respuesta a la Dirección de Estudios, remitiendo el levantamiento de observaciones sobre el expediente técnico de Culminación del Saldo para revisión, adjuntando el informe n.° 069-2020-MTC/20.9-GJZA de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)** del especialista en administración de contratos de la Dirección de Obras, el cual concluyó en que las observaciones realizadas fueron absueltas.

Posteriormente, con memorándum n.° 00166-2021-MTC/20.8 de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 44)** que adjunta el informe n.° 018-2021-MTC/20.8.1/FAR de 28 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 45)** del especialista en administración de contratos de la Dirección de Estudios, se comunicó al director de la Dirección de Obras (e) que las especialidades Ambiental y de Metrados, costos y presupuestos del expediente técnico se encontraban nuevamente observadas; asimismo, hizo referencia al informe n.° 033-2021-MTC/20.8.1/Socio-Amb. de 19 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, donde los especialistas de saneamiento físico legal, afectaciones prediales, social, flora y fauna, y ambiental, opinan sobre el "Informe Ambiental del Estudio Definitivo", concluyendo en lo siguiente:

- El "Informe Ambiental" del expediente técnico indica que para la Culminación del Saldo se mantienen vigentes todos los aspectos desarrollados en el EIA-Sd certificado por DGASA.
- El "Informe Ambiental" del expediente técnico indica que se utilizará siete (7) Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios al EIA-Sd, siendo estos los Informes Técnicos Sustentatorios (ITS), los cuales se encuentran anexos al referido informe, entre los que se encuentra el ITS para la planta chancadora "Belén - Buenos Aires" Km 23+082 LD
- El "Informe Ambiental" del expediente técnico ha considerado que, si durante la ejecución de obra se requiere nuevas áreas auxiliares no contempladas en el EIA-Sd e ITS vigentes, se deberá gestionar el Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, ante la DGAAM.
- Los que suscriben este informe de evaluación: "*no nos estamos pronunciando a un instrumento de gestión ambiental complementario al proyecto, teniendo en cuenta que la Dirección de Obras no ha considerado alguna modificación al proyecto (...)*"

Por otro lado, con memorándum n.° 956-2021-MTC/20.9 de 19 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, expediente I-006370-2021/SEDCEM, el director de la Dirección de Obras (e), Ing. Luis

Ricardo Chávez Ocampo, remitió a la DGAAM el informe ambiental[39] del expediente técnico para la Culminación del Saldo, solicitando su revisión y aprobación como documento complementario al EIA-Sd aprobado por la DGASA mediante Resolución Directoral n.° 480-2013-MTC/16 **(Apéndice n.° 11)**, adjuntando el informe n.° 017-2021-MTC/20.9-GJZA de 19 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 50)** del Especialista en Administración de Contratos IV, Ing. Gerber Josafatt Zavala Ascaño, conteniendo el enlace de descarga del referido informe ambiental. En respuesta, con memorándum n.° 005-2021-MTC/16.01 de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, la DGAAM solicitó a la Dirección de Obras precisar su solicitud, indicándole que la revisión y aprobación de un documento complementario al EIA - Sd no sería posible, en vista de que dicha figura no está desarrollada en el marco ambiental vigente y además, solicitó detallar en el Informe Ambiental las incorporaciones, nuevas obras, componentes u otros instrumentos ambientales que no estén en el EIA –Sd.

Con memorándum n.º 1188-2021-MTC/20.9 de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, la Dirección de Obras remitió a la Dirección de Estudios de la Entidad, el informe n.º 033-2021-MTC/20.9-GJZA **(Apéndice n.° 48)** de la misma fecha, elaborado por su Administrador de contratos IV[40], atendiendo las observaciones sobre las especialidades Ambiental y de Metrados, costos y presupuestos del expediente técnico, adjuntando los links/enlaces con la subsanación correspondiente. Cabe indicar que ratificaron los profesionales encargados de la elaboración del expediente técnico, según lo siguiente:

"Para consulta y comunicaciones se adjuntan los datos de los especialistas que participan en el Expediente (...)

Nombre	*Especialidad*	*Correo*	*Movil*
Luis Ricardo Chavez Ocampo	*Director de Obras*	*lchavez@proviasnac.gob.pe*	[redacted]
Gerber Zavala Ascaño	*Jefe de proyecto*	[redacted]	[redacted]
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*

(...)"

Posteriormente, a través del memorándum n.° 1327-2021-MTC/20.9 de 8 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, con expediente I-008656-2021/SEDCEM, el director de la Dirección de Obras (e), Ing. Luis Ricardo Chávez Ocampo, remitió a la DGAAM el informe ambiental[41] y el expediente técnico de la Culminación del Saldo, adjuntando el informe n.° 052-2021-MTC/20.9-GJZA de 8 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 53)** del Especialista en administración de contratos IV, Ing. Gerber Josafatt Zavala Ascaño, conteniendo el enlace de descarga del informe ambiental.

En respuesta, con memorándum n.º 0600-2021-MTC/16 de 19 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, la DGAAM remitió a la Dirección de Obras de la Entidad el informe n.° 019-2021-MTC/16.01.VCZ.EAJO.AMCS de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**,

[39] Remitido mediante el enlace de descarga: https://drive.google.com/drive/folders/1NIdn7JyOj4ILVay5Kx3N9u4WK5NoEm?usp=sharing que, a la fecha de emisión del presente documento, no se encuentra operativo.

[40] En atención al memorando n.° 00166-2021-MTC/20.8 **(Apéndice n.° 44)**

[41] Remitido mediante el enlace de descarga: https://drive.google.com/drive/folders/15MYnSxrXZ2xCLDJx_IhA5-EzE5IEzN-p?usp=sharing que, a la fecha de emisión del presente documento, no se encuentra operativo. Cabe precisar que mediante oficio n.° 1941-2026-MTC/20.9 de 3 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 24)** del director de la Dirección de Obras de PVN, que adjunta el informe n.° 154-2026-MTC/20.9-ASGM (**Apéndice n.° 25)** indicó que, de las coordinaciones realizadas con la profesional que fuera especialista ambiental en el proyecto indicado, Ing. Rossy Zarate Toribio, se pudo obtener la información referida en los enlaces de descarga , la misma que se alcanzó a la Comisión Auditora, entre la que se encuentra el informe ambiental - Anexo I **(Apéndice n.° 13)**.

mediante el cual manifestó que la Dirección de Obras informó que se mantienen todos los aspectos desarrollados en el EIA-Sd aprobado en el año 2013, según se detalla a continuación:

> ***"3.3. Del análisis de la Información presentada***
>
> *3.3.1. En el volumen I Resumen Ejecutivo de los anexos del Expediente del Saldo de Obra presentado, el administrado indica respecto al proyecto, que* ***no se contempla la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental como parte del Estudio Definitivo (Expediente Técnico)*** *de la "Culminación de Obra del Proyecto: Mejoramiento de la Carretera Rodríguez de Mendoza – Empalme Ruta N PE-5N (La Calzada) Tramo Selva Alegre – Empalme Ruta N PE-5N (La Calzada) (...)*
>
> *Declaración del titular del proyecto:*
>
> *(...) Las actividades que forman parte de este proceso de culminación de obra, se ejecutará en el mismo eje (trazo) del proyecto aprobado en el Estudio Definitivo de Ingeniería para la ejecución de la Carretera Rodríguez de Mendoza – Empalme Ruta N PE-5N (La Calzada) Tramo Selva Alegre – Empalme Ruta N PE-5N (La Calzada),* ***para lo cual hará uso del instrumento de gestión ambiental (EIA-sd) aprobado mediante Resolución Directoral N°480-2013-MTC/16 de fecha 22 de noviembre. de 2013*** *(...)*
>
> *3.3.2. Asimismo,* ***es preciso señalar que la información trasladada por el titular del proyecto tiene carácter de declaración jurada***[1]*, siendo de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad establecido el Articulo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS".* (Énfasis agregado)

Agregando a lo anterior, el titular del proyecto declaró que, para la etapa de Culminación del Saldo se haría uso de 7 áreas auxiliares, indicando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Ahora bien, para la "Culminación de Obra del Proyecto: Mejoramiento de la Carretera Rodríguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)"se usará siete (7), de las áreas auxiliares.*
> *Se detalla áreas de uso para el proyecto:*

N°	RESOLUCION DIRECTORAL	DESCRIPCION	FECHA
1	RD N° 111-2018-MTC/16	ITS Patio de Máquinas KM 13+150	22.02.2018
2	RD N° 252-2018-MTC/16	ITS DME KM 10+500	03.05.2018
3	RD N° 458-2018-MTC/16	ITS Cantera Aluvial "Belén" y "Buenos Aires" KM 23+082	10.08.2018
4	RD N° 477-2018-MTC/16	ITS Planta de Asfalto KM 23+100 LD	17.08.2018
5	**RD N° 478-2018-MTC/16**	**ITS Planta Chancadora "Belén" y "Buenos Aires" KM 23+082 LD**	**17.08.2018**
6	RD N° 674-2018-MTC/16	ITS Ampliación DME KM 15+900 LD	30.11.2018
7	RD N° 239-2020-MTC/16	ITS Cambio de Planta Chancadora a Planta de Concreto KM 23+082 LD	21.08.2020

> *Estos siete (7) Instrumentos de Gestión Ambiental complementario al EIA-sd se encuentran vigentes, en referencia a lo indicado por la DGAAM (...)"* (Énfasis agregado)

Finalmente, el referido informe de la DGAAM dirigido a la Dirección de Obras concluyó en lo siguiente:

> *"4.1. **La Dirección de Obras de Provias Nacional remite a la DGAAM El Expediente Técnico de culminación de la obra (...) precisando que se mantienen todos los aspectos** desarrollados en el Estudio de Impacto Ambiental semidetallado aprobado mediante Resolución Directoral N°480-2013-MTC/16.*
>
> *4.2. La DGAAM mediante Memorándum N°1457-2020-MTC/16 e Informe Legal N° 077-2020-MTC/16.OCM señaló que, el **EIA sd, de la obra (...) se encuentra vigente**; (...)"* (Énfasis agregado)

Luego, respecto a la aprobación del expediente técnico, el especialista en Administración de contratos IV y el jefe de Gestión de Estudios I manifestaron su conformidad mediante el informe n.° 047-2021-MTC/20.8.1.01 de 22 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 55)**. Acto seguido, dicha conformidad fue ratificada por la Dirección de Estudios, mediante el memorándum n.° 00540-2021-MTC/20.8 de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 56)** dirigido a la Oficina de Asesoría Jurídica, donde se recomendó la aprobación administrativa del expediente técnico de la Culminación del Saldo.

En relación al referido informe n.° 047-2021-MTC/20.8.1.01 **(Apéndice n.° 55)**, este sustentó que la revisión del expediente técnico de la Culminación del Saldo se limitó al ámbito documental, trasladando la responsabilidad de la precisión y veracidad de la información remitida a la Dirección de Obras. Asimismo, en el informe n.° 027-2021-MTC/20.8.4.19 del 22 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, el Especialista Ambiental I de la Dirección de Estudios señaló que, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), dicha dirección actúa como parte del proponente (órgano de línea del Titular), por lo que está impedida de emitir opinión técnica sobre el componente ambiental sin el pronunciamiento previo de la DGAAM como autoridad competente.

En tal sentido, de los párrafos que anteceden, se evidenció que la Dirección de Obras omitió gestionar la actualización obligatoria del EIA-Sd, a pesar de que el plazo de vigencia de cinco (5) años desde el inicio de la ejecución física de obra (23 de marzo de 2015) venció el 23 de marzo de 2020. Asimismo, la Entidad tampoco cumplió con remitir a la DGAAM la declaración jurada para exceptuar dicha actualización, cuyo plazo perentorio de sesenta (60) días hábiles previos expiró el 23 de enero de 2020. Mas aun, posterior a dichos plazos, mediante el informe 260-2020-MTC/20.22.2.GJZA de 22 de octubre de 2020 informaron a la DGAAM que las medidas e implicancias ambientales no habían cambiado respecto a las que se encontraban aprobadas, sin considerar que el ITS aprobado para la planta chancadora "Belén - Buenos Aires" ya no podía considerarse aplicable, toda vez que dicha área no se encontraba operativa y era necesaria la búsqueda de una nueva área y con ello la tramitación de un nuevo ITS.

En estas condiciones, sin haber realizado la actualización del EIA-Sd incluyendo los ITS, se elaboró el expediente técnico para la Culminación del Saldo con estudios que no corresponden a la realidad, específicamente al estado situacional del área auxiliar destinada para la planta chancadora, pese a tener conocimiento desde el 15 de octubre de 2020, que dicha área se encontraba en uso.

Finalmente, mediante Resolución Directoral n.° 489-2021-MTC/20 de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, la Entidad aprobó administrativamente el expediente técnico por el monto de S/ 38 077 069,59, incluido el IGV con precios referidos al mes de octubre 2020, y un plazo de ejecución de 6,33 meses; luego mediante la Resolución Directoral n.° 2312-2021-MTC/20 de 16

de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, se aprobó administrativamente la actualización del volumen n.° 6 – Costos y presupuesto, por un monto ascendente a S/ 45 080 086,12 con precios al mes de agosto de 2021.

III. Sobre el contenido del expediente técnico, respecto al área auxiliar para la planta chancadora

En el expediente técnico aprobado por la Entidad y convocado en el portal Seace el 31 de diciembre de 2021 mediante la Adjudicación Simplificada n.° 45-2021-MTC/20, se observó que en el Volumen n.° 1 – Resumen ejecutivo **(Apéndice n.° 59)** se detalló la relación de personal responsable de su elaboración, teniendo entre otros al Ing. Gerber Zavala Ascaño, Administrador de Contratos de la Dirección de Obras, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 9
Relación del personal responsable del estudio

Especialidad	*Cargo*
Jefe de Estudio	*Ing. Gerber Zavala Ascaño*
(...)	*(...)*

Fuente: Volumen I – Resumen Ejecutivo **(Apéndice n.° 48)**
Adecuado por: Comisión Auditora.

Asimismo, en el mismo Resumen Ejecutivo se señaló que se hará uso del instrumento de gestión ambiental (EIA-sd) aprobado mediante Resolución Directoral n.° 480-2013-MTC/16 de 22 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 11)** el cual se encontraba vigente; precisando que las áreas auxiliares a utilizar, serán las aprobadas en el Estudio definitivo nativo y las que forman parte del primer saldo de obra, presentando entre otros, el listado de las áreas auxiliares a utilizar, las cuales también se presentan en el Volumen n.° 2. Memoria descriptiva **(Apéndice n.° 60)**, numeral 18.0. Componente ambiental (folio 031), según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 10
Plantas industriales y patio de máquinas

Progresiva / Lado	Área / Perímetro	Titular	Autorización del Propietario	Autorización DGAAM
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
Planta Chancadora Belén y Buenos Aires Km 23+082 Acc. 2970 m Lado derecho	*29 215,83 m² 949,17 m*	*Sr. [redacted] y Sra. [redacted] Sr. [redacted] y Sra. [redacted]*	*Contrato de arrendamiento*	*Resolución Directoral n.° 478-2018-MTC/16 de fecha 17 de agosto de 2018.*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*

Fuente: Resumen Ejecutivo del expediente técnico de la Culminación del Saldo (folio 003) y volumen n.° 2 Memoria descriptiva, numeral 18.0 Componente ambiental (folio 031).
Adecuado por: Comisión Auditora.

De forma similar, en el mismo Volumen n.° 2 (folio 059) **(Apéndice n.° 60)**, apéndice "Trabajo de campo - Inventario vial" se precisó que la importancia y análisis de la información existente es determinante para la toma de decisiones y planteamiento de las actividades a ejecutar, presentando una relación de las áreas auxiliares existentes, señalando:

"Areas Auxiliares:
- ***Planta de chancado km 23+082 lado derecho***
- *Planta de concreto km 23+082 lado derecho*
- *Planta de asfalto km 23+082 lado derecho (...)"* (Énfasis agregado)

Por su parte, en el Volumen n.° 3. Estudios de Ingeniería, topografía, georreferenciación y diseño geométrico **(Apéndice n.° 61)**, numeral 3. Levantamiento topográfico, se describió que los trabajos de topografía han incluido el levantamiento topográfico de la vía, zonas urbanas, quebradas mayores y menores, emplazamiento de estructuras, sectores críticos, canteras y depósitos de material excedente (incluye las áreas auxiliares planta de chancado, planta de concreto, planta de asfalto y patio de máquinas); sin embargo, no da detalles respecto al estado situacional de las áreas auxiliares ni se incluye un panel fotográfico.

Así también, en el Volumen n.° 7.Estudio de Impacto Ambiental **(Apéndice n.° 13)**, ítem "Del Instrumento de Gestión Ambiental", se indicó que no se contempla la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental como parte del expediente técnico de la Culminación del Saldo, ya que el componente ingeniería se ejecutará en el mismo trazo del proyecto aprobado, señalando lo siguiente: *"(...) se mantienen todos los aspectos desarrollados en el Estudio de Impacto Ambiental semidetallado certificado por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales — DGASA del MTC, mediante Resolución Directoral N° 480-2013-MTC/16 de fecha 22.11.2013, el cual se encuentra vigente en concordancia a lo indicado por la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAAM del MTC con Memorándum N° 1457-2020-MTC/16 de fecha 30.10.2020 (...)".* (énfasis agregado). Además, se indicó que las áreas auxiliares a emplearse para la Culminación del Saldo, cuentan con actas ratificadas en el Anexo n.° 6.

Al respecto, en el referido Anexo n.° 6 **(Apéndice n.° 62)**, se ubicaron las actas de acuerdo de uso temporal para las áreas auxiliares; no obstante, no se encuentran suscritas por la Entidad, según detallamos a continuación:

- "Acta de acuerdos para el uso temporal de un área de terreno como planta de concreto y acopio de material" suscrita el 29 de noviembre de 2020 y firmada por el señor [redacted] Encalada y sus hijos [redacted] y [redacted], como posesionarios de un terreno de una hectárea (10 000 m^2), precisando que mediante ese acto " *(...) arriendan UNA HECTÁREA para las instalaciones de áreas auxiliares y áreas de acopio de material*". Cabe precisar que en la redacción del acta figura como parte de la Entidad y responsable de la elaboración del expediente de Culminación del Saldo, el ingeniero Gerber Zabala Ascaño; el mismo que no suscribe la referida acta.

- "Acta de acuerdos para el uso temporal de un área de terreno como planta chancadora, zaranda y acopio de material" suscrita el 18 de enero de 2021 por los señores [redacted], como posesionarios para lo cual "*(...) autorizan el uso temporal de un área de terreno de 5000 m^2 (...) requiere el área para la instalación de áreas auxiliares y acopio de material (...). LOS POSESIONARIOS, autorizan el ingreso al área y da libre disponibilidad para su uso desde la fecha en que se inicie la obra*". Cabe precisar que en la redacción del acta se encuentra "*(...) de la otra parte REPRESENTANTE del PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTES NACIONAL – PROVIAS NACIONAL, encargado de la elaboración del Estudio (...)";* no obstante, únicamente suscriben los posesionarios, no se advierte firma por parte de la Entidad.

Es de indicar que, en las actas de acuerdo antes descritas, no se señala que dichas áreas se encontraban en uso, conforme a lo indicado en el Informe Técnico Final de la supervisión del

saldo de obra primigenia.

Con relación a la participación de la Entidad en la suscripción de las referidas actas, mediante oficio n.° 509-2026-MTC/20.2 de 27 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 63)**, la Oficina de Administración de la Entidad remitió a la Comisión Auditoria el informe n.° 167-2026-MTC/20.2.2 de 26 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 64)**, en el cual se indica que, se encuentran registrados del 11 al 13 de enero de 2021, gastos por comisión de servicios con origen en la ciudad de Lima y destino Moyobamba, del Ing. Gerber Josafatt Zavala Ascaño, administrador de contratos de la Dirección de Obras, en el marco del expediente técnico de la Culminación del Saldo[42], en cuyo detalle de rendición de cuentas se informa haber realizado las siguientes actividades:

"(...)

Día / mes	***Actividad***
11 / enero	*Transporte Tarapoto – Soritor* *Inspección Km 00+000 al Km 27+300*
12 / enero	***Verificación de las áreas auxiliares conjuntamente con el equipo profesional del Ministerio de Cultura del Km 00+000 al Km 27+300***
13 / enero	*Retorno: Moyobamba - Soritor*

(...)" (Énfasis agregado)

Como se observa, el administrador de contratos viajó a la zona donde se ejecutaría la Culminación del Saldo, entre los días 11 y 13 de enero de 2021, periodo en el que se encontraba en elaboración el expediente técnico, con la finalidad de verificar las áreas auxiliares de todo el proyecto, por lo que pudo alertar sobre el estado situacional del área auxiliar para la planta chancadora "Belén - Buenos Aires"; sin embargo, en sus informes posteriores[43] no hace mención alguna respecto a este hecho. Cabe precisar que 5 días después de la comisión de servicios del administrador de contratos, se suscribió el "Acta de acuerdos para el uso temporal de un área de terreno como planta chancadora, zaranda y acopio de material" **(Apéndice n.° 66)**, la cual se encuentra firmada por los posesionarios, mas no por un representante de la Entidad.

Asimismo, en el ítem "Plantas industriales y Patio de máquinas" del Volumen n.° 7. Estudio de Impacto Ambiental del expediente técnico, se consideró la siguiente información:

Cuadro n.° 11
Plantas industriales y patio de maquinas

Ítem	Progresiva	Titular	Autorización del propietario	Autorización DGAAM	Estado
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
2	***PLANTA CHANCADORA BELÉN Y BUENOS AIRES KM 23+082***	[redacted]	***ACTA DE ACUERDOS PARA USO TEMPORAL***	***ITS aprobado mediante Resolución Directoral N° 478-2018-MTC/16 el 17.08.2018***	***OPERATIVO***
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: "*Plantas Industriales y Patio de Máquinas*", Anexo 7 cuadro n.° 6 del expediente técnico **(Apéndice n.° 13)**
Adecuado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se observa que, respecto al Informe Técnico Final[44] emitido por la

[42] Comprobante de pago n.° 2021-02421 de 22 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 65)**.
[43] Informe n.° 017-2021-MTC/20.9-GJZA de 19 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, informe n.° 033-2021-MTC/20.9-GJZA de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 46)** e informe n.° 052-2021-MTC/20.9-GJZA de 8 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 53)**.
[44] Remitido a la Entidad con Carta n.° 395-2020/CONSORCIO-LACALZADA-G de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**.

supervisión del saldo de la obra primigenia, el estado del área destinada para la planta chancadora "Belén - Buenos Aires" Km 23+082 LD cambió de "Actualmente en Uso" a "Operativo"

IV. Respecto a las acciones realizadas para el retiro de planta chancadora

Con memorándum n.° 1482-2021-MTC/20.9 de 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 185)**, el Director de Obras (e), Ing. Luis Ricardo Chávez Ocampo, remitió a la Ing. Gladys Santiago Melendez[45] el informe n.° 060-2021-MTC/20.9-GJZA de la misma fecha **(Apéndice n.° 186)** del especialista en administración de contratos, Ing. Gerber Josafatt Zavala Ascaño, solicitando disponer el desmontaje y retiro de las instalaciones del ejecutor anterior (OBRAINSA), ubicadas en las áreas auxiliares autorizadas en el expediente técnico, indicándole que al encontrarse próximos al proceso de licitación para ejecutar la Culminación del Saldo, la ocupación de estas áreas retrasará dicho proceso. Cabe precisar que la referida solicitud fue realizada once (11) días antes de la aprobación del expediente técnico mediante Resolución Directoral n.° 489-2021-MTC/20 de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, por lo que la Dirección de Obras contaba con pleno conocimiento de la ocupación del área auxiliar para la planta chancadora "Belen - Buenos Aires" antes de su aprobación.

Luego, a manera de reiterativo con memorándum n.° 2383-2021-MTC/20.9 de 29 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 187)**, el Director de Obras (e), Ing. Luis Ricardo Chávez Ocampo, remite a la Ing. Gladys Santiago Melendez el informe n.° 116-2021-MTC/20.9-GJZA **(Apéndice n.° 188)** del especialista en administración de contratos, Ing. Gerber Josafatt Zavala Ascaño, solicitando informar sobre las acciones realizadas respecto al desmontaje y retiro de las instalaciones abandonadas por OBRAINSA, en las áreas auxiliares autorizadas en el expediente técnico, indicando que se encuentran próximos a la licitación para la ejecución de la Culminación del Saldo.

Es así que, la Ing. Gladys Santiago Melendez emitió el informe n.° 10-2022-MTC/20.9-AGSM de 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 189)** dirigido al director de la Dirección de Obras, informando que, por parte de un sector de la población, no permitían que la empresa OBRAINSA proceda con el retiro de sus equipos, plantas, materiales y mobiliario, asi también recomendó: i) Que se otorgue 10 días de plazo a la empresa OBRAINSA para proceder con el retiro de sus materiales y equipos; y ii) En caso la referida empresa no proceda con el retiro se recomienda proceder con la reubicación a otro sector, cuyos costos les serían comunicados y asumidos por el contratista OBRAINSA en la liquidación final de su contrato.

En esa línea, mediante el memorándum n.° 456-2022-MTC/20.9 de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 190)**, el director de la Dirección de Obras (e), Ing. Luis Ricardo Chávez Ocampo, remite a la Dirección Ejecutiva, el informe n.° 10-2022-MTC/20.9-AGSM **(Apéndice n.° 189)**, solicitando se comunique a la empresa OBRAINSA, el desmontaje y retiro de las estructuras y materiales que se encuentran abandonados en las áreas auxiliares ubicadas en el acceso a 2,9 km (para la planta chancadora "Belén – Buenos Aires"), otorgándole un plazo de diez (10) días calendario.

Por lo que, mediante el oficio n.° 062-2022-MTC/20 de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 191)**, la Dirección Ejecutiva solicitó a la empresa OBRAINSA, el desmontaje y retiro de las estructuras y materiales que se encontraban abandonados en áreas auxiliares (ente ellas, la que

[45] Designada como Administradora de contrato n.° 072-2017-MTC/20 del "Saldo de Obra: Mejoramiento de la Carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta N PE 5N (La Calzada), tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta N PE 5N (La Calzada)", mediante memorándum n.° 2751-2019-MTC/20.22.2 de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 171)**.

corresponde a la planta chancadora "Belén – Buenos Aires") otorgándole un plazo de 10 días calendario, computados desde la recepción del documento.

De forma reiterativa, a través del memorándum n.° 966-2022-MTC/20.9 de 18 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 192)** la Dirección de Obras solicitó a la Dirección Ejecutiva, por recomendación del Especialista en Administración de Contrato con la conformidad del Jefe de Gestion, requerir vía notarial a la empresa OBRAINSA el desmontaje y retiro de las estructuras que aún se encontraban abandonadas en las áreas auxiliares, dándoles el plazo de diez (10) días calendarios.

Entonces, mediante el oficio n.° 157-2022-MTC/20 de 21 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 193)**, la Dirección Ejecutiva, solicitó Vía Notarial a la empresa OBRAINSA, el desmontaje y retiro de las estructuras y materiales de las áreas auxiliares, alcanzándoles un "Acta de Reunión" de 7 de febrero de 2022, en el que los representantes de la Sociedad Civil de Soritor, indicaron que darían las facilidades para el retiro y desmontaje.

De lo antes indicado, se evidencia que los especialistas de la Dirección de Obras, quienes eran los encargados de elaborar el expediente técnico para la Culminación del Saldo tenían pleno conocimiento de la falta de disponibilidad del área auxiliar destinada a la planta chancadora "Belén – Buenos Aires", desde antes de aprobar el referido expediente técnico. Es así que, la Entidad realizó requerimientos formales y notificaciones vía notarial, así como coordinaciones sociales con las organizaciones locales para conseguir el desmontaje y retiro de las estructuras y materiales abandonados por la empresa OBRAINSA de las áreas auxiliares; no obstante, dicho requerimiento no se atendió.

Asimismo, respecto a la Ing. Gladys Santiago Melendez, se advierte que las disposiciones y solicitudes asignadas a su despacho (memorándums n.os 1482-2021-MTC/20.9 y 2383-2021-MTC/20.9) se limitaron estrictamente al seguimiento, gestión y trámite para conseguir la liberación física de las áreas ocupadas por la chancadora y la planta de asfalto.

Sobre el particular, la ing. Gladys Santiago Melendez, como administradora de Contratos IV tenía la función de organizar, coordinar, supervisar, validar y ejecutar los procesos técnicos, programas, estudios, proyectos y/o actividades altamente especializadas que se lean asignados; las cuales no conllevaban a la liberación física de las áreas ocupadas por la empresa OBRAINSA conforme se establecía en el Clasificador de Cargos de Provias Nacional aprobado por Resolución Directoral n.° 2562-2020-MTC/20 de 28 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 88)**; así como tampoco, tenía la función de gestionar la aprobación del expediente técnico de la Culminación del Saldo por lo que no se evidencia que la citada profesional haya tenido responsabilidad, competencia o participación funcional en la evaluación, revisión o aprobación del expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 489-2021-MTC/20, de 26 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 12**).

V. Respecto a la ejecución de la Culminación del Saldo

Con memorándum n.° 6697-2021-MTC/20.9 de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 67)** la Dirección de Obras, en calidad de área usuaria, solicitó al jefe del área de logística proceder con la convocatoria de la Culminación del Saldo. Al respecto, se realizó una primera convocatoria (publicada en el portal Seace el 30 de diciembre de 2021), a cuyo postor ganador se le retiró la buena pro, según se advierte en el informe n.° 100-2022-MTC/20.2.1.2 de 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 68)**.

Posteriormente, se realizó la segunda convocatoria publicada en el portal Seace el 3 de mayo

de 2022, teniendo como resultado la suscripción del contrato de ejecución de obra n.° 031-2022-MTC/20.2 de 23 de agosto de 2022[46] **(Apéndice n.° 02)** entre la Entidad y la empresa China Civil Engineering Construction Corporation Sucursal del Perú, en adelante el "Contratista", por el importe de S/ 44 873 763,87 (Cuarenta y cuatro millones ochocientos setenta y tres mil setecientos sesenta y tres con 87/100 soles), un plazo contractual de 190 días calendario y bajo el sistema de contratación a precios unitarios.

Al respecto, los Términos de Referencia que forman parte de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 203)**(publicadas en el portal Seace el 27 de mayo de 2022) establecen lo siguiente: "*(…) la Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución de la obra*" y que, la responsabilidad del Contratista se entendería limitada, únicamente, a la tramitación de los "permisos y licencias" que correspondan. Cabe indicar que la Entidad, únicamente estableció la obligación del Contratista de iniciar una búsqueda prioritaria de nuevas canteras y depósitos de material excedente (DME's)[47]; no señaló dicha obligación para otras áreas auxiliares, como la planta chancadora.

Adicionalmente, en el expediente técnico se establece el uso del área destinada para la planta chancadora en el Sector "Belén - Buenos Aires" Km 23+082 LD, específicamente en el resumen ejecutivo, planos[48] y estudio ambiental.

Sobre la contratación de la supervisión para la Culminación del Saldo

El 12 de agosto de 2021 se publicó en el portal Seace, el Concurso Público n.° 0036-2021-MTC/20 para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Culminación del Saldo, por un valor referencial de S/ 4 595 016,20, otorgándose la buena pro al Consorcio Supervisor Alegre la Calzada[49], en adelante la "Supervisión", con quien la Entidad suscribió el contrato n.° 01-2022-MTC/20.2 de 19 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 69)**, dando inicio al plazo de ejecución el 10 de setiembre de 2022.

Inicio de ejecución de la Culminación del Saldo

A través de los asientos n.os 1 y 2 del cuaderno de obra, ambos del 10 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 70)**, suscritos por el ingeniero residente y el jefe de la supervisión respectivamente, establecen el inicio de ejecución de los trabajos.

Sin embargo, la continuidad programada de los trabajos se vio afectada de forma inmediata, toda vez que entre los días 12 y 16 de setiembre de 2022, mediante los asientos de cuaderno de obra n.os 3, 5, 7 y 9 **(Apéndice n.° 70)** el residente de obra alertó formalmente a la Supervisión sobre la existencia de impedimentos materiales críticos, como la imposibilidad de ingresar a canteras, y áreas auxiliares ocupadas. En dichas anotaciones se solicitó la entrega in situ y la remisión de las "Actas de compromiso de uso temporal actualizadas", denunciando que las áreas auxiliares preestablecidas en el expediente técnico para la instalación de las plantas industriales se encontraban físicamente ocupadas por un tercero, imposibilitando el inicio de las operaciones de chancado y acopio.

Ante la falta de solución, los días 17 y 24 de setiembre de 2022, el Contratista y el Juez de Paz del Pueblo de San Marcos (Sullana/Soritor), procedieron a levantar la primera y segunda Acta

[46] La ejecución de la culminación del saldo de obra contaba con el CUI n.° 2155808.
[47] Conforme a lo establecido en el Anexo N° 10 del Requerimiento de contratación de ejecución de obra, ítem 1.8.19 Informe de Revisión del expediente técnico de obra, de las bases integradas del Contratista
[48] Plano SEL-CHA-PS-01-001 de Planta de chancado Perfil y Secciones del expediente técnico de culminación de saldo de obra
[49] Integrado por las empresas: Geotecnia y Mecánica De Suelos S.A.C y Pyunghwa Engineering Consultants Ltda. Sucursal Del Perú.

de constatación y verificación de áreas auxiliares **(Apéndice 71)**; en estos documentos se constató físicamente que los predios de propiedad del señor [redacted] y el señor [redacted] se encontraban ocupados al 100% y 80%, respectivamente, por material de la empresa OBRAINSA.

Debido a esta obstrucción física, el Contratista se vio obligado a desembarcar su planta chancadora en el patio de máquinas provisional, situación que fue registrada en el asiento de cuaderno de obra n.° 18 de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 70)**, informando así sobre el perjuicio económico por la doble movilización y la alteración de la secuencia constructiva. Paralelamente, el 29 de setiembre de 2022, el Contratista remitió una Carta Notarial a la Entidad **(Apéndice n.° 72)** formulando el apercibimiento de resolución de contrato, solicitando que en un plazo de (15) quince días se cumpla con habilitar el área de chancado, acopio y zarandeo, a fin de proceder con la instalación de planta de chancado que se encontraba en el patio de máquinas.

Respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 (Declarada improcedente)

Frente a las restricciones de espacio descritas, el Contratista determinó el fin del primer hito de afectación el 1 de octubre de 2022 mediante el asiento de cuaderno de obra n.° 24 **(Apéndice n.° 73)**, tras suscribir un acta de uso temporal para un terreno auxiliar alterno para la instalación de la planta chancadora denominado "Cushillo", al lado izquierdo de la carretera Km 23+082 **(Apéndice n.° 74)**. En consecuencia, el 12 de octubre de 2022 a través de la carta n.° 041-2022-CCECC/RO-JAC de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 75)**, el Contratista presentó formalmente la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 1, en adelante "SAP n.° 1", por trece (13) días calendario computados desde el 19 de setiembre (fecha del asiento n.° 10 que formalizó la causal) al 1 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 70)**, invocando la causal de atrasos no atribuibles al ejecutor por la indisponibilidad de la zona de chancado y acopio.

Al evaluar la pretensión, la Supervisión emitió su pronunciamiento, mediante la carta n.° 061-2022/CSALC de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 76)**, adjuntando el informe n.° 002-2022/CSALC-MAAR-JS **(Apéndice n.° 77)** del jefe de supervisión y el informe n.° 012-2022-EMV/CAP **(Apéndice n.° 78)** del especialista en metrados y valorizaciones, recomendando denegar la SAP n.° 1, argumentando que la condición de obra "atrasada" era imputable a deficiencias en la programación por parte del Contratista y que este recién había movilizado los componentes de la chancadora el 25 de setiembre de 2022, por lo que no existía una necesidad real de uso de las áreas para la planta chancadora al inicio del periodo reclamado.

Por su parte, el administrador de contratos de la Entidad, mediante el informe n.° 212-2022-MTC/20.9-MLGF de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 79)**, declaró la improcedencia de la SAP n.° 1. En los aspectos de forma, determinó que el Contratista no cumplió con las formalidades del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[50] (RLCE) al omitir establecer un "periodo indubitable" y presentar el documento sin la firma del Representante Legal; mientras que, en los aspectos de fondo, argumentó que las actas originales del expediente técnico mantenían vigencia legal y que el retraso respondía a que el Contratista continuaba movilizando fuera del plazo el equipo mínimo ofertado. La decisión fue resuelta por la Entidad a través de la Resolución Directoral n.° 1641-2022-MTC/20 de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 80)**, **declarándola improcedente**.

[50] Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF

Respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 (Declarada improcedente)

Inmediatamente después de suscribirse el acta para el terreno provisional para la planta chancadora denominado "Cushillo", en reemplazo del área auxiliar "Belén - Buenos Aires" Km 23+082 LD, el Contratista constató que dicha área alterna, al no formar parte del expediente técnico, no contaba con instrumento de gestión ambiental aprobado para su uso legal. Ante este escenario, el 1 de octubre de 2022 el Contratista registró este hecho en el asiento de cuaderno de obra n.° 25, dando inicio a la causal abierta para la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 2, en adelante "SAP n.° 2", motivada por el tiempo requerido para la tramitación y emisión del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) ante la autoridad ambiental competente (DGAAM), hito que afectaba directamente la ruta crítica de la Culminación del Saldo.

El desarrollo de esta segunda causal se extendió hasta el 20 de octubre de 2022, fecha en la que el Contratista anotó en el asiento de cuaderno de obra n.° 42 **(Apéndice n.° 195)** el fin del tiempo de afectación, vinculándolo con la presentación del expediente del ITS por parte del Contratista a la Supervisión[51]. Después, el 26 de octubre de 2022, mediante carta n.° 0059-2022-CCECC/RO-JAC de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 82)**, el Contratista solicitó la SAP n.° 2 por treinta y dos (32) días calendario, por el periodo del 19 de setiembre al 20 de octubre de 2022.

La Supervisión evaluó la SAP n.° 2 a través de la carta n.° 074-2022/CSALC de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 83)**, remitiendo como referencia la carta n.° 028-2022-CSALC-JDS/MAAR de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 84)** y el informe n.° 018-2022-EMV/CAP de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 85)**. En dichos documentos, se concluyó que la causal real del análisis se limitaba a 19 días (del 2 al 20 de octubre de 2022) y no a los 32 días solicitados; no obstante, la Supervisión recomendó denegar la SAP n.° 2, ratificando su postura de que las partidas críticas estaban mal programadas por el Contratista desde el inicio de la ejecución de obra y que la demora no era atribuible a la falta del instrumento de gestión ambiental.

Finalmente, el Especialista en Administración de Contratos de la Entidad emitió el informe n.° 037-2022-MTC/20.9-TBC el 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 86)**, declarando improcedente la SAP n.° 2. El análisis de la Entidad determinó que el Contratista superpuso el tiempo del "Primer Periodo" de la SAP n.° 2 con los días ya evaluados y denegados en la SAP n.° 1, contraviniendo el numeral 198.5 del RLCE, el cual exige que las causales distintas se tramiten de forma independiente. Asimismo, se observó que el sustento técnico mezclaba dos hechos distintos (indisponibilidad física en un tramo y falta de ITS en el otro) y adolecía de la firma del Representante Legal del consorcio; por lo que, la Entidad declaró improcedente la SAP n.° 2 a través de la Resolución Directoral n.° 1702-2022-MTC/20 de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 87)**.

Cabe señalar que, el Contratista a través del escrito n.°01-2022-CCECC (Expediente n.° 018-2022-JRD, presentó a la Junta de Resolución de Disputas (JRD) la solicitud de decisión n.° 1, a fin de que se pronuncie, entre otros, respecto a las solicitudes de ampliación n.os 1 y 2. Por su parte, la JRD a través de la carta CN-0887-2023-CARD. -CIP. -CDL. de 3 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 89)**, pone en conocimiento a la Entidad y al Contratista de la primera decisión de la JRD, respecto a la controversia n.° 1, declarando por unanimidad "improcedente" las solicitudes de ampliación n.os 1 y 2 del Contratista.

[51] Mediante carta n.° 0045-2022-CCECC/RO-JAC de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 108)**.

Respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 (Declarada procedente parcialmente)

El Contratista a través de la carta n.° 17-2022-CCECC/RL-LI de18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 90)**, remitió a la Supervisión la solicitud de ampliación de plazo n.° 3, en adelante "SAP n.° 3" por cincuenta (50) días calendario, correspondiente al periodo del 19 de setiembre al 10 de noviembre de 2022, motivada por la *"falta de área auxiliar saneada con los instrumentos de gestión ambiental aprobadas por parte de la DGAAM"*, adjuntando la carta n.° 0086-2022-CCECC/RO-JAC de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 91)** del residente de obra, que se sustenta en el Informe n.° 0007-2022/CCECC-CWQC de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 92)** del especialista en metrados y valorizaciones de la misma fecha, la cual se analiza a continuación:

a. Fundamentos del hecho causal:

El residente de obra a través del asiento de cuaderno de obra n.° 10 de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 70)**, anotó el inicio de la causal del primer periodo de ampliación de plazo, por la falta de áreas auxiliares destinadas para el acopio e instalación de la planta chancadora y planta de asfalto, dado que las establecidas en el expediente técnico de Culminación del Saldo, se encontraban ocupadas por el contratista ejecutor anterior[52], lo que no permitió su utilización.

Posteriormente, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 25 de 1 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 73)**, el residente dejó constancia de la recepción de un acta de acuerdo para uso temporal de una nueva área de terreno, donde se deberá instalar la planta de concreto, planta de asfalto, planta chancadora, zaranda y acopio de material; sin embargo, esta nueva área auxiliar, no contaba con el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) aprobado, necesario para dar inicio a su ocupación y uso, con lo que se cierra el primer periodo considerado por el Contratista para solicitar ampliación de plazo. Esta fecha, es también considerada como inicio del segundo periodo, culminando con el asiento del cuaderno de obra n.° 42 de 20 de octubre de 2022[53]**(Apéndice n.° 195)**.

Finalmente, el 26 de octubre de 2022 a través del **asiento del cuaderno de obra n.° 46 (Apéndice n.° 93), el residente anotó el inicio de la causal abierta para la SAP n.° 3**, motivada por la falta de área auxiliar saneada con los instrumentos de gestión ambiental aprobadas por la DGAAM, y mediante asiento de cuaderno de obra n.° 58 de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 94)** el residente finalizó la causal abierta, indicando que a la fecha no se contaba con las áreas auxiliares saneadas.

Entonces, el Contratista sustentó que la falta del área auxiliar, particularmente para la planta chancadora y área de acopio, no contó con los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la DGAAM, afectando 4 partidas que formaban parte de la ruta crítica, según se detalla a continuación:

52 Empresa Obras de Ingeniería S.A. (OBRAINSA), contrato n.° 072-2017-MTC/20 de 18 de julio de 2017, resuelto el 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 04)**.

53 Cabe indicar que en el asiento de cuaderno de obra n.° 42 de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 195)**, el residente anotó que en esa fecha se realiza la paralización de la obra.

Cuadro n.° 12
Restricción de partidas afectadas que forman parte de la ruta critica

Partida de la ruta crítica	Restricción	Sustento
101.A. Movilización y desmovilización de equipos	No se puede movilizar la totalidad de Maquinaria, área ocupada del 60,10% por maquinaria de OBRAINSA.	- Acta de constatación
106.A. Trazo y replanteo	Falta de aprobación de los planos de replanteo al 10/11/2022.	--
107.A. Accesos a canteras, fuentes de agua y DME's	Falta de área auxiliar saneada con los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados por la DGAAM y falta de producción de material para lastrado.	- Acta de constatación -Análisis de P.U.
207.B. Mejoramiento de suelos a nivel subrasante con material de cantera.	Falta de área auxiliar saneada con los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados por la DGAAM y falta de producción de material para conformación de mejoramiento.	-Acta de constatación -Análisis de P.U.

Fuente: Informe n.° 0007-2022/CCECC-CWQC de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 92 folios 279 al 285)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, el Contratista presentó el detalle de afectación a la ruta crítica, según el calendario de obra vigente durante el periodo del 19 de setiembre al 10 noviembre de 2022, en el cual se encuentran las siguientes partidas:

Cuadro n.° 13
Afectación de partidas que forman parte de la ruta crítica

Día	Partida	Duración	Comienzo	Fin	Observaciones	Afectación
101.A	Movilización y desmovilización de equipos	10 días	sáb 10/09/22	vie 17/03/23	Ruta crítica	Si
106.A	Trazo y replanteo	190 días	sáb 10/09/22	sáb 18/03/23	Ruta crítica	Si
107.A	Acceso a canteras fuentes de agua y DME	10 días	mar 20/09/22	jue 29/09/22	Ruta crítica	Si
207.B	Mejoramiento de suelos a nivel de subrasante con material de cantera	70 días	mié 28/09/22	mar 06/12/22	Ruta crítica	Si

Fuente: Informe n.° 0007-2022/CCECC-CWQC de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 92 - folios 280)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, las actas de constatación y verificación presentadas por el Contratista, se realizaron el 17 y 24 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 169)**, y cuentan con firma del juez de paz del pueblo de San Marcos, distrito de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martin, conjuntamente con integrantes del Frente de Lucha, Rondas Campesinas, alcalde la Municipalidad del Pueblo de San Marcos y personal del Contratista, y en estas se anotó:

"- *El área perteneciente al señor* [redacted] *está ocupada en su totalidad por maquinaria de LA EMPRESA OBRAINSA (chancadora) y material almacenado.*
- *En el área correspondiente al señor* [redacted] *se pudo verificar que más del 80% está ocupado por material acopiado por la empresa OBRAINSA. Quedando un área mínima disponible según se adjunta muestras fotográficas*".

Por lo señalado, el Contratista concluyó: *"Por lo tanto, requerimos que estas situaciones sean* subsanadas *por la entidad y se nos otorgue la disponibilidad del terreno, a fin de que no se generen más retrasos en la ejecución del proyecto que revise interés social. Cabe indicar que, estas situaciones son causales de ampliación de plazo al no ser atribuibles al contratista."*

b. Justificación del plazo solicitado por el Contratista

Cabe recordar que, con anterioridad el Contratista solicitó dos (2) ampliaciones de plazo parciales por la causal "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 14
Solicitudes de ampliaciones de plazo n.os 1 y 2

Trámite ante la Entidad	Documento alcanzado a la Entidad	Etapa	Fecha	Asientos de cuaderno de obra n.°	Documento Resolutivo	Pronunciamiento
SAP n.° 1	Carta n.° 061-2022/CSALC de 18/10/2022	Inicio	19/09/2022	10	Resolución Directoral n.° 1641-2022-MTC/20 de 11/11/2022	Improcedente
		Final	01/10/2022	24		
SAP n.° 2	Carta n.° 74-2022/CSALC, de fecha 02.11.2022	Inicio	01/10/2022	25	Resolución Directoral n.° 1702-2022-MTC/20 de 23/11/2022	Improcedente
		Final	20/10/2022	42		

Fuente: Informe n.° 050-2022-MTC/20.9-TBC de 12 de diciembre de 2022 del administrador del contrato. **(Apéndice n.° 95)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Luego, para la SAP n.° 3, el Contratista sustentó como inicio de la causal abierta, el asiento del cuaderno de obra n.° 10 de 19 de setiembre de 2022 en donde el residente de obra precisó:

> *"(...) por la falta de áreas auxiliares de acopio y para instalaciones de las chancadoras y planta de asfalto, esto porque las áreas que la supervisión insiste y ratifica emplearlas, estas han sido ocupadas por el contratista anterior y como este no terminó la obra, continúa ocupada con el material que debió haber colocado y también por sus equipos.*
>
> *ASUNTO: NO DISPONIBILIDAD DE ÁREAS AUXILIARES*
>
> *(...) Lo cierto es que nos han remitido las actas para el uso temporal de un área de terreno como planta de asfalto y planta de concreto con carta N°4 de fecha 16 de Setiembre del 2022, analizando estos documentos tenemos los siguientes:*
>
> *PRIMERO: Son copia fiel del expediente técnico (ET) actualizando las fechas y da a conocer que la supervisión ignora la disponibilidad de esas áreas. El propietario Julio Nuñez tiene el área cedida al 100% ocupada por el equipo y material del contratista anterior "OBRAINSA" y del otro propietario José Diaz, es decir nos han remitido acta que tiene ocupado el 80% del área concedida.*
>
> *SEGUNDO: En el ítem 3.3 de las actas del acuerdo temporal está claro que no podemos hacer uso de las áreas temporales mientras no se cancela el total del*

acuerdo, lo cual no es responsabilidad de nuestra representada.

TERCERO: En las actas remitidas al contratista no existe documentos sobre los accesos a canteras, en el que parte de estas áreas pertenece al señor [redacted]. La supervisión (Ing. [redacted]) ha firmado el acta de acuerdo con el propietario [redacted] solo para el acceso a cantera (Acta de fecha 14/09/2022) estando disponible el acceso con fecha 15 de Setiembre del 2022(...)"

En abundamiento, el Contratista evidenció a través de documentos y anotaciones del cuaderno de obra[54], la falta de disponibilidad de áreas auxiliares destinadas para el acopio de material e instalación de la planta chancadora y la ocupación de las áreas establecidas en el expediente técnico; asimismo, solicitó se le remitan actas actualizadas para el uso de áreas auxiliares, anotando en el cuaderno de obra la imposibilidad de ejecutar partidas de la ruta crítica del calendario de obra. En relación a ello, realizó dos (2) constataciones con autoridades locales[55], remitió carta notarial solicitando el cumplimiento de obligaciones esenciales bajo apercibimiento de resolver el contrato[56], anotó en el cuaderno de obra: i) Desembarque de la planta chancadora en una zona no prevista por la falta de área auxiliar[57] y ii) Carencia del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) aprobado para la nueva área auxiliar[58].

Así pues, el Contratista presentó documentos y anotaciones del cuaderno de obra relacionados con la falta de disponibilidad de las áreas auxiliares destinadas para el acopio e instalación de las chancadoras y planta de asfalto, los mismos que se describen a continuación:

Cuadro n.° 15
Documentos y asientos de cuaderno de obra relacionados a la solicitud de ampliación de plazo

Hecho	Fecha	Asunto	Resumen
Acta de entrega de terreno del contrato n° 031-2022-mtc/20.2	07/09/2022	Acta de entrega de terreno	Suscrito por el administrador de contrato por parte de la Entidad, la Supervisión y el residente de obra; el mismo que no tiene observaciones
Inicio del plazo de ejecución de obra: 10/09/2022[59]			
Asiento n°3 del Contratista	12/09/2022	No disponibilidad de áreas auxiliares	El Contratista solicitó a la Supervisión remitir las actas actualizadas para el uso de las áreas auxiliares, explotación de canteras y uso de DME'S.
Asiento n° 5 del Contratista	13/09/2022	No disponibilidad de áreas auxiliares	Se afirma que la emisión de las actas actualizadas es responsabilidad de la Entidad según el artículo 146.2 del RLCE; y que se tiene ocupada las áreas auxiliares establecidas.
Asiento n° 7 del Contratista	15/09/2022	No disponibilidad de áreas auxiliares	Se reitera que a la fecha no se remite al Contratista las Actas Actualizadas.
Asiento n° 9 del Contratista	16/09/2022	No disponibilidad de áreas auxiliares	Se solicita a la supervisión hacer entrega de las Áreas auxiliares in situ, puesto que la remitieron las actas del contrato anterior (OBRAINSA) sin tener en cuenta el estado situacional actual de dichas áreas.

[54] El contratista evidenció los hechos a través de las anotaciones en el cuaderno de obra n.os 3, 5, 7, 9, 13, 14, 18, 20, 32, 38 y 40 **(Apéndices n.os 70 y 96)**, también mediante actas de constatación y verificación n.os 1 y 2 **(Apéndice n.° 72)**, carta notarial n.° 16658-20 de 23 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, entre otros.
[55] Primera y segunda Acta de Constatación con juez de paz de 17 y 24 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 71)**
[56] Carta Notarial 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 72).**
[57] Como se indica en asiento n.° 18 de 29 de setiembre de 2022, del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 70).**
[58] Como se indica en asiento n.° 58 de 10 de noviembre de 2022, del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 94).**
[59] Cabe indicar que el adelanto directo fue entregado al Contratista el 9 de setiembre de 2022, motivo por el cual el inicio del plazo de ejecución fue el 10 de setiembre de 2022.

Hecho	Fecha	Asunto	Resumen
Primera acta	17/09/2022	Acta de constatación y verificación	Suscrito por el Juez de paz del Pueblo de San Marcos, distrito de Soritor, provincia de Moyobamba y departamento San Martin, conjuntamente con integrantes del Frente de Lucha, Rondas Campesinas, alcalde la Municipalidad del Pueblo de San Marcos en el distrito de Soritor y el Contratista, en la cual se deja constancia que el área del Sr. [redacted] está ocupada en su totalidad por maquinaria de la empresa OBRAINSA y material almacenado, y en el área del Sr. [redacted], se verificó que más del 80% está ocupado por material acopiado por la empresa OBRAINSA
Asiento n°13 del Contratista	22/09/2022	No disponibilidad de áreas auxiliares	No disponibilidad de áreas auxiliares y que respecto al pago, estas serán abonadas en cuanto se cuente con áreas auxiliares libres.
Segunda acta	24/09/2022	Acta de constatación y verificación	Suscrito por el Juez de paz del Pueblo de San Marcos, distrito de Soritor, provincia de Moyobamba y departamento San Martin, conjuntamente con integrantes del Frente de Lucha, Rondas Campesinas, alcalde la Municipalidad del Pueblo de San Marcos en el distrito de Soritor y el Contratista, en la cual se verifica que el área del Sr. [redacted] está ocupada en su totalidad por maquinaria de la empresa OBRAINSA y material almacenado, y en el área del Sr. [redacted], se dejó constancia que más del 80% está ocupado por material acopiado por la misma empresa.
Asiento n°14 del Contratista	24/09/2022	No disponibilidad de áreas auxiliares	Se informo que se realizó una segunda acta de constatación sobre la no disponibilidad de áreas auxiliares.
Carta notarial a Provias Nacional	28/09/2022	Apercibimiento de resolver el contrato.	Contratista solicita el cumplimiento de obligaciones esenciales bajo apercibimiento de resolver el contrato, denunciando que desde el inicio del plazo contractual, no se le ha entregado la totalidad de las áreas auxiliares, las cuales permanecen ocupadas por maquinaria y materiales de la empresa anterior (OBRAINSA), realizado mediante carta notarial recibida por la Entidad el 29/11/2022.
Oficio n°1871-2022-mtc/20.9.	29/09/2022	Aprobación de calendarios de obra actualizados	La Entidad comunica la aprobación del Calendario de Obra actualizados a la fecha de inicio real de ejecución.
Asiento n°18 del Contratista	29/09/2022	No disponibilidad de áreas auxiliares	Precisa que se cuenta con la planta chancadora y esta fue desembarcada en el patio de máquinas, por no contar con las áreas auxiliares disponibles, ocasionando perjuicio económico al Contratista.
Asiento n°20 del Contratista	29/09/2022	No disponibilidad de áreas auxiliares	Se ratifica a la Supervisión que nuestras partidas programadas se están viendo afectadas.
Asiento n°32 del Contratista	10/10/2022	No disponibilidad de áreas auxiliares	El residente informó que a la fecha no se cuenta con el área auxiliar para la chancadora, acopio y planta de concreto, toda vez que, para que sea incorporado como área auxiliar deben contar con la aprobación de la DGAAM.
Asiento n°35 del Supervisor	15/10/2022	No disponibilidad de áreas auxiliares	La Supervisión indicó que, cuando el Contratista firmó el contrato con la Entidad, tenía conocimiento que el área asignada se encontraba en posesión de OBRAINSA.
Asiento n°38 del Contratista	17/10/2022	Informe Técnico Sustentatorio (ITS)	Contratista informó que, mediante carta n.°0045-2022-CCECC/RO-JAC presentó el Informe Técnico Sustentario (ITS) de la nueva planta Industrial Cushillo
Asiento n°40 del Contratista	18/10/2022	No disponibilidad de áreas auxiliares	El residente informa que, a la firma del contrato se verificó la documentación adjunta al expediente de contrataciones, en el que la Entidad establecía la libre disponibilidad de las áreas auxiliares.
N°052-2022-CSALC-JDS/MAAR	15/11/2022	Carta N°0049-2022-CSALC-JDS/MAAR	El Supervisor señaló: *"Debo hacer mención del retraso por parte del contratista en la ejecución de la obra con respecto al cronograma de ejecución aprobado es debido a la serie de deficiencias técnicas del expediente técnico de obra de las que hasta ahora no se tiene respuesta por parte de la Entidad"*

Fuente: Informe n.° 0007-2022/CCECC-CWQC de 18 de noviembre de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Posteriormente, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 58 de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 94**), el Contratista finalizó la causal abierta, indicando que a la fecha no se contaba con las áreas auxiliares saneadas, según se muestra a continuación:

"Hoy finaliza la causal abierta de la ampliación de plazo N° 03 por no disponibilidad de áreas auxiliares cuyo inicio fue el 24/10/2022 con asiento N° 46. Mencionar que a la fecha no se cuenta con el área auxiliar saneada (aprobada por la DGAAM)"

De la información descrita se verificó que el inicio de causal considerado para la SAP n.° 3, fue el asiento de cuaderno de obra n.° 10 de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 70)** y el término de la misma fue el asiento de cuaderno de obra n.° 58 de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 94)**, determinando una cantidad total de 50 días calendario, dividido en tres (3) periodos (primer periodo del 19 de setiembre al 1 de octubre de 2022, segundo periodo del 1 al 20 de octubre de 2022 y tercer periodo de 24 de octubre al 10 de noviembre de 2022), esquematizado por el Contratista según se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Esquema de plazo solicitado – Periodo n.° 3

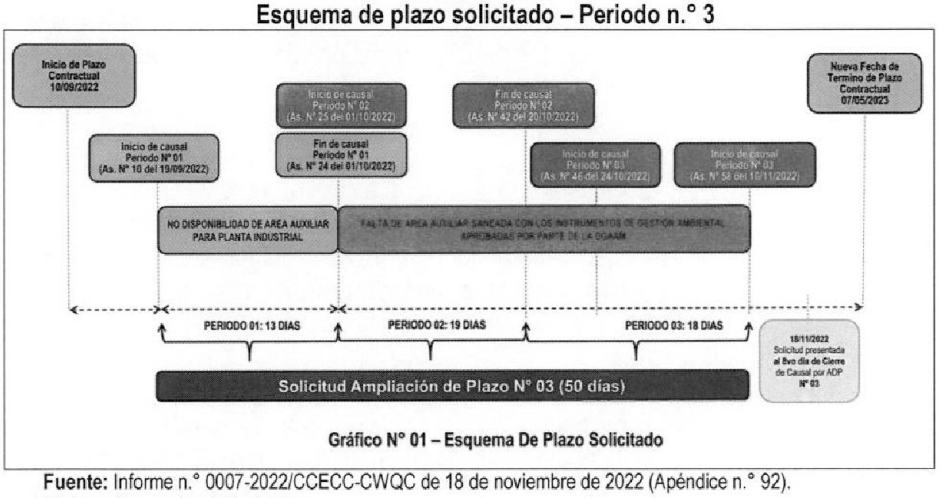


Gráfico N° 01 – Esquema De Plazo Solicitado

Fuente: Informe n.° 0007-2022/CCECC-CWQC de 18 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 92).
Elaborado por: Comisión Auditora

c. Sobre la evaluación de la Supervisión y pronunciamiento de la Entidad

Mediante la carta n.° 099-2022/CSALC de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 97)** recibida por mesa de partes de la Entidad (Expediente N° E-159946-2022), la Supervisión alcanzó los informes n.os 011-2022-CSALC-JDS/MARR **(Apéndice n.° 98)** y 022A-2022-EMV/CAP **(Apéndice n.° 99)** del jefe de Supervisión y el especialista de metrados y valorizaciones, respectivamente, ambos del 25 de noviembre de 2022.

En los referidos informes se realizó la evaluación del plazo solicitado por el Contratista por cincuenta (50) días calendario, desde el 19 de setiembre al 10 de noviembre de 2022, haciendo notar que este plazo ha considerado la resultante de las causales de la ampliación de plazo n.os 1 y 2 (solicitadas previamente), como se muestra a continuación:

- Periodo de causal de SAP n.° 1: 13 días (del 19/09/2022 al 01/10/2022)
- Periodo de causal de SAP n.° 2: 19 días (del 02/10/2022 al 20/10/2022)
- Periodo de causal de SAP n.° 3: 16 días (del 26/10/2022 al 10/11/2022)

Así pues, habiendo la Supervisión notificado al Contratista la negativa a las

ampliaciones de plazo n.os 1 y 2[60], este consideró que, la causal real que generó la ampliación de plazo n.° 3 corresponde al periodo de dieciséis (16) días calendario, del 26 de octubre al 10 de noviembre de 2022 y no al periodo de cincuenta (50) días calendario solicitado.

Respecto a las partidas programadas que afectan la ruta crítica, la Supervisión indicó que, habiendo evaluado el cronograma actualizado al inicio de la obra y teniendo en cuenta que el inicio de la causal se estableció en el asiento del cuaderno de obra n.° 46 de 26 de octubre de 2022[61] y el cierre parcial en el asiento de cuaderno de obra n.° 58 de 10 de noviembre de 2022, se tiene que la afectación a la ejecución de las partidas mencionadas por el Contratista se dio de la siguiente forma:

- Respecto a la partida 101.A Movilización y desmovilización de equipos:
 La partida se encontraba en la ruta crítica, en un periodo de diez (10) días calendario, cinco (5) días al inicio y cinco (5) días al final de la obra. Considerando que el inicio del plazo de ejecución de la obra es el 10 de setiembre de 2022, durante el periodo de la causal, del 26 de octubre al 10 de noviembre de 2022, dicha partida se encontraba fuera de la ruta crítica, es decir no afectó el programa de ejecución de obra.

- Respecto a la partida 106.A Trazo y replanteo:
 La partida se encontraba en la ruta crítica, en un periodo de ciento noventa (190) días calendario, es decir desde el inicio hasta la finalización del plazo de ejecución de obra (del 10 de setiembre de 2022 al 18 de marzo de 2023); por lo que, durante el periodo de la causal, del 26 de octubre de 2022 al 10 de noviembre de 2022 afectó la programación de ejecución de obra vigente.

- Respecto a la partida 107.A Acceso a canteras, fuentes de aguay DME:
 La partida se encontraba en la ruta crítica, en un periodo de diez (10) días calendario, desde el 20 al 29 de setiembre de 2022. Durante el periodo de la causal, del 26 de octubre al 10 de noviembre de 2022, la partida se encontraba fuera de la ruta crítica, es decir, no afectó el programa de ejecución de obra vigente.

- Respecto a la partida 207.B Mejoramiento de suelos a nivel de subrasante con material de canteras:
 La partida se encontraba en la ruta crítica, en un periodo de setenta (70) días calendario, desde el 28 de setiembre al 6 de diciembre de 2022, por lo que durante el periodo de la causal, del 26 de octubre al 10 de noviembre de 2022 afectó el programa de ejecución de obra vigente.

En conclusión, conforme al análisis realizado por la Supervisión, teniendo en cuenta el cronograma de obra actualizado a la fecha de la solicitud, de las partidas invocadas por el Contratista, solo afectan la ruta crítica (en el periodo de la causal: 26 de octubre al 10 de noviembre de 2022) las partidas 106.A Trazo y replanteo y 207.B Mejoramiento de suelos a nivel de subrasante con material de canteras, por un total de dieciséis (16) días calendario, estableciéndose como nueva fecha de término de

[60] Mediante carta n.° 004-2022-CSALC-JDS/MAAR de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 100)** y carta n.° 027-2022-CSALC-JDS/MAAR de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 101)**, respectivamente.

[61] Conforme a lo indicado en el asiento n.° 46 **(Apéndice n.° 93)**, el contratista contabilizó erróneamente como inicio del tercer periodo para la solicitud de ampliación de plazo, del 24 de octubre al 10 de noviembre de 2022, calculando así 18 días calendario, siendo el inicio de causal el 26 de octubre de 2022, fecha en la que se realizó el referido asiento.

obra el 3 de abril de 2023.

Posteriormente, mediante informe n.° 050-2022-MTC/20.9-TBC de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 102)**, del administrador de contrato, contando con la conformidad del jefe de Gestión de Obras de la Dirección de Obras de la Entidad, se evaluó la solicitud de ampliación de plazo alcanzada por la Supervisión, indicando en su análisis que la SAP n.° 3 debe ser declarada procedente en parte, otorgando dieciséis (16) días calendario, conforme a lo recomendado por la Supervisión, y recomendando derivar su informe a la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad para su evaluación y posterior emisión del acto resolutivo.

Mediante el informe n.° 2255 -2022-MTC/20.3 de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 103)** del Especialista Legal IV, contando con el visto bueno del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, se concluyó con la procedencia al trámite de ampliación de plazo, indicando lo siguiente:

> *"(...) en el aspecto de forma el Contratista ha cumplido con las formalidades establecidas en el artículo 198 del Reglamento para la procedencia de la Ampliación de Plazo de Obra Parcial N° 03; asimismo, en el aspecto de fondo, de acuerdo a lo determinado por la Dirección de Obras, la causal invocada por el Contratista "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento para la procedencia de la ampliación de plazo solicitada, se encuentra sustentada al haber afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;* ***motivo por el cual corresponde continuar con el trámite de aprobación parcial de la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra Parcial N° 03, por 16 días calendario****, presentada por el Contratista, trasladándose la fecha de término al 03.04.2023. Consecuentemente, corresponde otorgar al Supervisor la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 01-2022-MTC/20.2, en igual número de días otorgada al Contratista, trasladando la etapa de supervisión de obra al 03.04.2023".* (énfasis agregado).

Finalmente, mediante Resolución Directoral n.° 010-2023-MTC/20 de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 104)**, se resolvió declarar procedente en parte la SAP n.° 3 por dieciséis (16) días calendario al contrato n.° 031-2022-MTC/20.2 **(Apéndice n.° 02)**, trasladando la fecha de término de obra al 3 de abril de 2023; asimismo, se otorgó la ampliación de plazo n.° 1 al contrato 01-2022-MTC/20.2 **(Apéndice n.° 69)** de la supervisión de obra por 16 días calendario.

d. Evaluación de la Comisión de Auditora

De lo expuesto, se advierte una secuencia de hechos que evidenciarían la imposibilidad material del Contratista de utilizar las áreas auxiliares destinadas para el acopio de material e instalación de la planta chancadora, debido a causas no atribuibles a su gestión y que, por el contrario, responderían a deficiencias durante la elaboración del Expediente Técnico, toda vez que, una vez iniciada la ejecución de obra se habría verificado que las áreas auxiliares se encontraban ocupadas por el anterior contratista (OBRAINSA), lo que generó la necesidad de ubicar y habilitar nuevas áreas auxiliares.

Ante la falta de libre disponibilidad de áreas auxiliares para su uso, el Contratista invocó el artículo 146.2 del RLCE en el asiento de cuaderno de obra n.° 5 **(Apéndice**

n.° 70) de 13 de septiembre de 2022, ratificando que la entrega de áreas libres de ocupantes y obstáculos es una responsabilidad ineludible de la Entidad. Esta contradicción entre la libre disponibilidad declarada en el Expediente Técnico y la situación física real, se confirmó mediante la primera y segunda Acta de Constatación con juez de paz[62] de 17 y 24 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 72)**, respectivamente, documentos en los que el Contratista con autoridades locales, dejaron constancia que los terrenos de los señores [redacted] (propietarios de las áreas auxiliares) estaban ocupados en un 100 % y más del 80 %, respectivamente, por maquinaria pesada (chancadora) y material acopiado por OBRAINSA[63]. Esta ocupación forzó al Contratista a desembarcar su planta chancadora en un patio de maquinarias provisional (Asiento de cuaderno de obra n.° 18 de 29 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 70)**), por lo que el residente de obra anotó que, esta acción generaría sobrecostos por doble movilización, además de afectar directamente a las partidas programadas en la ruta crítica.

Por otro lado, la búsqueda de frentes alternativos habría presentado obstáculos administrativos y sociales, conforme detalla el Contratista a través del residente en el cuaderno de obra, según se explica a continuación:

- Pese a que el 1 de octubre de 2022 se firmó un acta para el área auxiliar nueva ("Cushillo"), al día siguiente, el propietario dispuso el retiro de la maquinaria del Contratista[64], imponiendo posteriormente condiciones extracontractuales (puestos de trabajo y alquiler de vehículos) que, al ser denegadas, resultaron en el impedimento de acceso al área auxiliar[65].

- Adicionalmente al conflicto social, el Contratista a través del residente de obra subrayó en el asiento de cuaderno de obra n.° 32 de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 107)** que estas nuevas áreas no contaban con la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) por parte de la DGAAM, requisito indispensable para su uso como área auxiliar; luego el ITS fue presentado por el Contratista a la Supervisión mediante la carta n.° 0045-2022-CCECC/RO-JAC de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 108)**.

Finalmente, ante la persistencia de estos impedimentos, el residente de obra oficializó el inicio de la causal de ampliación de plazo parcial en el asiento de cuaderno de obra n.° 46 de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 94)**, por falta de áreas saneadas con instrumento de gestión ambiental aprobado.

En tal sentido, la SAP n.° 3 se encuentra sustentada en causales no atribuibles al Contratista, originadas por la imposibilidad material del Contratista de utilizar las áreas auxiliares establecidas en el expediente técnico, destinadas para la instalación de la planta chancadora y acopio de material, debido a la falta de disponibilidad de las

[62] Juzgado de Paz del pueblo de San Marcos de la Corte Superior de Justicia de San Martín.
[63] Obras de Ingeniería S.A. (OBRAINSA), empresa que ejecutaba anteriormente la obra en el marco del contrato n.° 072-2017-MTC/20 de 18 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 04)** y resuelto el 30 de julio de 2020.
[64] En el asiento de cuaderno de obra n.° 29 de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 105)**, el Contratista anotó "*(…) el propietario nos hizo retirar el cargador frontal (…)*"
[65] En el asiento de cuaderno de obra n.° 31 de 7 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 106)** el Contratista anotó "*(…) de la nueva área auxiliar el cual se tiene un acta con fecha 01 de octubre, el Contratista al apersonarse al terreno asignado, el propietario puso condiciones (05 puestos de trabajo y alquiler de camioneta) para el ingreso, los cuales no estipulan en el acta firmado por el propietario y la supervisión de obra, al negarse ello indicó que no se puede ingresar a continuar con los trabajos*"

mismas, lo que generó la necesidad de ubicar y habilitar nuevas áreas auxiliares; por lo que la Entidad habría incumplido la obligación de entregar las áreas auxiliares conforme al expediente técnico, es decir libre de ocupantes y con disponibilidad de uso inmediato, hecho que se acreditó con las Actas de Constatación de juez de paz y los reiterados asientos del cuaderno de obra, que confirman la ocupación de dichas áreas por parte del ejecutor anterior (OBRAINSA).

La aprobación de la SAP n.° 3 permitió el diferimiento del término de obra, el reconocimiento de mayores costos por ampliación del servicio de supervisión y gastos generales.

Respecto a la solicitud de ampliación n.° 4 (Declarada procedente)

Mediante la carta n.° 023-2022-CCECC/RL-LI de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 109)**, el Representante Legal del Contratista, alcanzó a la Supervisión la solicitud de ampliación de plazo de obra n.° 4, en adelante "SAP n.° 4" por sesenta y siete (67) días calendario, invocando como sustento la causal "*Atraso y/o paralización por causas no atribuibles al contratista*", motivado por la "*falta de área auxiliar saneada con los instrumentos de gestión ambiental aprobadas por parte de la DGAAM*", la misma que se detalla y analiza a continuación:

a. Fundamentos del hecho causal:

Según lo indicado por el Contratista, las áreas auxiliares destinadas para el acopio e instalación de las chancadoras se encontraban ocupadas por el contratista ejecutor anterior, siendo la presente solicitud la continuación del hecho parcial sustentado mediante la SAP n.° 3.

La SAP n.° 4 se sustentó en la carta n.° 0096-2022-CCECC/RO-JAC de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 110)** del residente de obra, que incluye el informe n.° 0009-2022/CCECC-CWQC **(Apéndice n.° 111)** de la misma fecha, del especialista en metrados y valorizaciones del Contratista, en el que se desarrolló el análisis de la ampliación solicitada, teniendo como inicio de causal los asientos de cuaderno de obra n.os 10, 25, 46 y 59 de 19 de setiembre, 1 de octubre, 24 de octubre y 10 de noviembre de 2022 **(Apéndices n.os 70, 93, 94 y 112)**, correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto periodo para ampliación de plazo, respectivamente; luego la referida causal fue cerrada mediante asiento de cuaderno de obra n.° 70 de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 113)**, en el cual el residente de obra informó a la Supervisión que mediante oficio n.° 2310-2022-MTC/20.9 **(Apéndice n.° 114)** y Resolución Directoral n.° 1229-2022-MTC/16 **(Apéndice n.° 115)**, se le notificó la aprobación del ITS de la nueva planta industrial "Cushillo".

Según lo sustentado por el Contratista, la afectación a las partidas de la ruta crítica debido a la falta de áreas auxiliares saneadas con los instrumentos de gestión ambiental aprobados por parte de la DGAAM, corresponden al siguiente detalle:

Cuadro n.° 16
Partidas afectadas que forman parte de la ruta critica

Partida de la ruta crítica	Restricción	Sustento
101.A. Movilización y desmovilización de equipos	Área ocupada. No se puede movilizar la totalidad de maquinaria	Acta de constatación
106.A. Trazo y replanteo	Falta de aprobación de los planos de replanteo	--

Partida de la ruta crítica	Restricción	Sustento
107.A. Accesos a canteras, fuentes de agua y DME's	Falta de área auxiliar saneada con los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados por la DGAAM y falta de producción de material para lastrado	Acta de constatación
207.B. Mejoramiento de suelos a nivel subrasante con material de cantera.	Falta de área auxiliar saneada con los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados por la DGAAM y falta de producción de material para conformación de mejoramiento	Acta de constatación

Fuente: Carta n.° 023-2022-CCECC/RL-LI recibida el 14 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, presenta la afectación de las cuatro (4) partidas descritas, respecto al calendario vigente de obra, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 17
Afectación de la ruta crítica por las partidas involucradas

N°	Partida	Duración	Comienzo	Fin	Afectación a la ruta crítica
101.A	Movilización y desmovilización de equipos	10 días	sáb 10/09/22	vie 17/03/23	Si
106.A	Trazo y replanteo	190 días	sáb 10/09/22	sáb 18/03/23	Si
107.A	Acceso a canteras fuentes de agua y DME	10 días	mar 20/09/22	jue 29/09/22	Si
207.B	Mejoramiento de suelos a nivel de subrasante con material de cantera	70 días	mié 28/09/22	mar 06/12/22	Si

Fuente: Carta n.° 023-2022-CCECC/RL-LI, recibida el 14 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora

b. Justificación del plazo solicitado por el Contratista

La SAP n.° 4 constituye una pretensión acumulativa y de continuación, respecto a la SAP n.° 3; en esta nueva solicitud el Contratista cuantificó un total de sesenta y siete (67) días calendario de atraso, estructurados en cuatro periodos de afectación; es importante precisar que los tres primeros periodos corresponden a los eventos ya expuestos en la solicitud precedente[66], mientras que el cuarto y último periodo a evaluar corresponde del 10 al 29 de noviembre de 2022.

El cierre de la causal invocada se materializó con la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la nueva área de la planta chancadora denominada "Cushillo", mediante la Resolución Directoral n.° 1229-2022-MTC/16 de 26 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 115)** notificado al Contratista con oficio n.° 2310-2022-MTC/20.9 de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 114)**, documento que permitió subsanar la falta de áreas auxiliares saneadas, que originó

[66] Las solicitudes de ampliación de plazo n.os 1, 2 y 3 obtuvieron pronunciamiento mediante Resolución Directoral n.° 1641-2022-MTC/20 (improcedente), Resolución Directoral n.° 1702-2022-MTC/20 (improcedente) y Resolución Directoral n.° 010-2023-MTC/20 (procedente en parte, por 16 días) de 11 y 23 de noviembre de 2022 y 5 de enero de 2023, respectivamente **(Apéndices n.os 80, 87 y 104)**.

la restricción en las partidas críticas de la obra.

Luego, el Contratista sustentó como inicio y cierre de la causal abierta, los asientos de cuaderno de obra n.os 10 y 70 de 19 de setiembre y 29 de noviembre de 2022, respectivamente, y en este último anotó:

> *"Con fecha 29/11/2022 se da fin a la causal abierta de la cuarta ampliación de plazo parcial motivado por la falta de área auxiliar saneada, ya que en la presente fecha se nos notificó la aprobación del informe técnico sustentatorio para incorporar la planta industrial Cushillo con Resolución Directoral N° 1229-2022-MTC/16 y Oficio N° 2310-2022-MTC/20.9 el mismo que tuvo como inicio de causal el 19/09/2022".*

Imagen n.° 3
Esquema de plazo solicitado – Periodo n.° 4

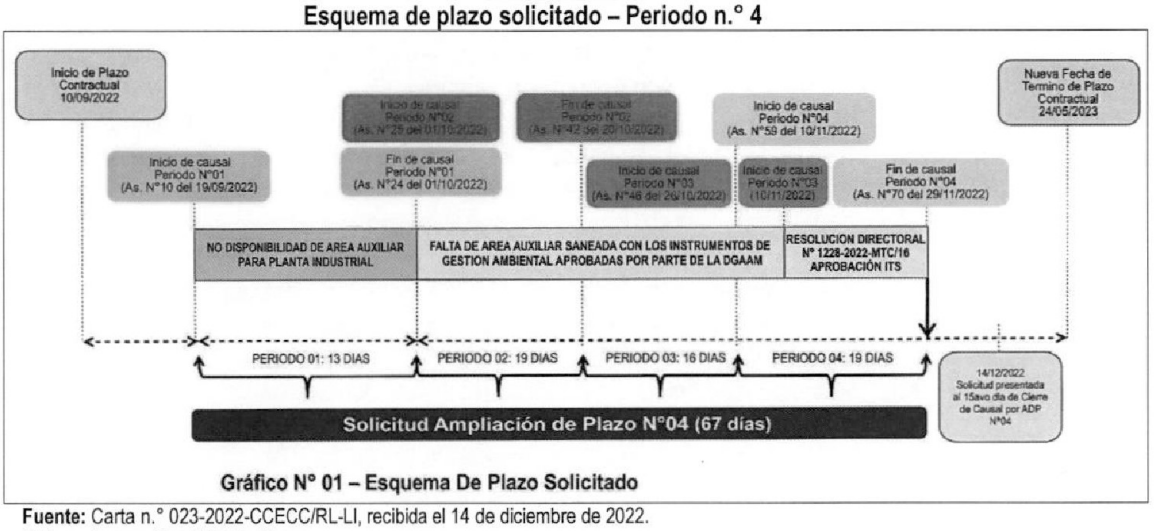


Gráfico N° 01 – Esquema De Plazo Solicitado

Fuente: Carta n.° 023-2022-CCECC/RL-LI, recibida el 14 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora

c. Sobre la evaluación de la Supervisión y pronunciamiento de la Entidad

Cumpliendo con el plazo establecido en el RLCE[67], mediante carta n.° 113-2022/CSALC de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 116)**, recibida por la Entidad en la misma fecha[68], la Supervisión emitió conformidad parcial respecto a la SAP n.° 4 solicitada por el Contratista; adjuntando el informe n.° 012-2022-CSALC-JDS/MAAR de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 117)** del Jefe de Supervisión y el informe n.° 028-2022-EMV/CAP **(Apéndice n.° 118)** del Especialista en Metrados y Valorizaciones de 16 de diciembre de 2022, otorgando una ampliación de 18 días calendario del 4 al 21 de abril de 2023.

Del pronunciamiento de la Supervisión se advierte que, en el informe del especialista de metrados y valorizaciones, se desarrolló un análisis del registro de cuaderno de obra, determinando como inicio de causal para SAP n.° 4 el 11 de noviembre de 2022 y el final de la misma el 28 de noviembre de 2022, toda vez que mediante correo electrónico de 28 de noviembre de 2022, del ingeniero Teofilo Baldeón Caballero de

[67] El Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado establece en su artículo 198.2° que el supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación y lo remite a la Entidad en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles desde el día siguiente de presentad la solicitud.
[68] A través del expediente de mesa de partes de la Entidad (E-169468-2022)

la Unidad de Gerencia de Obras de la Entidad, se notificó al Contratista la Resolución Directoral n.° 1229-2022-MTC/16[69] **(Apéndice n.° 115)**.

Asimismo, se realizó el análisis de la afectación de la ruta crítica de las partidas señaladas por el Contratista, usando el cronograma de obra vigente a la fecha de inicio de la ejecución de obra (el mismo usado para el análisis de la afectación a ruta crítica de la SAP n.° 3), según el siguiente detalle:

- Respecto a la partida 106.A Trazo y replanteo:
 La partida fue parte de la ruta crítica, en un periodo de ciento noventa (190) días calendario, es decir para todo el plazo de ejecución, desde el 10 de setiembre de 2022 al 18 de marzo de 2023, por lo que, durante el periodo de la causal, del 11 al 28 de noviembre de 2022 se encontraba en ruta crítica, afectando el programa de ejecución de obra.

- Respecto a la partida 207.B Mejoramiento de suelos a nivel de subrasante con material de canteras:
 La partida fue parte de la ruta crítica, en un periodo de setenta (70) días calendario, desde el 28 de setiembre al 6 de diciembre de 2022, por lo que, durante el periodo de la causal, del 11 de noviembre al 28 de noviembre de 2022, se encontraba afectando el programa de ejecución de obra.

En ese sentido, la Supervisión determinó lo siguiente:

"(...)
-Opinión del Supervisor
Debemos considerar la resultante de las causales de la Ampliación de Plazo N° 01 (denegada), Ampliación de Plazo N° 02(denegada), Ampliación de Plazo N° 03 (en trámite) y Ampliación de Plazo N° 04:

- *Periodo de causal de SAP n.° 1: 13 días (19/09/2022 al 01/10/2022)*
- *Periodo de causal de SAP n.° 2: 19 días (02/10/2022 al 20/10/2022)*
- *Periodo de causal de SAP n.° 3: 16 días (26/10/2022 al 10/11/2022)*
- *Periodo de causal de SAP n.° 4: 18 días (11/11/2022 al 28/11/2022)"*

Es así que, la Supervisión concluyó que la causal real que generó la SAP n.° 4 solicitada por el Contratista corresponde al periodo de dieciocho (18) días calendario, del 11 al 28 de noviembre de 2022, y no al periodo de sesenta y siete (67) días calendario que solicitó. Dicha conclusión fue replicada en el informe n.° 012-2022-CSALC-JDS/MAAR de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 117)**, del jefe de Supervisión, siendo remitidos a la Entidad con carta n.° 113-2022-CSALC **(Apéndice n.° 116)** de la misma fecha, firmada por el representante legal de la Supervisión.

Por su parte la Entidad, con informe n.° 002-2023-MTC/20.9-TBC de 10 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 119)** del administrador de contrato, informó al director de la Dirección de Obras que la SAP n.° 4 debe ser declarada procedente en parte, otorgándole diecinueve (19) días calendario[70] de los sesenta y siete (67) días

[69] Cabe señalar que, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 70 de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 113)** el residente anotó la recepción del oficio n.° 2310-2022-MTC/20.9 **(Apéndice n.° 114)**, declarando el fin de la causal que sustenta la ampliación de plazo n.° 4.

[70] El administrador de contratos contabilizó 19 días calendario tomando en cuenta la notificación formal de la Entidad al Contratista respecto a la aprobación del ITS, realizada con oficio n.° 2310-2022-MTC/20.9 de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 114)**, siendo esta la fecha de término de la causal.

solicitados por el Contratista, debido a que la circunstancia: "Falta de área auxiliar saneada con los instrumentos de gestión ambiental aprobadas por parte de la DGAAM" afectó la ejecución de partidas de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, por lo que la fecha de término de obra quedó diferida al 22 de abril de 2023, recomendando que su informe se derive a la Oficina de Asesoría Legal para su evaluación y la emisión del acto resolutivo correspondiente.

Posteriormente, con informe n.° 034 -2023-MTC/20.3 de 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 120)** del Especialista Legal IV, contando con el visto bueno del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (e) de la Entidad, se concluyó en la procedencia de continuar con el trámite de aprobación de la ampliación de plazo.

Finalmente, mediante Resolución Directoral n.° 034-2023-MTC/20 de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 121)** se resolvió declarar procedente en parte la SAP n.° 4 por diecinueve (19) días calendario al contrato n.° 031-2022-MTC/20.2 **(Apéndice n.° 02)**, trasladando la fecha de término de obra al 22 de abril de 2023; asimismo, se resolvió otorgar la ampliación de plazo n.° 2 al contrato de la Supervisión por diecinueve (19) días calendario.

d. Evaluación de la Comisión Auditora

De la revisión de los actuados, se concluye que la SAP n.° 4 se fundamenta en la causal "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" originado por la falta de disponibilidad de áreas auxiliares saneadas, hecho que alcanzó su hito de cese definitivo el 29 de noviembre de 2022, fecha en que la Entidad notificó formalmente al Contratista la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del área denominada "Planta Industrial Cushillo" mediante el oficio n.° 2310-2022-MTC/20.9 **(Apéndice n.° 114)** y la Resolución Directoral n.° 1229-2022-MTC/16 **(Apéndice n.° 115)**, a partir de la cual el área descrita puede ser utilizada por el Contratista.

Cabe señalar que, conforme al Decreto Supremo n.° 004-2017-MTC[71] **(Apéndice n.° 34)**, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente (DGAAM), asimismo, las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 045-2021-MTC/20 **(Apéndice n.° 203)** establecieron que, la responsabilidad del Contratista se entendería limitada, únicamente, a la tramitación de los "permisos y licencias" que correspondan, debiendo coordinar directamente con la Entidad a efectos de obtener los mismos.

Al establecerse la continuidad de vigencia del Estudio de Impacto Ambiental (EIA-Sd) durante la elaboración del expediente técnico, se inobservó lo establecido en el artículo n.° 19 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, que establece la necesidad de actualizar del EIA-Sd, al haber transcurrido cinco (5) años desde el inicio de ejecución de la obra, toda vez que la ejecución del proyecto primigenio inició el el 23 de marzo del 2015 (contrato n.° 156-2014-MTC/20) **(Apéndice n.° 15)**, y los 5 años se vieron transcurridos al 23 de marzo de 2020.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 146 del RLCE, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, se establece que es responsabilidad de la Entidad la

[71] Publicado el 17 de febrero de 2017

obtención de licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución de obras, sin embargo, los hechos descritos habrían vulnerado esta disposición; asimismo, el artículo 29. Requerimiento, establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas.

De los mayores gastos generales al Contratista por las SAP n.os 3 y 4

Mediante carta n.° 0018-2023-CCECC/RO-JAC de 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 122)**, el Contratista presentó a la Supervisión la "Valorización de Mayores Gastos Generales Variables – Ampliación de Plazo n.° 3 y Ampliación de Plazo n.° 4".

Posteriormente con carta n.° 010-2023/CSALC de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 123)**, la Supervisión remitió a la Entidad la valorización n.° 1 de mayores gastos generales variables, por la SAP n.° 3, encontrándola conforme por el monto de S/ 415 391,34. De manera similar, mediante carta n.° 011-2023/CSALC de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 124)**, la Supervisión remitió a la Entidad la valorización n.° 2 de mayores gastos generales variables, por la SAP n.° 4, encontrándola conforme por el monto de S/ 494 231,64.

Así pues, con mediante informes n.os 034 y 035 -2023-MTC/20.9-TBC de 21 y 22 de marzo de 2023 **(Apéndices n.os 125 y 126)**, respectivamente, el administrador del contrato observó las valorizaciones presentadas, las cuales fueron devueltas al Contratista con oficios n.os 589-2023-MTC/20.9 y 593-2023-MTC/20.9 **(Apéndices n.os 127 y 128)**, ambos de 22 de marzo de 2023, para su subsanación en un plazo no mayor a (5) cinco días hábiles.

De ahí que, el Contratista mediante cartas n.os 071-2023-CCECC/RO-JAC y 072-2023-CCECC/RO-JAC, ambas de 28 de marzo de 2023 **(Apéndices n.os 129 y 130)**, presentó a la Supervisión el levantamiento de observaciones, y esta les otorgó conformidad mediante las cartas n.os 045-2023/CSALC y 046-2023/CSALC, ambas de 28 de marzo de 2023 **(Apéndices n.os 131 y 132)**, dirigidas a la Entidad teniendo como asunto la Reformulación de valorización 1 de mayores gastos generales variables de ampliación de plazo 3 y Reformulación de valorización 2 de mayores gastos generales variables de ampliación de plazo 4, respectivamente.

Asimismo, la información remitida a la Entidad mediante las cartas n.os 045-2023/CSALC y 046-2023/CSALC, nuevamente fue observada por el administrador de contratos mediante informes n.os 045 y 049-2023-MTC/20.9-TBC de 11 y 18 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 135 y 136)** respecto a las valorizaciones n.os 1 y 2 por la SAP n.os 3 y 4, respectivamente, notificados a la Supervisión con oficios n.os 782 y 850-2023-MTC/20.9 de 12 y 18 de abril de 2023, respectivamente **(Apéndices n.os 137, 138)**, la misma que en repuesta remitió a la Entidad las cartas n.os 062 y 067-2023/CSALC del 17 y 23 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 139 y 140)**, sobre la reformulación de las valorizaciones n.os 1 y 2.

Luego, respecto a la Valorización n.° 1, el administrador de contrato mediante informe n.° 093-2023-MTC/20.9-TBC de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 141)**, otorgó conformidad al levantamiento de las observaciones realizado por la Supervisión y recomendó proseguir con el trámite de pago. Es así que, la Entidad tramitó el pago a favor del Contratista, materializado mediante comprobante de pago n.° 2023-06128 de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 142)** por el monto de S/ 305 367,40.

En relación a la Valorización n.° 2, el administrador de contrato mediante informe

n.° 095-2023-MTC/20.9-TBC de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 143)** otorgó conformidad al levantamiento de las observaciones remitido por la Supervisión y recomendó proseguir con el trámite de pago. Es así que, la Entidad tramitó el pago a favor del Contratista, materializado mediante comprobante de pago n.° 2023-06317 de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 144)**, por el monto de S/ 390 546,55.

Cuadro n.° 18
Montos pagados al Contratista derivados de las SAP n.os 3 y 4

Valorización	Días aprobados	Monto	Reajuste	Total
N° 1 de Mayores Gastos Generales (Ampliación de plazo n.° 3)	16 días calendario (26/10/2022 al 10/11/2022)	S/ 305 367,40	0	S/ 305 367,40
N° 2 de Mayores Gastos Generales (Ampliación de plazo n.° 4)	19 días calendario (11/11/2022 al 29/11/2022)	S/ 390 546,55	0	S/ 390 546,55
				S/ 695 913,95

Fuente: Informe n.° 093 y 095-2023-MTC/20.9-TBC de 22 y 24 de mayo de 2023, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora

De los pagos a la supervisión por las SAP n. os 3 y 4

Mediante carta n.° 051-2023/CSALC de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 145)**, la Supervisión presentó a la Entidad la Valorización de Supervisión n.° 8 correspondiente al periodo del 19 al 31 de marzo de 2023 (13 de los 16 días calendario otorgados por la SAP n.° 3) por el monto de S/ 269 167,06. Posteriormente, el administrador de contrato mediante informe n.° 054-2023-MTC/20.9-TBC de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 146)** otorgó conformidad al mismo, por lo que el director de la Dirección de Obras remitió al Área de Contabilidad y Finanzas el memorando n.° 2292-2023-MTC/20.9 de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 147)** para que se proceda con el trámite del pago, el mismo que se efectuó con comprobante de pago n.° 2023-04577 de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 148)** por el monto de S/ 269 167,06 a favor de la Supervisión.

Adicionalmente, mediante carta n.° 071-2023/CSALC de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 149)**, la Supervisión presentó a la Entidad la Valorización n.° 9 correspondiente al periodo del 1 al 30 de abril de 2023, por el monto de S/ 624 643,44; posteriormente, el administrador de contrato mediante informe n.° 098-2023-MTC/20.9-TBC de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 150)** otorgó conformidad al mismo, por lo que, el director de la Dirección de Obras remitió al Área de Contabilidad y Finanzas el memorando n.° 3040-2023-MTC/20.9 de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 7)** para que proceda con el trámite del pago, el cual se efectuó con comprobante de pago n.° 2023-06670 de 2 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 151)** por el monto de S/ 624 643,44 a favor de la Supervisión.

Cabe señalar que, el monto pagado por la Valorización de Supervisión n.° 9 abarcó treinta (30) días calendario del mes de abril de 2023; que incluye periodos de las ampliaciones de plazo n.os 3, 4 y 5, que otorgaron al Contratista dieciséis (16), diecinueve (19) y cuarenta y tres (43) días calendario respectivamente. Considerando que en la Valorización de Supervisión n.° 8 se cubrió 13 de los 16 días calendario aprobados por la SAP n.° 3, en el periodo cubierto por la Valorización de Supervisión n.° 9 se pagó los 3 días restantes, además, los diecinueve (19) días calendario de la Ampliación de plazo n.° 4.

A continuación, se muestra el resumen de los montos pagados a la Supervisión por

efecto de haber aprobado las SAP n.os 3 y 4.

Cuadro n.° 19
Montos pagados a la Supervisión derivados de las SAP N.os 3 y 4

Valorización	Monto	Reajuste	Total
13 días en marzo	S/ 234 030,75	S/ 35 136,31	S/ 269 167,06
3 días en abril	S/ 54 007,10	S/ 8 457,25	S/ 62 464,35
19 días en abril	S/ 342 044,94	S/ 53 562,57	S/ 395 607,51
			S/ 727 238,92

Fuente: Informe n.° 054-2023-MTC/20.9-TBC de 26 de abril de 2023 e informe n.° 098-2023-MTC/20.9-TBC de 29 de mayo de 2023
Elaborado por: Comisión Auditora.

Según lo descrito, los montos pagados al Contratista, así como a la Supervisión derivados de las SAP n.os 3 y 4 suman un total de S/ 1 423 152,87; y se resumen de la siguiente manera:

Cuadro n.° 20
Montos pagados al Contratista y Supervisión derivados de las SAP N.os 3 y 4

SAP n.°	Contratista	Supervisión	Total
3	S/ 305 367,40	S/ 331 631,41	S/ 636 998,81
4	S/ 390 546,55	S/395 607,51	S/ 786 154,06
Total	S/ 695 913,95	S/ 727 238,92	**S/ 1 423 152,87**

Fuente: Cuadro n° 6 y 7 del presente informe.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos descritos han vulnerado la siguiente normativa

- **Decreto Supremo n.° 004-2017-MTC de 17 de febrero de 2017 que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, vigente desde el 18 de mayo de 2017.**

"Artículo 12.- Del carácter de Declaración Jurada
Los estudios ambientales, sus modificaciones y otros documentos de gestión ambiental complementarios regulados en este Reglamento deberán estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración. Asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la empresa consultora encargada de su elaboración, en caso corresponda, la misma que deberá tener inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro único de Consultoras que administra el SENACE. Toda la documentación presentada por el titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la empresa consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la veracidad de su contenido. El uso de información fraudulenta y/o falsa en la elaboración de los respectivos estudios ambientales, puede justificar la nulidad del acto administrativo que apruebe el Estudio Ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que deriven de esta situación.
(...)
Artículo 19.- Actualización del Estudio Ambiental
La actualización de los estudios ambientales aprobados debe ser realizada precisando sus contenidos y nuevas obligaciones , así como las eventuales modificaciones de los planes establecidos en la Estrategia de Manejo Ambiental se realiza de manera obligatoria, en aquellos componentes que lo requieran; para ello el titular verifica la eficacia de las medidas de control ambiental aplicadas; así como identifica, otros impactos o riesgos que no fueron posibles de ser identificados durante la revisión y aprobación del estudio ambiental por su naturaleza predictiva, permitiendo precisar las medidas de manejo o control ambiental incluyendo los compromisos ambientales y responsabilidades del titular.

Para la actualización de los estudios ambientales por parte de los titulares se deben considerar los siguientes supuestos:

1. *Cuando haya transcurrido cinco (05) años de iniciada la ejecución del proyecto o luego de cinco (05) años de la última actualización del estudio ambiental aprobado. El titular está en la facultad de presentar la actualización antes del mencionado término, a fin de asegurar el manejo eficiente de los impactos ambientales reales.*

2. *Si el titular considera que no requiere realizar la actualización del estudio ambiental presenta una comunicación a la autoridad competente, con carácter de declaración jurada, dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles previos a la culminación del periodo de cinco (05) años, lo que está sujeto a fiscalización posterior."*

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019**

"(...)
Artículo 29. Requerimiento
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)

Artículo 32. El contrato
(...)
32.5 En el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno. Excepcionalmente dicha disponibilidad puede ser acreditada mediante entregas parciales siempre que las características de la obra a ejecutar lo permitan. Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección.
(...)
Artículo 146. Responsabilidad de la Entidad
(...)
146.2. La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista."

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 045-2021-MTC/20 derivada de la Licitación Pública n.° 002-2021-MTC/20 - Segunda Convocatoria, contratación de la ejecución de la obra.**

"(...)
1.8.18 Responsabilidad del Contratista
Deberá tenerse en cuenta que la Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución de la obra, conforme a lo previsto en el artículo 146 ° del Reglamento; siendo que, la responsabilidad del contratista se entendería limitada, únicamente, a la tramitación de los "permisos y licencias" que corresponda, debiendo coordinar directamente con la Entidad a efectos de obtener los mismos.
(...)"

De los hechos expuestos, se advierte que el Administrador de contrato, el Jefe de gestión I de la Subdirección de Obras de Carreteras y el Subdirector de obras de carreteras, posteriormente director de la Dirección de Obras (e), tenían pleno conocimiento que el área auxiliar destinada para la planta chancadora "Belen – Buenos Aires" se encontraba ocupada durante la elaboración del expediente técnico; incluso existen gestiones por parte de la Dirección de Obras para liberar dicha área auxiliar.

No obstante, pese a dicho conocimiento, durante la elaboración del expediente técnico, en lo que respecta al Estudio de Impacto Ambiental, único componente que requiere aprobación de una autoridad competente, informaron a esta, fuera de los plazos que regula la normativa ambiental, que las implicancias y medidas de manejo ambiental no requerían modificaciones, en consecuencia, el Estudio de Impacto Ambiental – Sd, que incluye los Informes Técnicos Sustentarios - ITS (entre ellos el que corresponde a la planta chancadora), no fue actualizado, integrándose formalmente de manera deficiente como componente del expediente técnico.

Posteriormente, prosiguieron con las gestiones para aprobar el expediente técnico, considerando el área auxiliar "Belen – Buenos Aires" como operativa, lo cual no se condijo con la realidad y fue evidenciado a los 3 dias de iniciada la ejecución de obra al no contar con la disponibilidad física del área auxiliar requerida, generándose la necesidad de buscar una nueva área y tramitar el respectivo ITS, ello permitió la aprobación de las SAP n.os 3 y 4, por 16 y 19 días calendario, respectivamente, generando pagos a favor del Contratista y la Supervisión por S/ 1 423 152,87 (Un millón cuatrocientos veintitrés mil ciento cincuenta y dos con 87/100 soles).

Los hechos antes descritos, se dieron a causa de la conducta determinante del Especialista en Administración de Contratos IV de la Subdirección de Obras de Carreteras, el Jefe de Gestión I de la Subdirección de Obras de Carretera y el subdirector de la Subdirección de Obras de Carreteras, que posteriormente asume el cargo de director de la Dirección de Obras (e).

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, en forma documental, conforme al **Apéndice n.° 195** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. Las referidas evaluaciones, y las cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 195** del Informe de Auditoría, conforme se describe a continuación:

1. **Gerber Josafatt Zavala Ascaño,** identificado con DNI n.° 22521894 en su condición de Especialista en Administración de Contratos IV de la Subdirección de Obras de Carreteras y posteriormente de la Dirección de Obras, a quien se le notificó la cédula de notificación n.° 003-2026-CG/OC0661-AC02, en formato físico de 12 de junio de 2026, según se acredita en la constancia de recepción de 17 de junio de 2026; al respecto dentro del plazo otorgado, presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la citada desviación de cumplimiento con carta n.° 001-GJZA-2026 en diecisiete (17) folios, de forma virtual mediante Mesa de Partes virtual de la Contraloría General de la República (Exp. 0820260399782), el 25 de mayo de 2026.

 Sin perjuicio de lo señalado, con relación a los hechos observados y efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones correspondiente, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 195**, se ha considerado que el hecho identificado en la desviación de cumplimiento debidamente comunicada, no ha sido desvirtuado, por lo que subsiste su participación, al haber realizado las

siguientes acciones:

En su condición de Especialista en Administración de Contratos IV de la Subdirección de Obras de Carreteras por:

- Formular y suscribir digitalmente el informe n.° 260-2020-MTC/20.22.2.GJZA de 22 de octubre de 2020 dirigido al director de la Subdirección de Obras de Carreteras solicitando pronunciamiento de la DGAAM-MTC respecto a la vigencia de la certificación ambiental del EIA-Sd del estudio definitivo del proyecto, indicando que los sectores no cambian de naturaleza y no varían las implicancias ambientales y medidas de manejo ambiental respecto al EIA-Sd aprobado el 21 de noviembre de 2013, y que a su parecer se mantiene vigente.

Asimismo, en su condición de Especialista en Administración de Contratos IV de la Dirección de Obras por:

- Formular y suscribir digitalmente el informe n.° 017-2021-MTC/20.9-GJZA de 19 de febrero de 2021 dirigido al director de la Dirección de Obras (e), mediante el cual le remite Anexos para complementar el Informe Ambiental del Expediente Técnico de Obra del proyecto, solicitándole que por su intermedio se requiera a la DGAAM su revisión y aprobación como documento complementario al EIA-Sd aprobado por la DGASA del MTC mediante Resolución Directoral n.° 480-201-MTC/1 de 21 de noviembre de 2013.

- Formular y suscribir digitalmente el informe n.° 033-2021-MTC/20.9-GJZA de 1 de marzo de 2021 dirigido al director de la Dirección de obras (e) mediante el cual se remite la absolución a las observaciones sobre: "*(...) que las Especialidades Ambiental y de Metrados, Costos y Presupuestos del citado Expediente están observadas*".

- Formular y suscribir el informe n.° 052-2021-MTC/20.9-GJZA de 8 de marzo de 2021, dirigido al director de la Dirección de Obras (e) remitiendo el informe ambiental del Expediente técnico del proyecto de la Culminación del Saldo; indicando que el referido expediente es "*(...) por la necesidad de CONCLUIR-FINALIZAR la obra, incluyendo todos los trabajos necesarios para la correcta finalización de la ejecución de la obra (...)*".

Los precitados documentos los emitió sin advertir ni pronunciarse respecto a que el área auxiliar destinada a la planta chancadora "Belén y Buenos Aires" Km 23+082 LD se encontraba en uso por parte del ejecutor de obra anterior; conforme a lo señalado en el Informe Técnico Final del Saldo de Obra elaborado por el Consorcio Calzada (supervisor del anterior ejecutor - OBRAINSA) y que fuera remitido a la Entidad mediante cartas n.° 415-2020/CONSORCIO-LA-CALZADA/SUPER y 395-2020/CONSORCIO-LACALZADA-G de 12 y 15 de octubre del 2020, respectivamente; las cuales fueran remitidas a la Subdirección de Obras de Carreteras con el memorando n.° 03600-2020-MTC/20.16 de 19 de octubre de 2020 (Hoja de Trámite n.° E-101808-2020/SEDCEN) y derivadas en el mismo día a su persona.

Por lo tanto, en su condición de **Especialista en Administración de Contratos IV,** formuló los precitados informes sin coordinar ni supervisar que el área auxiliar destinada para la planta chancadora "Belén y Buenos Aires" Km 23+082 LD se encontraba ocupada, lo que ocasionó que se elabore el expediente técnico considerando disponible

dicha área auxiliar, asi como no actualizar el instrumento de gestión ambiental correspondiente, gestionando únicamente la aprobación de anexos al EIA-Sd como documentos complementarios, figura que no está contemplada en la normativa aplicable; de ese modo se convocó el proceso de selección para la Culminación del Saldo, sin contar con la disponibilidad del terreno de las áreas auxiliares, viabilizando la aprobación de ampliaciones de plazo y por ende pagos a favor del Contratista y la Supervisión por un monto ascendente a S/ 1 423 152,87.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 12 Del carácter de Declaración Jurada, y los numerales 1 y 2 del artículo 19 Actualización del Estudio Ambiental del Decreto Supremo n.° 004-2017-MTC de 17 de febrero de 2017, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, los artículos 29 Requerimiento, 32 El Contrato, 146 Responsabilidad de la Entidad del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado vigente desde el 30 de enero de 2019 y los numerales 1.8.18 Responsabilidad del Contratista de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 045-2021-MTC/20 - Segunda Convocatoria, contratación de la ejecución de la obra.

Por lo tanto, el Especialista en Administración de Contratos IV de la Subdirección de Obra de Carreteras y posteriormente Especialista en Administración de Contratos IV de la Dirección de Obras asume responsabilidad al actuar en los hechos en atención a sus funciones establecidas en el Clasificador de Cargos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional aprobado por Resolución Directoral n.° 2241-2018-MTC/20 de 9 de noviembre de 2018, actualizada mediante Resolución Directoral n.° 1483-2020-MTC/20 de 9 de setiembre de 2020 y Resolución Directoral n.° 2562-2020-MTC/20 de 28 de noviembre de 2020 que señala: "*a) Organizar, coordinar, supervisar, validar y ejecutar los procesos técnicos, programas, estudios, proyectos y/o actividades especializadas que le sean asignados*", "*b) Seguir y monitorear el cumplimiento de proyectos, actividades, metas e indicadores de gestión que le sean asignados*", "*e) Formular y suscribir opiniones técnicas, informes y reportes de gestión en asuntos administrativos y/o funcionales de su competencia*" y "*g) Otras funciones propias del cargo que le sean asignadas por su superior jerárquico*".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Anexo adjunto a la convocatoria pública n.° 011-2017 (Contrato de Trabajo sujeto a modalidad por servicio específico n.° 119-2017) el cual señala: "*5. Administrar los contratos de obras y supervisión desde su designación hasta la culminación, controlando la ejecución de la obra, identificando los problemas y adoptando acciones correctivas del caso, en coordinación con el supervisor, a fin de cumplir con el objetivo y plazos contractuales, velando por el estricto cumplimiento de los términos establecidos en los mismos, documentando la información propia de la administración de contratos y ejecución de obra*" y "*10. Y otras funciones consideradas en el clasificador de cargos y manual de organización y funciones de la Entidad*".

Con dicho accionar se ocasionó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 1 423 152.87 (Un millón cuatrocientos veintitrés mil ciento cincuenta y dos con 87/100 soles), el cual se constituyó en el pago realizado al Contratista por concepto de mayores gastos generales y la extensión de consultoria a favor de la Supervisión.

2. **José Enrique Palomino Reyna**, identificado con DNI n.° 00499666 en su condición de Jefe de Gestión I de la Subdirección de Obras de Carreteras, a quien se le notificó la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2026-CG/0661-02-002 a través de su

casilla electrónica n.° 00499666 el 12 de junio de 2026, según se acredita en el cargo de Notificación de la misma fecha; al respecto dentro del plazo otorgado, presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la citada desviación de cumplimiento con carta n.° 002-JPR-2026 en treinta y ocho (38) folios, de forma presencial mediante Mesa de Partes Física del OCI de la Entidad, el 24 de junio de 2026 .

Ahora bien, con relación a los hechos observados y efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el servidor público, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 195**, se ha considerado que el hecho identificado en la desviación de cumplimiento debidamente comunicada, no ha sido desvirtuado, por lo que subsiste su participación, al haber realizado las siguientes acciones:

- Revisar y visar digitalmente el informe n.° 260-2020-MTC/20.22.2.GJZA de 22 de octubre de 2020 elaborado por el especialista en administración de Contratos IV y dirigido al director de la Subdirección de Obras de Carreteras solicitando pronunciamiento de la DGAAM-MTC respecto a la vigencia de la certificación ambiental del EIA-Sd del estudio definitivo del proyecto, indicando que los sectores no cambian de naturaleza y no varían las implicancias ambientales y medidas de manejo ambiental respecto al EIA-Sd aprobado el 21 de noviembre de 2013, y que a su parecer se mantiene vigente.

El precitado documento fue visado sin advertirse ni pronunciarse respecto a que el área auxiliar destinada a la planta chancadora "Belén y Buenos Aires" Km 23+082 LD se encontraba en uso por parte del ejecutor de obra anterior; conforme a lo señalado en el Informe Técnico Final del Saldo de Obra elaborado por el Consorcio Calzada (supervisora del ejecutor OBRAINSA) y que fuera remitido a la Entidad mediante cartas n.° 415-2020/CONSORCIO-LA-CALZADA/SUPER y 395-2020/CONSORCIO-LACALZADA-G de 12 y 15 de octubre del 2020, respectivamente; las cuales fueran remitidas a la Subdirección de Obras de Carreteras con el memorando n.° 03600-2020-MTC/20.16 de 19 de octubre de 2020 (Hoja de Trámite n.° E-101808-2020/SEDCEN) y derivadas en el mismo día a su persona.

Por lo tanto, en su condición de **Jefe de Gestión I,** suscribió el informe elaborado por el Administrador de Contratos IV sin revisar ni supervisar que el área auxiliar para la planta chancadora "Belén y Buenos Aires" Km 23+082 LD se encontraba ocupada, lo que ocasionó que se elabore el expediente técnico considerando disponible dicha área auxiliar, asi como no actualizar el instrumento de gestión ambiental correspondiente, gestionando únicamente la aprobación de anexos al EIA-Sd como documentos complementarios, figura que no está contemplada en la normativa aplicable; de ese modo se convocó el proceso de selección del proyecto sin contar con la disponibilidad del terreno de las áreas auxiliares, viabilizando la aprobación de ampliaciones de plazo y por ende pagos a favor del Contratista y la Supervisión por un monto ascendente a S/ 1 423 152.87.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 12 Del carácter de Declaración Jurada, y los numerales 1 y 2 del artículo 19 Actualización del Estudio Ambiental del Decreto Supremo n.° 004-2017-MTC de 17 de febrero de 2017, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, los artículos 29 Requerimiento, 32 El Contrato, 146 Responsabilidad de la Entidad del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado vigente desde el 30 de enero de 2019 y los numerales 1.8.18 Responsabilidad del Contratista de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada

n.° 045-2021-MTC/20 - Segunda Convocatoria, contratación de la ejecución de la obra.

Por lo tanto, el jefe de Gestión I de la Subdirección de Obras de Carreteras asume responsabilidad al actuar en los hechos en atención a sus funciones establecidas en el Clasificador de Cargos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional aprobado por Resolución Directoral n.° 2241-2018-MTC/20 de 9 de noviembre de 2018, actualizada mediante Resolución Directoral n.° 1483-2020-MTC/20 de 9 de setiembre de 2020 y Resolución Directoral n.° 2562-2020-MTC/20 de 28 de noviembre de 2020 que señala: "*a) Emitir opinión y elaborar informes técnicos en el ámbito de su competencia, dentro de los plazos establecidos y en coordinación con su superior jerárquico inmediato, en atención a las unidades y subunidades funcionales de la entidad, ciudadanos y entidades públicas o privadas*", "*b) Asesorar o emitir opinión especializada en temas requeridos por su superior jerárquico inmediato*", "*c) Coordinar con unidades y subunidades funcionales de la Entidad, el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la unidad o subunidad funcionales a la que pertenece*", "f) *Analizar y revisar documentación e información sobre diferentes asuntos relacionados a la unidad o subunidad funcional a la que pertenecen según se solicite*" y "*h) Otras funciones propias del cargo que le sean asignadas por su superior jerárquico*".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el *Anexo adjunto a la convocatoria pública n.° 011-2017 (Contrato de Trabajo sujeto a modalidad por servicio específico n.° 028-2017) el cual señala: "PLANIFICA, ORGANIZA, DIRIGE, SUPERVISA Y EVALÚA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TÉCNICO- ADMINISTRATIVAS Y DE APLICACIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL ÁREA FUNCIONAL A SU CARGO. PROPONIENDO ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA QUE SE ADVIERTA EN LA GESTIÓN DE LOS CONTRATOS BAJO SU COORDINACIÓN, DENTRO DEL MARCO NORMATIVO VIGENTE" y "VISAR LOS DOCUMENTOS ELABORADOS POR LOS ESPECIALISTAS EN ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE LOS ASPECTOS FORMALES Y LA CORRESPONDENCIA DEL TRÁMITE".*

Con dicho accionar se ocasionó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 1 423 152.87 (Un millón cuatrocientos veintitrés mil ciento cincuenta y dos con 87/100 soles), el cual se constituyó en el pago realizado al Contratista por concepto de mayores gastos generales y la extensión de consultoría a favor de la Supervisión.

3. **Luis Ricardo Chávez Ocampo,** identificado con DNI n.° 15630656 en su condición de subdirector de la Subdirección de Obras de Carreteras y posteriormente director de la Dirección de obras (e), designado como Subdirector de Obras de Carreteras con Resolución Directoral n.° 2812-2019-MTC/20 de 11 de noviembre de 2019, encargado como Director de Obras con Resolución Directoral n.° 2570-2020-MTC/20 de 1 de diciembre de 2020, designado como con Resolución Directoral n.° 861-2021-MTC/20 de 7 de mayo de 2021, cesado el 17 de enero de 2022 mediante Resolución Directoral n.° 030-2022-MTC/20, a quien se le notificó la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2026-CG/0661-02-002, a través de su casilla electrónica n.° 15630656 el 12 de junio de 2026, según se acredita en el cargo de Notificación de la misma fecha; al respecto dentro del plazo otorgado, presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la citada desviación de cumplimiento con carta n.° 001-LRCO/2026 de 1 de julio de 2026 en cinco (5) folios y anexos en once (11) folios, de forma virtual mediante correo electrónico de 1 de julio de 2026.

Sin perjuicio de lo señalado, con relación al hecho observado y efectuada la evaluación

de los comentarios o aclaraciones correspondiente, cuyo desarrollo consta en el, se ha considerado que el hecho identificado en la desviación de cumplimiento debidamente comunicada, no ha sido desvirtuado, por lo que subsiste su participación, al haber realizado las siguientes acciones:

En su condición de subdirector de la Subdirección de Obras de Carreteras; por:

- Refrendar digitalmente el informe n.° 260-2020-MTC/20.22.2.GJZA de 22 de octubre de 2020, elaborado por el especialista en administración de Contratos IV, haciéndolo suyo, mediante el cual se solicita pronunciamiento de la DGAAM-MTC respecto a la vigencia de la certificación ambiental del EIA-Sd del estudio definitivo del proyecto, indicando que los sectores no cambian de naturaleza respecto al EIA-Sd aprobado el 21 de noviembre de 2013, y que a su parecer se mantiene vigente.

- Elaboró y suscribió digitalmente el memorándum n.° 2358-2020-MTC/20.22.2 de 23 de octubre de 2020, mediante el cual solicitó a la - DGAAM del MTC confirmar la vigencia de la Certificación Ambiental del proyecto, y si el procedimiento que se tiene previsto aplicar para atender el componente ambiental del Estudio es concordante con lo establecido en el marco legal vigente; trasladando el informe n.° 260-2020-MTC/20.22.2.GJZA (22/10/2020) elaborado por el especialista en administración de Contratos IV, en donde precisó que los sectores no cambian de naturaleza respecto al EIA-Sd aprobado el 21 de noviembre de 2013, y que a su parecer se mantiene vigente

Asimismo, en su condición de director de la Dirección de obras (e); por

- Elaboró y suscribió digitalmente el memorándum n.° 956-2021-MTC/20.9 de 19 de febrero de 2021 mediante el cual se remite a la DGAAM del MTC anexos al Informe Ambiental del Expediente Técnico de Obra, solicitando su revisión y aprobación como documento complementario al EIA-Sd aprobado por la DGASA del MTC mediante Resolución Directoral n.° 480-201-MTC/1 de 21 de noviembre de 2013. Para dichos efectos se remite el informe n.° 017-2021-MTC/20.9-GJZA (19/02/2021) elaborado por el especialista en administración de Contratos IV.

- Elaboró y suscribió digitalmente el memorándum n.° 1188-2021-MTC/20.9 de 1 de marzo de 2021 mediante el cual se remite al director (e) de la Dirección de Estudios el informe n.° 033-2021-MTC/20.9-GJZA, de 1 de marzo de 2021, levantando las observaciones realizadas por la Dirección de estudios y que fueron comunicadas con el memorando n° 0166-2021-MTC/20.8 de 29 de febrero de 2021 y el informe n.° 018-2021-MTC/20.8.1/FAR de 28 de febrero de 2021.

- Elaboró y suscribió digitalmente el memorándum n.° 1327-2021-MTC/20.9 de 8 de marzo de 2021, mediante el cual se remite a la DGAAM del MTC el informe ambiental del expediente técnico de la Culminación del Saldo, indicando que el objetivo de dicha remisión es por la necesidad de CONCLUIR-FINALIZAR la obra, incluyendo todos los trabajos necesarios para la correcta finalización de la ejecución de la obra. Asimismo, indica el enlace digital del cual se puede extraer la información relacionada al informe ambiental.

Los precitados documentos fueron emitidos sin advertir que en el informe n.° 260-2020-MTC/20.22.2.GJZA de 22 de octubre de 2020 elaborado por el administrador de contratos no existía pronunciamiento respecto a que el área auxiliar

destinada para la planta chancadora "Belén y Buenos Aires" Km 23+082 LD se encontraba en uso por parte del ejecutor de obra anterior; conforme se advertía en el Informe Técnico Final del Saldo de Obra elaborado por el Consorcio Calzada (supervisor del ejecutor OBRAINSA) remitido a la Entidad mediante cartas n.° 415-2020/CONSORCIO-LA-CALZADA/SUPER y 395-2020/CONSORCIO-LACALZADA-G de 12 y 15 de octubre del 2020, respectivamente; y puestos en conocimiento de la Subdirección de Obras de Carreteras con el memorando n.° 03600-2020-MTC/20.16 de 19 de octubre de 2020 (Hoja de Trámite n.° E-101808-2020/SEDCE).

Por lo tanto, en su condición de **Subdirector de la Subdirección de Obras de Carreteras** y luego como **Director de la dirección de obras,** trasladó los informes elaborados por el administrador de contratos IV sin supervisar ni coordinar que el área auxiliar para la planta chancadora "Belén y Buenos Aires" Km 23+082 LD se encuentre libre al 100%, lo que ocasionó que se elabore el expediente técnico considerando disponible dicha área auxiliar, asi como no actualizar el instrumento de gestión ambiental correspondiente, gestionando únicamente la aprobación de anexos al EIA-Sd como documentos complementarios, figura que no está contemplada en la normativa aplicable; de ese modo se convocó el proceso de selección del proyecto sin contar con la disponibilidad del terreno de las áreas auxiliares, viabilizando la aprobación de ampliaciones de plazo y por ende pagos a favor del Contratista y la Supervisión por un monto ascendente a S/ 1 423 152.87.

Por lo tanto, el subdirector de obras de carreteras asume responsabilidad al actuar en los hechos en atención a sus funciones establecidas en el Clasificador de Cargos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional aprobado por Resolución Directoral n.° 2241-2018-MTC/20 de 9 de noviembre de 2018 que señala: "*a) Planificar, ejecutar, asesorar, dirigir, coordinar, supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo y ejecución de las inversiones, actividades técnico - administrativas, operativas y de aplicación de normas y procedimientos de la Subunidad funcional a su cargo*", "*d) Conducir el asesoramiento, asistencia técnica y opinión técnica que se brinde a las Subunidades y Areas Funcionales en materia de su competencia*", "*f) Emitir o refrendar informes de gestión técnico - administrativas y opiniones de la Subunidad Funcional a su cargo en el ámbito de su competencia*" y "*l) Otras funciones propias del cargo que le sean asignadas por su superior jerárquico*".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el *Clasificador de Cargos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional aprobado por Resolución Directoral n.° 2241-2018-MTC/20 de 9 de noviembre de 2018, actualizada mediante Resolución Directoral n.° 1483-2020-MTC/20 de 9 de setiembre de 2020 el cual señala: "a) Ejecutar, evaluar, dar conformidad y seguimiento a las inversiones, intervenciones y/o actividades sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional, en el marco de su competencia", "b) Planificar, dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo y ejecución de las actividades técnico – administrativas de la unidad y/o subunidad a su cargo, así como establecer mecanismos para el cumplimiento de la normativa vigente, en materia de su competencia", "i) Emitir opinión técnica en materia de su competencia, así como informes de gestión técnico - administrativa de la unidad funcional y/o subunidad a su cargo".*

Finalmente, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Operaciones de PVN, aprobado por Resolución Ministerial n.° 841-2018-MTC/01.02 de 29 de octubre de 2018 el cual señala: "*Artículo 27. Funciones de la Subdirección de Obras de Carreteras: (...) d) Emitir opinión técnica en el ámbito de sus funciones*".

Por otro lado, en su condición de director de la Dirección de Obras incumplió sus funciones establecidas en el Clasificador de Cargos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional aprobado por Resolución Directoral n.° 2241-2018-MTC/20 de 9 de noviembre de 2018, actualizada mediante Resolución Directoral n.° 1483-2020-MTC/20 de 9 de setiembre de 2020: "*a) Conducir, coordinar y dar conformidad a la programación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las metas, intervenciones y/o actividades sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional, en el marco de su competencia*", "*b) Planificar, dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo y ejecución de las actividades técnico – administrativas de la unidad y/o subunidad a su cargo, así como establecer mecanismos para el cumplimiento de la normativa vigente, en materia de su competencia*", j) *Emitir opinión técnica en materia de su competencia, así como informes de gestión técnico - administrativa de la unidad funcional y/o subunidad a su cargo*".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en Manual de operaciones de Provias Nacional aprobado por Resolución Ministerial n.° 0828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020 el cual señala: "*Artículo 29 Funciones de la Dirección de Obras: g) Cautelar el cumplimiento del instrumento ambiental aprobado y regulaciones vinculadas a los aspectos sociales a cargo de los contratistas, supervisores u otros involucrados directamente en la ejecución de carreteras de la Red Vial Nacional no concesionada*".

Con dicho accionar se ocasionó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 1 423 152.87 (Un millón cuatrocientos veintitrés mil ciento cincuenta y dos con 87/100 soles), el cual se constituyó en el pago realizado al Contratista por concepto de mayores gastos generales y la extensión de consultoría a favor de la Supervisión.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado; el cual no es posible de ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe **(Apéndice n.° 2)** y la presunta responsabilidad de los servidores detallada en el **Apéndice n.° 1**.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación relacionada a que los funcionarios de la Entidad tenían conocimiento del estado situacional de la Planta Chancadora "Belén y Buenos Aires" Km 23+082 LD, la cual se encontraba en uso, permitiendo la aprobación del expediente técnico de obra, en el cual se consideró dicha área como operativa, que derivo en ampliaciones de plazo durante la ejecución de la obra, debido a que no se contó con la disponibilidad física del área auxiliar requerida, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 423 152,87, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificadas en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De los hechos expuestos, se advierte que el Administrador de contrato, el Jefe de gestión I de la Subdirección de Obras de Carreteras y el Subdirector de obras de carreteras, posteriormente director de la Dirección de Obras (e), tenían pleno conocimiento que el área auxiliar destinada para la planta chancadora "Belen – Buenos Aires" se encontraba ocupada durante la elaboración del expediente técnico; incluso existen gestiones por parte de la Dirección de Obras para liberar dicha área auxiliar.

 No obstante, pese a dicho conocimiento, durante la elaboración del expediente técnico, en lo que respecta al Estudio de Impacto Ambiental, único componente que requiere aprobación de una autoridad competente, informaron a esta, fuera de los plazos que regula la normativa ambiental, que las implicancias y medidas de manejo ambiental no requerían modificaciones, en consecuencia, el Estudio de Impacto Ambiental – Sd, que incluye los Informes Técnicos Sustentarios - ITS (entre ellos el que corresponde a la planta chancadora), no fue actualizado, integrándose formalmente de manera deficiente como componente del expediente técnico. Ello, pese a que la supervisión del saldo de obra (ejecutado en un contrato anterior) había informado previamente que el área auxiliar correspondiente a la planta chancadora "Belén - Buenos Aires" Km 23+082 LD se encontraba "actualmente en uso", situación que no fue verificada durante la elaboración del expediente técnico de culminación.

 Posteriormente, prosiguieron con las gestiones para aprobar el expediente técnico, considerando el área auxiliar "Belen – Buenos Aires" como operativa, lo cual no se condijo con la realidad y fue evidenciado a los 3 dias de iniciada la ejecución de obra al no contar con la disponibilidad física del área auxiliar requerida, generándose la necesidad de buscar una nueva área y tramitar el respectivo ITS, ello permitió la aprobación de las SAP n.os 3 y 4, por 16 y 19 días calendario, respectivamente.

 Lo antes señalado ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por la suma ascendente a S/ 1 423 152,87, situación originada por el accionar de los servidores y funcionarios de la Dirección de Obras de la Entidad, así como por la falta de mecanismos de control que coadyuven a mejorar el proceso de elaboración, revisión y conformidad por parte de la Entidad respecto al expediente técnico de culminación de saldo de obra.
 (Observación n.° 1)

2. Se advierte que la especialista ambiental, Ing. Rossy Olibia Zárate Toribio, suscribió el volumen VII "Estudio de Impacto Ambiental" del expediente técnico aprobado por la Entidad, así como participó en la atención de observaciones durante el proceso de evaluación y aprobación del referido expediente; no obstante, durante dicho período, las órdenes de servicio emitidas a su favor correspondían exclusivamente al proyecto "Mejoramiento de la carretera, tramo Checca - Mazocruz"
 (Aspecto Relevante n.° 1.6.1)

3. Se advierte que la Dirección de Obras sustentó parte del proceso de elaboración, revisión, subsanación y aprobación del expediente técnico de la Culminación del Saldo mediante enlaces electrónicos (links) que, a la fecha de la presente auditoría, se encuentran caducos o inhabilitados. Asimismo, la Entidad informó que no fue posible recuperar la información contenida en dichos enlaces, ni ubicarla en sus archivos físicos o digitales, lo que evidencia

que la documentación técnica que respaldó actuaciones relevantes del proceso de aprobación del expediente técnico no fue adecuadamente preservada ni incorporada al acervo documental institucional. Esta situación afecta la custodia, conservación, disponibilidad y trazabilidad de la información del proyecto, limita la verificación posterior de los antecedentes que sustentaron las decisiones adoptadas durante la aprobación del expediente técnico y evidencia debilidades en la gestión documental de la Entidad respecto de la información digital utilizada.
(Control interno n.° 2.1)

4. Se advierte que la Entidad efectuó la entrega del terreno sin verificar la disponibilidad física de la totalidad de las áreas auxiliares previstas en el expediente técnico, específicamente el área destinada a la instalación de la planta chancadora "Belén – Buenos Aires", la cual se encontraba ocupada por infraestructura y materiales del contratista ejecutor anterior, pese a que dicha área constituía un componente indispensable para el procesamiento de materiales requeridos en la ejecución de la obra. Como consecuencia, durante la ejecución contractual fue necesario gestionar la reubicación y autorizaciones para la nueva área de la planta chancadora, situación que evidencia deficiencias en la verificación de las condiciones de disponibilidad física necesarias para el inicio de la ejecución contractual.
(Control interno n.° 2.2)

5. Se advierte que la Dirección de Obras de la Entidad emitió sus pronunciamientos sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 y los calendarios reprogramados de avance de obra derivados de las ampliaciones de plazo n.os 3 y 4 fuera de los plazos perentorios establecidos en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Como consecuencia de dichas demoras, operó el mecanismo de aprobación tácita previsto en la normativa, configurándose un escenario en el que los actos administrativos de la Entidad perdieron oportunidad jurídica, quedando supeditados al efecto automático de la ley. Asimismo, esta situación incidió en la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 5, debido a que la Entidad empleó un calendario de avance de obra distinto al utilizado por la Supervisión, lo que determinó una diferencia de diecinueve (19) días calendario en la cuantificación de la afectación de la ruta crítica (43 días frente a 24 días). En ese contexto, las demoras en el pronunciamiento de la Entidad generaron el riesgo de otorgar al Contratista una incorrecta cuantificación de los días de ampliación de plazo, afectando el adecuado control de los plazos contractuales y la gestión técnica, administrativa y financiera de la ejecución de la obra
(Control interno n.° 2.3).

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Entidad, a la "Culminación de obra del proyecto: Mejoramiento de la carretera Rodríguez de Mendoza-empalme PE-5N (La Calzada), tramo: Selva Alegre-Empalme PE-5N (La Calzada)", se formulan las recomendaciones siguientes:

A la Directora Ejecutiva de Provias Nacional:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que la Dirección Ejecutiva apruebe procedimientos para implementar la exigibilidad

de constatación física y verificación documental de la situación de las áreas auxiliares, durante la etapa de elaboración del expediente técnico, estableciendo una discrecionalidad entre obras nuevas y saldos de obra, con la finalidad de identificar oportunamente restricciones físicas, legales o ambientales que puedan afectar la ejecución de contractual. **(Conclusión n.º 1)**

2. Disponer que la Dirección Ejecutiva implemente mecanismos de verificación a ser utilizados por las áreas usuarias, técnicas y responsables de la gestión predial sobre la libre disponibilidad de los terrenos que corresponden a las áreas auxiliares requeridas para la ejecución de obras, dejando evidencia documentada de dicha validación, después de aprobado el expediente técnico y antes de la convocatoria de los respectivos procedimientos de selección, a fin de asegurar que la información contenida en el expediente técnico refleje las condiciones reales del proyecto.
(Conclusión n.º 1)

3. Disponer que la Dirección de Obras en coordinación con la Dirección de Estudios, implementen mecanismos de control previo que garanticen que la participación de los especialistas en la elaboración, revisión y suscripción de expedientes técnicos se encuentre sustentada en el correspondiente vínculo contractual o documento de designación emitido para el proyecto específico en el que intervienen, en los casos en que dichos expedientes sean elaborados por la misma Entidad.
(Conclusión n.º 2)

4. Disponer a la Dirección Ejecutiva que las unidades orgánicas competentes implementen y supervisen mecanismos de control para garantizar el procesamiento de la información para el cumplimiento misional y de los objetivos de la Entidad, a través de una adecuada gestión documental de la información digital que sustenta la elaboración, revisión, evaluación, subsanación y aprobación de los expedientes técnicos de los proyectos de inversión, asegurando que toda la documentación remitida o compartida mediante enlaces electrónicos, repositorios digitales u otros medios tecnológicos sea incorporada, preservada y custodiada en el acervo documental institucional, manteniendo su disponibilidad, integridad y trazabilidad; asimismo, establecer controles periódicos que permitan verificar la vigencia y accesibilidad de dicha información, a fin de fortalecer la transparencia, el control interno y la verificación posterior de las actuaciones técnicas y administrativas de la Entidad.
(Conclusión n.° 3)

5. Disponer a la Dirección Ejecutiva la implementación de mecanismos que garanticen que los procesos, actividades y tareas de la Entidad sean claramente entendidos y estén correctamente definidos, específicamente en el acto de la entrega de terreno, donde se verifique y documente en campo la disponibilidad física de la totalidad de áreas auxiliares previstas en el expediente técnico, adicionalmente a las áreas determinadas por el derecho de vías.
(Conclusión n.° 4)

6. Disponer que la Dirección Ejecutiva incluya, en los lineamientos internos de gestión, las funciones y responsabilidades de la Dirección de Obras en coordinación con las áreas que correspondan, orientadas a asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique, y con ello garantizar el cumplimiento de los plazos para la evaluación y pronunciamiento de solicitudes de ampliación de plazo, en estricta observancia de la normativa de contrataciones del Estado vigente." **(Conclusión n.° 5)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

7. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la observación identificada del Informe de Auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(**Conclusión n.° 1**)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en las observaciones.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 3:	Contrato n.° 068-2017-MTC/20 de 21 de junio de 2017.
Apéndice n.° 4:	Contrato n.° 072-2017-MTC/20 de 18 de julio de 2017.
Apéndice n.° 5:	Carta n.° 415-2020/CONSORCIO-LA-CALZADA/SUPER de 12 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 6:	Resolución Directoral n.° 478-2018-MTC/16 de 17 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 7:	Memorando n.° 3040-2023-MTC/20.9 de 30 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 8:	Manual de Operaciones de 2016, aprobado por Resolución Ministerial n.° 154-2016-MTC/01.02 de 15 de marzo de 2016.
Apéndice n.° 9:	Manual de Operaciones de 2018, aprobado por Resolución Ministerial n.° 841-2018-MTC/01.02 de 29 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 10:	Informe n.° 019-2021-MTC/16.01.VCZ.EAJO.AMCS de 17 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 11:	Resolución Directoral n.° 480-2013-MTC/16 de 22 de noviembre de 2013.
Apéndice n.° 12:	Resolución Directoral n. ° 489-2021-MTC/20 de 26 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 13:	Volumen n.° 7.Estudio de Impacto Ambiental, ítem "Del Instrumento de Gestión Ambiental".
Apéndice n.° 14:	Resolución Directoral n.° 243-2014-MTC/20 de 31 de marzo de 2014.
Apéndice n.° 15:	Contrato de ejecución de obra n.° 156-2014-MTC/20 de 30 de diciembre de 2014.
Apéndice n.° 16:	Resolución Directoral n.° 169-2016-MTC/20 de 22 de marzo de 2016.
Apéndice n.° 17:	Resolución Directoral n.° 383-2017-MTC/20 de 1 de junio de 2017.
Apéndice n.° 18:	Resolución Ministerial n.° 959-2019-MTC/01 de 21 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 19:	Carta notarial Obrainsa n.° 16658-20 de 24 de julio de 2020.
Apéndice n.° 20:	Memorándum n.° 2151-2020-MTC/20.22.2 de 6 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 21:	Carta n.° 395-2020/CONSORCIO-LACALZADA-G de 13 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 22:	Memorándum n.° 03600-2020-MTC/20.16 de 19 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 23:	Hoja de Trámite n.° E-101808-2020/SEDCEN de 19 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 24:	Oficio n.° 1941-2026-MTC/20.9 de 3 de junio de 2026. .
Apéndice n.° 25:	Informe n.° 154-2026-MTC/20.9-ASGM. .
Apéndice n.° 26:	Memorándum n.° 1743-2024-MTC/20.9 de 9 de abril de 2024. .
Apéndice n.° 27:	Informe n.° 260-2020-MTC/20.22.2.GJZA de 22 de octubre de 2020. .
Apéndice n.° 28:	Memorándum n.° 2358-2020-MTC/20.22.2 de 23 de octubre de 2020. .
Apéndice n.° 29:	Hoja de trámite documentario: I-035924-2020/SEDCEN. .
Apéndice n.° 30:	Memorándum n.° 1457-2020-MTC/16 de 30 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 31:	Informe legal n.° 077-2020-MTC/16.OCM de 28 de octubre de 2020. .
Apéndice n.° 32:	Memorándum n.° 0066-2021-MTC/16 de 15 de enero de 2021. .
Apéndice n.° 33:	Informe legal n.° 002-2021-MTC/16.OCM de 15 de enero de 2021.
Apéndice n.° 34:	Decreto Supremo n.° 004-2017-MTC de 17 de febrero de 2017.
Apéndice n.° 35:	Memorándum n.° 2258-2020-MTC/20.22.2 de 15 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 36:	Informe n.° 246-2020-MTC/20.22.2.GJZA de 15 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 37:	Memorándum n.° 01395-2020-MTC/20.22.1 de 27 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 38:	Informe n.° 032-2020-MTC/20.22.1.1/FAR de 26 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 39:	Informe n.° 124-2020-MTC/20.22.1.1/Socio-Amb. de 22 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 40: Memorándum (M) n.° 183-2020-MTC/20 de 16 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 41: Resolución Ministerial n.° 828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 42: Memorándum n.° 292-2020-MTC/20.9 de 15 de diciembre de 2020. .
Apéndice n.° 43: Informe n.° 069-2020-MTC/20.9-GJZA de 15 de diciembre de 2020. .
Apéndice n.° 44: Memorándum n.° 00166-2021-MTC/20.8 de 29 de enero de 2021.
Apéndice n.° 45: Informe n.° 018-2021-MTC/20.8.1/FAR de 28 de enero de 2021. .
Apéndice n.° 46: Informe n.° 033-2021-MTC/20.8.1/Socio-Amb. de 19 de enero de 2021.
Apéndice n.° 47: Memorándum n.° 1188-2021-MTC/20.9 de 1 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 48: Informe n.° 033-2021-MTC/20.9-GJZA.
Apéndice n.° 49: Memorándum n.° 956-2021-MTC/20.9 de 19 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 50: Informe n.° 017-2021-MTC/20.9-GJZA de 19 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 51: Memorándum n.° 005-2021-MTC/16.01 de 3 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 52: Memorándum n.° 1327-2021-MTC/20.9 de 8 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 53: Informe n.° 052-2021-MTC/20.9-GJZA de 8 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 54: Memorándum n.° 0600-2021-MTC/16 de 19 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 55: Informe n.° 047-2021-MTC/20.8.1.01 de 22 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 56: Memorándum n.° 00540-2021-MTC/20.8 de 23 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 57: Informe n.° 027-2021-MTC/20.8.4.19 del 22 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 58: Resolución Directoral n.° 2312-2021-MTC/20 de 16 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 59: Expediente técnico aprobado por la Entidad, Volumen n.° 1 – Resumen ejecutivo.
Apéndice n.° 60: Expediente técnico aprobado por la Entidad Volumen n.° 2 – Memoria descriptiva.
Apéndice n.° 61: Expediente técnico aprobado por la Entidad Volumen n.° 3 – Estudios de Ingeniería, topografía, georreferenciación y diseño geométrico.
Apéndice n.° 62: Anexo n.° 6.
Apéndice n.° 63: Oficio n.° 509-2026-MTC/20.2 de 27 de mayo de 2026.
Apéndice n.° 64: Informe n.° 167-2026-MTC/20.2.2 de 26 de mayo de 2026.
Apéndice n.° 65: Comprobante de pago n.° 2021-02421 de 22 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 66: Acta de acuerdos para el uso temporal de un área de terreno como planta chancadora, zaranda y acopio de material.
Apéndice n.° 67: Memorándum n.° 6697-2021-MTC/20.9 de 22 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 68: Informe n.° 100-2022-MTC/20.2.1.2 de 15 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 69: Contrato n.° 01-2022-MTC/20.2 de 19 de enero de 2022.
Apéndice n.° 70: Asientos n.os 1 y 2 del cuaderno de obra, ambos del 10 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 71: Primera y segunda Acta de constatación y verificación de áreas auxiliares.
Apéndice n.° 72: Contratista remitió Carta Notarial a la Entidad.
Apéndice n.° 73: Asiento de cuaderno de obra n.° 24 de 1 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 74: Acta de uso temporal para un terreno auxiliar alterno para la instalación de la planta chancadora denominado "Cushillo".
Apéndice n.° 75: Carta n.° 041-2022-CCECC/RO-JAC de 11 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 76: Carta n.° 061-2022/CSALC de 18 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 77: Informe n.° 002-2022/CSALC-MAAR-JS.
Apéndice n.° 78: Informe n.° 012-2022-EMV/CAP de 17 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 79: Informe n.° 212-2022-MTC/20.9-MLGF de 7 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 80: Resolución Directoral n.° 1641-2022-MTC/20 de 11 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 81: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 045-2021-MTC/20.
Apéndice n.° 82: Carta n.° 0059-2022-CCECC/RO-JAC de 26 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 83: Carta n.° 074-2022/CSALC de 2 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 84: Carta n.° 028-2022-CSALC-JDS/MAAR de 2 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 85: Informe n.° 018-2022-EMV/CAP de 2 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 86: Informe n.° 037-2022-MTC/20.9-TBC el 22 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 87: Resolución Directoral n.° 1702-2022-MTC/20 de 23 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 88: Resolución Directoral n.° 2562-2020-MTC/20 de 28 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 89: Carta CN-0887-2023-CARD. -CIP. -CDL. de 3 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 90: Carta n.° 17-2022-CCECC/RL-LI de18 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 91: Carta n.° 0086-2022-CCECC/RO-JAC de 18 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 92: Informe n.° 0007-2022/CCECC-CWQC de 18 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 93: Asiento del cuaderno de obra n.° 46 de 26 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 94: Asiento del cuaderno de obra n.° 58 de 10 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 95: Informe n.° 050-2022-MTC/20.9-TBC de 12 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 96: Asientos del cuaderno de obra n.os 3, 5, 7, 9, 13, 14, 18, 20, 32, 38 y 40.
Apéndice n.° 97: Carta n.° 099-2022/CSALC de 25 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 98: Informe n.° 011-2022-CSALC-JDS/MARR de 25 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 99: Informe 022A-2022-EMV/CAP de 25 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 100: Carta n.° 004-2022-CSALC-JDS/MAAR de 19 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 101: Carta n.° 027-2022-CSALC-JDS/MAAR de 2 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 102: Informe n.° 050-2022-MTC/20.9-TBC de 12 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 103: Informe n.° 2255-2022-MTC/20.3 de 19 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 104: Resolución Directoral n.° 010-2023-MTC/20 de 25 de enero de 2023.
Apéndice n.° 105: Asiento de cuaderno de obra n.° 29 de 5 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 106: Asiento de cuaderno de obra n.° 31 de 7 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 107: Asiento de cuaderno de obra n.° 32 de 10 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 108: Carta n.° 0045-2022-CCECC/RO-JAC de 17 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 109: Carta n.° 023-2022-CCECC/RL-LI de 14 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 110: Carta n.° 0096-2022-CCECC/RO-JAC de 14 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 111: Informe n.° 0009-2022/CCECC-CWQC de 14 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 112: Asientos del cuaderno de obra n.° 59 de 10 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 113: Asiento de cuaderno de obra n.° 70 de 29 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 114: Oficio n.° 2310-2022-MTC/20.9 de 29 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 115: Resolución Directoral n.° 1229-2022-MTC/16 de 26 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 116: Carta n.° 113-2022/CSALC de 21 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 117: Informe n.° 012-2022-CSALC-JDS/MAAR de 21 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 118: Informe n.° 028-2022-EMV/CAP de 16 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 119: Informe n.° 002-2023-MTC/20.9-TBC de 10 de enero de 2023.
Apéndice n.° 120: Informe n.° 034 -2023-MTC/20.3 de 12 de enero de 2023.
Apéndice n.° 121: Resolución Directoral n.° 034-2023-MTC/20 de 16 de enero de 2023.
Apéndice n.° 122: Carta n.° 0018-2023-CCECC/RO-JAC de 27 de enero de 2023.
Apéndice n.° 123: Carta n.° 010-2023/CSALC de 31 de enero de 2023.
Apéndice n.° 124: Carta n.° 011-2023/CSALC de 31 de enero de 2023.
Apéndice n.° 125: Informe n.° 034-2023-MTC/20.9-TBC de 21 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 126: Informe n.° 035 -2023-MTC/20.9-TBC de 22 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 127: Oficio n.° 589-2023-MTC/20.9 de 22 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 128: Oficio n.° 593-2023-MTC/20.9 ambos de 22 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 129: Carta n.° 071-2023-CCECC/RO-JAC de 28 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 130: Carta n.° 072-2023-CCECC/RO-JAC, de 28 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 131: Carta n.° 045-2023/CSALC de 28 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 132: Carta n.° 046-2023/CSALC de 28 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 133: Contrato n.° 31-2022-MTC/20.2 de 23 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 134: Oficio n.° 190-2023-MTC/20.9 de fecha 30 de enero de 2023.
Apéndice n.° 135: Informe n.° 045-2023-MTC/20.9-TBC de 11 de abril de 2023.
Apéndice n.° 136: Informe n.° 049-2023-MTC/20.9-TBC de 18 de abril de 2023.
Apéndice n.° 137: Oficio n.° 782-2023-MTC/20.9 de 12 de abril de 2023.
Apéndice n.° 138: Oficio n..° 850-2023-MTC/20.9 de 18 de abril de 2023.
Apéndice n.° 139: Carta n.° 062-2023/CSALC de 17 de abril de 2023.
Apéndice n.° 140: Carta n.° 067-2023/CSALC de 23 de abril de 2023.
Apéndice n.° 141: Informe n.° 093-2023-MTC/20.9-TBC de 22 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 142: Comprobante de pago n.° 2023-06128 de 25 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 143: Informe n.° 095-2023-MTC/20.9-TBC de 24 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 144: Comprobante de pago n.° 2023-06317 de 30 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 145: Carta n.° 051-2023/CSALC de 5 de abril de 2023.
Apéndice n.° 146: Informe n.° 054-2023-MTC/20.9-TBC de 26 de abril de 2023.
Apéndice n.° 147: Memorando n.° 2292-2023-MTC/20.9 de 26 de abril de 2023.
Apéndice n.° 148: Comprobante de pago n.° 2023-04577 de 27 de abril de 2023.
Apéndice n.° 149: Carta n.° 071-2023/CSALC de 4 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 150: Informe n.° 098-2023-MTC/20.9-TBC de 29 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 151: Comprobante de pago n.° 2023-06670 de 2 de junio de 2023.
Apéndice n.° 152: Hoja Informativa n.° 000002-2026-CG/OC0661-KRA de 17 de junio de 2026.
Apéndice n.° 153: Oficio n.° 010-2026-CG/OC0661-AC02 de 12 de mayo de 2026.
Apéndice n.° 154: Memorando n.° 2452-2026-MTC/20.2.1 de 11 de mayo de 2026.
Apéndice n.° 155: Orden de Servicio n.° 0001355 de 9 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 156: Orden de Servicio n.° 0000185 de 27 de enero de 2021.
Apéndice n.° 157: Informe n.° 01-2020-ROZT de 9 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 158: Oficio n.° 024-2026-CG/OC0661-AC02 de 5 de junio de 2026.
Apéndice n.° 159: Oficio n.° 2138-2026-MTC/20.9 de 17 de junio de 2026.
Apéndice n.° 160: Resolución Directoral N.° 2241-2018-MTC/20 de 9 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 161: Resolución Directoral n.° 1483-2020-MTC/20 de 9 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 162: Oficio n.° 034-2026-CG/OC0661-AC02 de 22 de julio de 2026.
Apéndice n.° 163: Oficio n.° 005-2026-MTC/20.6 de 24 de julio de 2026
Apéndice n.° 164: Memorándum n.° 120-2026-MTC/20.6.3 de 24 de julio de 2026
Apéndice n.° 165: Resolución Directoral N.° 1322-2022-MTC/20 del 16 de septiembre de 2022
Apéndice n.° 166: Acta de entrega de terreno de 7 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 167: Memorándum n.° 3349-2021-MTC/20.11 del 16 de abril de 2021.
Apéndice n.° 168: informe n.° 117-2021-MTC/20.11.1/DJMS del 15 de abril de 2021.
Apéndice n.° 169: Actas de constatación realizadas en campo los días 17 y 24 de setiembre entre el Contratista y el Juez de Paz.
Apéndice n.° 170: Memorándum n.° 6574-2022- MTC/20.9, de 13 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 171: Memorándum n.° 2751-2019-MTC/20.22.2 de 25 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 172: Carta n.° 005-2023-CCECC/RO-JAC de 12 de enero de 2023.
Apéndice n.° 173: Carta n.° 007-2023/CSALC de 17 de enero de 2023.
Apéndice n.° 174: Informe n.° 010-2023-MTC/20.9-TBC de 27 de enero de 2023.
Apéndice n.° 175: Carta n.° 019-2023-CCECC/RO-JAC de 28 de enero de 2023.
Apéndice n.° 176: Carta n.° 014-2023/CSALC el 6 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 177: Informe n.° 017-2023-MTC/20.9-TBC de 21 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 178: Oficio n.° 372-2023-MTC/20.9 de 21 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 179: Asientos de cuaderno de obra n.os 71 y 128 de 29 de noviembre de 2022 y 31 de enero de 2023 y 21 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 180: Calendario de Avance de obra reprogramado n.° 3 del 31 enero de 2023.
Apéndice n.° 181: Carta n.° 05-2023-CCECC/RL-LI de 15 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 182: Carta n.° 022-2023/CSALC de 22 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 183: Informe n.° 030-2023-MTC/20.9-TBC de 12 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 184: Resolución Directoral N.° 274-2023-MTC/20 de 15 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 185: Memorándum n.° 1482-2021-MTC/20.9 de 15 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 186: Informe n.° 060-2021-MTC/20.9-GJZA de 15 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 187: Memorándum n.° 2383-2021-MTC/20.9 de 29 de abril de 2021.
Apéndice n.° 188: Informe n.° 116-2021-MTC/20.9-GJZA.
Apéndice n.° 189: Informe n.° 10-2022-MTC/20.9-AGSM de 21 de enero de 2022.
Apéndice n.° 190: Memorándum n.° 456-2022-MTC/20.9 de 24 de enero de 2022.
Apéndice n.° 191: Oficio n.° 062-2022-MTC/20 de 25 de enero de 2022.
Apéndice n.° 192: Memorándum n.° 966-2022-MTC/20.9 de 18 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 193: Oficio n.° 157-2022-MTC/20 de 21 de febrero de 2022
Apéndice n.° 194: Asientos de cuaderno de obra n.° 42 de 20 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 195: Cédula de notificaciones, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones y evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en las observaciones:

1. Cédulas de notificación, cargos de notificación, motivo y desviación de cumplimiento.

Desviación de cumplimiento

- De **José Enrique Palomino Reina** se adjunta: Impresión con firma digital del cargo de notificación; cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2026-CG/OC0661-02-002 de

12 de junio de 2026; cédula de comunicación n.° 001-2026-CG/0661-AC02 de la misma fecha, Desviación de Cumplimiento y motivo que originó su comunicación.

- De **Luis Ricardo Chavez Ocampo** se adjunta: Impresión con firma digital del cargo de notificación; cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2026-CG/0661-02-002 de 12 de junio de 2026; cédula de comunicación n.° 002-2026-CG/0661-AC02 de la misma fecha, Desviación de Cumplimiento y motivo que originó su comunicación.
- De **Gerber Josafatt Zavala Ascaño** se adjunta: Impresión con firma autógrafa del cargo de notificación; cédula de notificación n.° 003-2026-CG/OC0661-AC2 de 12 de junio de 2026; cédula de comunicación n.° 003-2026-CG/0661-AC02 de la misma fecha, Desviación de Cumplimiento y motivo que originó su comunicación

2. Comentarios presentados.

3. Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 196: Copias fedateadas de los documentos que sustentan el vínculo laboral y/o contractual, o designación de los servidores o funcionarios involucrados.

Apéndice n.° 197: Documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados.

Lima, 7 de agosto de 2026.

Karen Julissa Ramos Alvarez
Supervisor

Miguel Victor Grosso Curo
Jefe de Comisión Auditora

Enrique Almonacid Guerrero
Integrante (abogado) de la Comisión Auditora

Romel Hernan Osorio Paredes
Integrante de la Comisión Auditora

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL PROYECTO ESPECIAL DE INSFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 7 de agosto de 2026.

Carmen Irene Parra Avendaño
Jefa de OCI (e)
Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PARRA AVENDAÑO Carmen Irene FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-08-2026 14:52:45 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 14 de Agosto de 2026

OFICIO N° 000180-2026-CG/OC0661

Señora:
Claudia Liliana Dávila Moscoso
Directora Ejecutiva
Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional
Jr. Zorritos Nº 1203
Lima/Lima/Lima

Asunto : Remite el Informe de Auditoría N° 014-2026-2-0661-AC

Referencia : a) Oficio N° 000058-2026-CG/OC0661 de 31 de marzo de 2026.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de una Auditoría de Cumplimiento a la *"Culminación de obra del proyecto: Mejoramiento de la carretera Rodríguez de Mendoza-Empalme PE-5n (La Calzada), tramo: Selva Alegre-Empalme PE-5n (La Calzada)"*, en el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (PVN) a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 014-2026-2-0661-AC, el cual consta de un total de tres (3) tomos con un total de mil ochocientos ochenta y siete (1887) folios, el mismo que se adjunta al presente en versión digital con sus respectivos apéndices, contenido en el anexo adjunto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por la observación identificada en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Carmen Irene Parra Avendaño
Jefa del Órgano de Control Institucional
Provías Nacional
Contraloría General de la República

(CPA/mgc)

Nro. Emisión: 01202 (0661 - 2026) Elab:(U20300 - 5304)

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por GROSSO CURO Miguel Victor FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-08-2026 14:49:01 -05:00
96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JLOJGNO**

Firmado digitalmente por GROSSO CURO Miguel Victor FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-08-2026 16:44:38 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2026-CG/PROVIAS NACIONA

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000180-2026-CG/OC0661
EMISOR	:	CARMEN IRENE PARRA AVENDAÑO - JEFE DE OCI - PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CLAUDIA LILIANA DAVILA MOSCOSO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° [redacted]
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	3

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al Oficio N° 000058-2026-CG/OC0661, mediante el cual se comunicó
el inicio de una Auditoría de Cumplimiento a la "Culminación de obra del proyecto: Mejoramiento de la carretera Rodríguez de Mendoza-Empalme PE-5n (La Calzada), tramo: Selva Alegre-Empalme PE-5n (La Calzada)".

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 014-2026-2-0661-AC, el cual consta de un total de tres (3) tomos con un total de mil ochocientos ochenta y siete (1887) folios, el mismo que se adjunta al presente en versión digital con sus respectivos apéndices, contenido en el anexo adjunto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 180-2026-CG-OC0661
2. Anexo oficio PVN[F]
3. OFICIO-000058-2026-OC0661

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AHE8Z6C**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-08-2026 16:40:57 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000180-2026-CG/OC0661
EMISOR	:	CARMEN IRENE PARRA AVENDAÑO - JEFE DE OCI - PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CLAUDIA LILIANA DAVILA MOSCOSO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al Oficio N° 000058-2026-CG/OC0661, mediante el cual se comunicó el inicio de una Auditoría de Cumplimiento a la "Culminación de obra del proyecto: Mejoramiento de la carretera Rodríguez de Mendoza-Empalme PE-5n (La Calzada), tramo: Selva Alegre-Empalme PE-5n (La Calzada)".

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 014-2026-2-0661-AC, el cual consta de un total de tres (3) tomos con un total de mil ochocientos ochenta y siete (1887) folios, el mismo que se adjunta al presente en versión digital con sus respectivos apéndices, contenido en el anexo adjunto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N°** [redacted]

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000010-2026-CG/PROVIAS NACIONA
2. Oficio 180-2026-CG-OC0661
3. Anexo oficio PVN[F]
4. OFICIO-000058-2026-OC0661

NOTIFICADOR : MIGUEL VICTOR GROSSO CURO - PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AO5V0NP**